

Anexo VIII

Relación de hallazgos de entidades auditadas nivel nacional



CONTRALORÍA
General de la República



CONTRALORÍA
General de la República



CONTRALORÍA
General de la República



CONTRALORÍA
General de la República



CONTRALORÍA
General de la República



CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría delegada para el Sector Agropecuario

Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar debido a que, de la información allegada por la entidad, con corte al 31 de diciembre de 2025, relacionada con las facturas vencidas correspondientes al servicio público de adecuación de tierras y registradas en la cuenta contribuciones tasas e ingresos no tributarios, se determinó que 14 usuarios presentaron más de una factura en mora, sin que la entidad adelantara las respectivas gestiones de cobro coactivo.

Esta situación obedeció a deficiencias en la gestión, seguimiento y control de las facturas vencidas por parte de las Unidades Técnicas Territoriales y de la Oficina Jurídica, al no adelantar oportunamente las gestiones de cobro coactivo. La condición evidenciada generó riesgos de deterioro de la cartera, así como riesgos de prescripción y caducidad de las acciones de cobro que afectaron la recuperación oportuna de los recursos públicos.

Lo descrito contravino lo establecido en «Cartera por concepto de Tarifas: (...) corresponde al cobro que se realiza a los usuarios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, para financiar los costos reales (...)» de la Norma Interna del Manual de Políticas Contables de la ADR, bajo el Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno, V3 de 2025, de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Asimismo, contravino «Predios con mora superior a dos periodos serán remitidos a cobro coactivo», de la Resolución 0821, Lineamientos para tarifas, facturación, cobro y recaudo, 2018, de la ADR. Lo anterior generó una incorrección material cualitativa por circunstancias de hechos que pueden llevar a la prescripción de la cartera, así como deficiencias en la gestión de cobro de la facturación correspondiente al servicio público de adecuación de tierras en los distritos de riego.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, debido a que, en el marco de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República a la Agencia de Desarrollo Rural, con corte al 31 de diciembre de 2025, se efectuó la revisión y análisis de la información correspondiente a una muestra de 36 facturas asociadas a usuarios del servicio público de adecuación de tierras.

Como resultado de lo anterior, se evidenció que en cuatro de las facturas analizadas no se registró el “nombre o razón social ni el número de identificación del usuario del servicio”. Esta omisión impidió considerar los documentos como idóneos, en la medida en que no cumplían con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para efectos de facturación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo séptimo: «Entrega de documento equivalente (factura): Los documentos equivalentes (facturas) de cobro que sean expedidos por la Agencia de Desarrollo Rural para el cobro de las tarifas», de la Resolución 0821 Lineamientos para tarifas, facturación, cobro y recaudo de 2018, de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), lo cual generó una incorrección material de naturaleza cualitativa por circunstancia, al no dar cumplimiento a los requisitos legales exigidos para la expedición de la facturación, así como un riesgo en la recuperación de los recursos, al tratarse de documentos que no son claros, expresos ni exigibles.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión de recaudo del servicio público de distritos de riego, con exposición a la prescripción, caducidad, así como pérdida de recursos. Asimismo, se evidenció la falta de liquidación del Convenio 682 de 2021, pese al vencimiento del término legal; la constitución de reservas presupuestales sin acreditar plenamente fuerza mayor o caso fortuito; la inobservancia de los principios de planeación y anualidad, así como del calendario PAC 2025; y la afectación de gastos 2025 por vigencias expiradas de 2022.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$3.765,18 millones, debido a la omisión de la supervisión de reportar al área contable, al cierre de la vigencia, la legalización del gasto conforme a lo señalado en su informe final, generando una sobrestimación en otros activos - recursos entregados en administración y un error no material.

Lo anterior contravino lo establecido en la Circular Externa 03, de la Contaduría General de la Nación (CGN), Instructivo Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de 2015 de la CGN - otros activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

El Ministerio presentó inconsistencias entre la ejecución real y los registros contables por inoportunidad en la entrega de información por parte de la supervisión al área financiera.

Se evidenció incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, lo cual afectó la ejecución de los recursos o la legalización en la respectiva vigencia, y llevó al incumplimiento del principio de anualidad, así como a la constitución de reservas sin PAC y/o reservas sin acreditar fuerza mayor o caso fortuito.

No se adelantaron de manera oportuna solicitudes y/o gestiones por parte de la supervisión respecto de compromisos de vigencias anteriores, lo cual llevó al reconocimiento a través de la figura de pagos de pasivos exigibles - vigencias expiradas.

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en inventarios, debido a que, una vez evaluados los estados financieros de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con corte al 31 de diciembre de 2025 y la conciliación de la cuenta mercancías en existencia entre la Subdirección Administrativa y Financiera y el Fondo de Tierras, la CGR evidenció que 249 de los 434 predios integrados al patrimonio de la entidad no han sido reconocidos contablemente, debido a la ausencia de valor y/o costo de adquisición, según lo informado en la Nota 9 de los estados financieros. De estos, 120 predios fueron incorporados mediante actos administrativos expedidos desde las vigencias 2018 y 2019, sin que a la fecha se haya determinado su valor por concepto de costo de adquisición ni avalúo catastral, pese a existir lineamientos contables para ello. Esta situación afectó la razonabilidad del saldo de la cuenta.

La condición evidenciada obedeció a deficiencias en la gestión y coordinación entre áreas, lo que generó una subestimación indeterminada de la cuenta mercancías en existencia al no registrar 249 predios integrados al patrimonio.

La situación descrita contravino lo establecido en el Manual de Políticas Contables ANT GEFIN-I-001, Versión 8 de 2024, de la Agencia Nacional de Tierras, según el cual «se medirán..., se tomará como

costo el correspondiente al avalúo catastral, es decir, aquellos para los cuales no es posible determinar el valor, (...) una vez se establezca el valor a través de avalúos catastrales...»; así como lo dispuesto en las características cualitativas de la información contable pública previstas en la Resolución 533 de 2015, sobre el marco normativo contable aplicable a entidades públicas, de la Contaduría General de la Nación.

Como consecuencia, se generó una incorrección material de naturaleza cualitativa, significativa por circunstancia, dado que los inventarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral constituyen el activo central y el reflejo directo de la función misional de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificaron predios incorporados en inventarios como bienes fiscales sin valor económico asignado, generando saldos que no reflejan la realidad patrimonial al cierre de 2025; inconsistencias en la liquidación de cánones de arrendamiento de baldíos reservados; omisiones en la clasificación, presentación y revelación de los estados financieros y sus notas explicativas; inadecuada supervisión contractual; y deficiencias para justificar la ocurrencia de fuerza mayor en la constitución de reservas presupuestales.

U.A.E. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que la AUNAP, mediante Resolución 2276 del 28 de octubre de 2024, ordenó la destrucción 1.525 bienes muebles inservibles por valor de \$355,57 millones, ubicados en la Estación Piscícola de Repelón, la Estación Piscícola de Bahía Málaga, la Estación Piscícola de Gigante y la oficina de Buenaventura. Pese a existir un acto administrativo que ordenó la destrucción de los bienes y un proceso contractual ejecutado para tal fin, dichos bienes continuaron registrados en la contabilidad de la AUNAP como activos existentes, lo que generó una inconsistencia entre la realidad física del patrimonio y la información contable reportada.

Lo anterior contravino lo establecido en el procedimiento para manejo y control de almacén e inventarios: «Una vez desarrollado el proceso de venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción, con el acta de entrega o

recibo, de destrucción o aprovechamiento, se elaborarán los registros correspondientes a la salida definitiva en el almacén y en contabilidad»; así como en la Norma Interna - Manual de Políticas Contables bajo Marco Conceptual y Normativo para Entidades de Gobierno de 2023 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$3.936,79 millones, debido a que, al cierre de la vigencia 2025, la AUNAP presentó cuentas por pagar por valor de \$21.403,19 millones. De estas, la entidad constituyó y registró cuentas por pagar por valor total de \$3.936,79 millones, sin contar con el soporte formal del recibo a satisfacción expedido por el supervisor contractual, conforme a lo establecido en los manuales internos de supervisión MN-GC-002, contratación MN-GC-001 V4 y políticas contables MN-GF-001 V6.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, según la cual las obligaciones (cuentas por pagar) se reconocen cuando ocurre el hecho económico; mientras que en adquisiciones el hecho económico ocurre cuando se recibe el bien o se presta el servicio, aunque no se haya pagado. Asimismo, contravino el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios 2024 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, que establece como funciones del supervisor recibir, verificar y aprobar las cantidades, calidades y condiciones de los bienes o servicios; elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción; y certificar el cumplimiento del objeto contractual, requisito indispensable para tramitar pagos y constituir cuentas por pagar. Lo anterior generó el incumplimiento de los procesos y procedimientos financieros para la adecuada gestión financiera y contable, por cuanto se efectuaron registros sin contar con los documentos soporte provenientes de las fuentes establecidas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión de recaudo del servicio público de distritos de riego, con riesgo de prescripción, caducidad y pérdida de recursos. Asimismo, se observó la falta de liquidación del convenio 682 de 2021, pese al vencimiento del término legal, así como la constitución de reservas presupuestales sin acreditar plenamente fuerza mayor o caso fortuito. Adicionalmente, se evidenció la inobservancia de los principios de planeación, anualidad y calendario PAC 2025, así como la afectación de gastos 2025 por vigencias expiradas de 2022.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que, de 32 inmuebles observados en los últimos años en las auditorías financieras realizadas al ICA, se encontraron pendientes nueve inmuebles. Durante 2025 se registraron avalúos realizados y se estableció una diferencia de menor cuantía en el reconocimiento de los terrenos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 4, «Elementos para el Sistema de Control Interno», literal e), adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos, de la Ley 87 de 1993; así como en las características cualitativas de la información financiera, representación fiel, numerales 20 y 26; y en el capítulo VI, «Normas para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y Revelaciones», numeral 6, 1.3.2 Estado de situación financiera, numeral 10, de la Resolución 533 de 2015, Marco Conceptual de Gobierno de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior generó una incorrección cualitativa material de circunstancia en la cuenta terrenos, en razón a la falta del reconocimiento contable de nueve inmuebles pendientes de subsanar y a una debilidad relacionada con el registro en terrenos.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la calidad, presentación y revelación de los estados financieros, así como en registros inadecuados de la ejecución presupuestal. Entre las situaciones más críticas se encontraron: inconsistencias en el reporte de procesos litigiosos; debilidades en los activos y las notas explicativas; debilidades en el control del parque automotor; equipos no inventariados y encontrados que configuran daño patrimonial por \$14,49 millones; y el vencimiento de insumos de laboratorio. Asimismo, se detectaron reservas presupuestales sin el lleno de requisitos legales, vigencias expiradas no pagadas por inoperatividad administrativa y un contrato de obra liquidado con ítems distintos a los pactados, lo que derivó en un detrimento patrimonial por valor de \$19,78 millones.

Banco Agrario de Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en otros gastos, debido a que el rubro denominado Multas, Sanciones y Litigios, por \$12,11 millones, se presentó de manera agregada, sin que en la nota se revelara información que permitiera identificar de forma clara y específica a qué corresponden dichos valores ni los hechos económicos que dieron lugar a su reconocimiento. Si bien la nota incluyó una descripción general asociada principalmente a provisiones por litigios, no se evidenció información respecto de las multas y sanciones, tales como su origen, naturaleza, entidades que las impusieron o las circunstancias bajo las cuales se generaron, ni se realizó una diferenciación clara frente a los litigios, que corresponden a hechos de naturaleza distinta.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones; en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se regulan los principios y normas de contabilidad de información financiera; y en la Ley 1314 de 2009 del Congreso de la República.

Lo anterior generó una incorrección material de naturaleza cualitativa por revelación, presentación y clasificación, al no suministrarse información que permitiera entender la naturaleza, origen y características de los gastos por concepto de multas, sanciones y litigios, en contravía de los principios de presentación razonable, comprensibilidad y revelación suficiente establecidos en el marco normativo aplicable.

Incorrección de circunstancia en préstamos por cobrar, debido a que, de acuerdo con la revisión documental efectuada a los expedientes y a los formatos que contienen los controles de inversiones practicados por la entidad, el equipo auditor evidenció situaciones recurrentes, tales como la inexistencia de soportes documentales idóneos que acreditaran la ejecución de las inversiones financiadas, la no localización de los beneficiarios en los predios reportados, la ausencia de evidencia física de los proyectos financiados, la ejecución parcial o nula de los recursos, inconsistencias entre los valores financiados y los valores efectivamente soportados, cambios en la destinación del crédito sin justificación ni autorización, así como la realización de inversiones en

predios respecto de los cuales no se acreditó la tenencia o la relación jurídica del beneficiario.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y en las reglas de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y de Finagro, Normativa de la CNCA,

Decreto 1071 de 2015; así como en el numeral 6, «Verificar estado de las inversiones del cliente», del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en los documentos contractuales del crédito, Norma Interna Manual CRCA-218-25, Procedimiento para Controles de Inversión Agropecuario 2025, Gerencia Nacional de Controles de Inversión y Avalúos.

Lo anterior generó un riesgo de destinación inadecuada de los recursos públicos canalizados a través del crédito agropecuario y un incremento del riesgo de incumplimiento de las obligaciones. Estos hechos constituyeron una incorrección material de naturaleza cualitativa por circunstancia, que afectó la cuenta 14 – Préstamos por cobrar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Incumplimientos normativos y funcionales asociados a la no aplicación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), debilidades en el control de inversión y deficiencias en la planeación, selección y supervisión contractual. Asimismo, se identificaron debilidades en la revelación de la nota 39 «Otros gastos» y diferencias entre eKOGUI y los estados financieros, así como pagos extemporáneos de obligaciones administrativas, lo que afectó la razonabilidad, trazabilidad y oportunidad de la información financiera.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en préstamos por cobrar, debido a que el modelo PI×PDI generó una provisión cíclica de \$159.312,68 millones (0,9939%), mientras que lo señalado en el formato ARI-DOC-001, con el cálculo establecido en la Circular 032 de 2014 de la SFC, ascendió a \$160.288,76 millones, lo que generó una diferencia de \$976,08 millones; adicionalmente, la provisión contracíclica se determinó en \$27.311,85 millones. De esta forma, Finagro registró una provisión

total de \$186.624,54 millones, la cual, como se ha indicado, fue inferior al valor mínimo que debió ser reconocido por \$187.600,62 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Circular Externa 032 de noviembre de 2014 de la Superfinanciera Financiera de Colombia, confrontada con los cálculos según el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), y en la norma interna Formato ARI-DOC-001 de 2025 de Finagro sobre provisiones.

Esta situación generó una incorrección material cualitativa por clasificación, presentación y revelación en la cuenta deterioro procíclico redescuento, por hechos que pueden conducir a un cálculo equívoco de la provisión de las cuentas por cobrar de acuerdo con los lineamientos establecidos por Finagro.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la parametrización de AGROS, lo que permitió que existieran colocaciones que no cumplieran con los requisitos, beneficiarios, montos, entre otros aspectos, definidos previamente en las políticas a través del manual de servicios. Asimismo, se evidenció que créditos e instrumentos presentaron inconsistencias en el cumplimiento de requisitos para su suscripción, considerando las directrices del manual de servicios: tipo de productor, usuarios especiales, crédito Finagro vigente (ICR), destinos productivos, entre otros.

Debilidad en la verificación de subsidios ya entregados a usuarios, lo que generó la aceptación de operaciones de Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) y Líneas Especiales de Crédito (LEC) de reactivación agropecuaria de forma concurrente, aun cuando la restricción estaba en los lineamientos. Igualmente, los cálculos de la provisión cíclica no corresponden a lo establecido en los lineamientos internos e impactan la información revelada en los estados financieros de Finagro.

Inconsistencias entre los reportes de ejecución presupuestal consolidados desde el aplicativo Apoteosys y los informes de gestión presupuestal elaborados por control interno, situación que impide realizar un seguimiento efectivo al presupuesto. También se observó un aumento significativo en el gasto de personal asociado al cambio en la estructura organizacional, al incremento de planta de personal, a los contratos de prestación de servicios, al contrato de

suministro de servicios temporales, a los contratos por bolsa de horas y de representación jurídica, a causa del cambio en el modelo de recuperaciones de garantías FAG. Además, se evidenciaron deficiencias en la definición del modelo de contratación directa y de los diferentes escenarios en los que se puede ejercer, lo que desdibuja el carácter excepcional de este.

Tipificación incorrecta de contratos, considerando su objeto y el tipo de servicios suministrados, provocado por debilidades en la estructuración precontractual.

Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: ineficiente.

Venta de cartera que incluía obligaciones con registro de garantía hipotecaria que no fueron aprobadas en la junta directiva de Finagro, debido a que fueron catalogadas como deudas sin respaldo durante la negociación con la Central de Inversiones (CISA) S.A., lo cual impactó el porcentaje de recuperación de la cartera de garantías FAG.

La adopción de un nuevo modelo de recuperaciones de garantías del FAG provocó que Finagro, como administrador del FAG, destinara un mayor volumen de gastos para cubrir los costos de operación relacionados con honorarios, consulta de información, automatizaciones, viáticos y comisiones, entre otros. Esta situación impactó la asignación de recursos del FAG para cubrir dichos costos y liberó a la banca de primer piso de ejecutar estas acciones de cobro frente al incumplimiento de sus clientes.

Falta de análisis de correlación entre las decisiones adoptadas por Finagro para establecer los lineamientos de implementación del Decreto 106 de 2025, por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó acciones relacionadas con la declaratoria de emergencia en el Catatumbo.

Contraloría delegada para el sector Comercio y Desarrollo Regional

Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en gastos de administración y operación por \$27,68 millones, debido a que, en el desarrollo de la auditoría adelantada a Findeter, se evidenció que la entidad realizó el pago por concepto de intereses moratorios derivados de un requerimiento efectuado por la Caja de Compensación Familiar Compensar, originado en inconsistencias en la determinación del Ingreso Base de Cotización (IBC) de algunos empleados.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 18, 23 y 161 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, lo cual generó inexactitudes en la liquidación de aportes a la seguridad social y parafiscales, ocasionando correcciones posteriores y el pago de intereses moratorios que afectaron los gastos de administración y operación de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias en la liquidación, autoliquidación y reconocimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, que originaron la generación y el pago de intereses moratorios correspondientes a períodos anteriores.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinTIC)

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en transferencias y subvenciones por \$386.997,45 millones, debido a que la CGR no obtuvo evidencia de que el MinCIT realizara un análisis técnico y documentado que sustentara la clasificación contable de las transferencias a los patrimonios autónomos, por lo que no fue posible identificar los criterios utilizados para determinar si correspondían a transferencias condicionadas o no condicionadas, clasificación que define directamente su reconocimiento y tratamiento contable conforme a la Resolución 180 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: eficiente.

Controles parcialmente adecuados en la administración de inversiones, relacionados con la cuenta propiedades de inversión, particularmente frente al seguimiento de derechos de uso, avalúos, deterioro y condiciones de los bienes. Igualmente, se observaron debilidades en el diseño y aplicación de los controles sobre la cuenta transferencias para gastos de funcionamiento (transferencias no condicionadas), la falta de formalización de las decisiones del Comité Interno de Transferencias mediante actas que den cuenta de la actuación colegiada, la insuficiente articulación entre las áreas técnicas, la Secretaría Técnica del Comité, la Oficina Asesora de Planeación (OAP) y el Grupo de Contabilidad, así como la ausencia de un control que permita identificar la naturaleza de las transferencias (condicionadas o no condicionadas) para dar cumplimiento a los criterios de reconocimiento y medición posterior previstos en la Resolución 180 de 2023.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$23.651,12 millones, debido a que los intereses de mora derivados de las multas no son reconocidos contablemente en el activo en el momento en que se causa el derecho de cobro, sino únicamente cuando dichos ingresos son efectivamente recaudados. En consecuencia, estos intereses se controlan mediante cuentas de orden, pese a que las multas de las cuales se derivan se encuentran reconocidas contablemente en el activo y cuentan con procesos de cobro coactivo vigentes.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 6.2.1, Reconocimiento de activos y el numeral 83 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como en el numeral 6.9.1, Reconocimiento, del Manual de Políticas Contables 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$1.621,20 millones, debido a que la SIC deterioró la cartera correspondiente a sociedades comerciales en liquidación, por aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, utilizando una matriz de deterioro basada en el principio de negocio en marcha y aplicando porcentajes de deterioro en función de la antigüedad de la cartera. No obstante, este tipo de

sociedades se encuentran en proceso de disolución y liquidación, por lo que no cumplían con dicho principio contable y su capacidad de pago se afectó significativamente.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4, Medición Posterior, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos adoptadas mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN, así como en el numeral 6.9.5.1, Estimación del deterioro de cartera de multas y contribuciones, del Manual de Políticas Contables 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Faltó armonización entre la política contable y el procedimiento interno en lo referente al reconocimiento, medición y tratamiento contable de los activos intangibles.

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$739,07 millones, debido a que no se evidenció el reconocimiento de los rendimientos financieros por dicho valor al cierre de la vigencia auditada, conforme a lo establecido en el literal 5, «Forma de desembolso » de la Oferta Mercantil FNTC-587-2025, en la cual se dispone que INNPULSA Colombia en Liquidación debe mantener una cuenta bancaria remunerada e independiente para la ejecución de los recursos del proyecto, cuyos rendimientos financieros corresponden al P.A. FONTUR en calidad de aportante.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera adoptado mediante la Resolución 533 de 2015, actualizada por la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como en la Política Contable de Ingresos contenida en las Políticas Contables del P.A. FONTUR, versión 01 de 2024, lo cual generó una incorrección en los estados financieros por el no reconocimiento de los rendimientos financieros al cierre de la vigencia auditada, ocasionando la subestimación de los ingresos del período y del resultado del ejercicio, y afectando la razonabilidad y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$561,79 millones, debido a que, como resultado del análisis acumulado trimestral entre las declaraciones presentadas por los aportantes *Airbnb Ireland Unlimited Company* y *Booking.com BV*, por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo, y los valores reconocidos en la cuenta ingresos por rentas parafiscales fondo de promoción turística, se evidenció una diferencia total de \$561,79 millones, sobrestimando los ingresos registrados en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 y actualizado por la Resolución 339 de 2025 de la CGN, así como en la Política Contable de Ingresos contenida en las Políticas Contables del P.A. FONTUR, versión 01 de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las cuentas por cobrar se encontraron subestimadas en \$1.115,17 millones, debido a que el convenio suscrito con San José de Cúcuta finalizó su ejecución en julio de 2025 y no se realizó el ajuste correspondiente al saldo no ejecutado, el cual no había sido reintegrado al cierre de la vigencia auditada.

Falta de aplicación oportuna e integral de la sanción por extemporaneidad en las liquidaciones privadas presentadas fuera de los plazos establecidos por los aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, pese a que estas generan obligatoriamente la liquidación y recaudo de la respectiva sanción.

Deficiencias en la estructuración y supervisión de proyectos, las cuales dieron lugar a situaciones que podrían constituir presuntos daños patrimoniales, entre ellas la suscripción de contratos sin viabilidad jurídica, la realización de pagos derivados de falencias en la aprobación de proyectos y la falta de supervisión efectiva, que permitió el reconocimiento y pago de ítems no ejecutados.

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$730,82 millones, debido a que ENTerritorio reconoció y deterioró en un 100% las cuentas por cobrar «depósitos – para juicios ejecutivos», originada en afectaciones bancarias derivadas de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo promovido por Empresa para la Sostenibilidad Ambiental S.A.S., sin evidenciar análisis técnico suficiente sobre la exposición real a pérdida crediticia ni considerar las actuaciones jurídicas adelantadas para obtener el levantamiento de las medidas cautelares y la restitución de los recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo «Instrumentos Financieros» del Manual de Políticas Contables M-FI-04 de 2025 de ENTerritorio S.A., relacionado con el reconocimiento, medición y determinación de pérdidas crediticias esperadas.

Incorrección de cantidad en gastos de administración y operación por \$6.139,53 millones, debido a que ENTerritorio reconoció durante la vigencia 2025 gastos de los convenios 223004 y 223005 suscritos con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Minvivienda), mientras que los ingresos asociados por \$18.441,94 millones fueron reconocidos en la vigencia 2024, situación que no resultó consistente con la política contable relacionada con la asociación entre ingresos y costos incurridos. Lo anterior, pese a que desde el área técnica se impartieron instrucciones para reconocer de manera asociada los ingresos y gastos conforme al avance de ejecución de los convenios.

Esta situación contravino lo establecido en el Marco Conceptual para la Información Financiera y en el Procedimiento P-FI-14, Registro y Conciliación de Ingresos, de ENTerritorio S.A., lo cual generó una afectación material en el Estado de Resultado Integral de las vigencias 2024 y 2025, comprometiendo la razonabilidad de los estados financieros, la comparabilidad entre períodos y la confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el análisis técnico aplicado al deterioro de las cuentas por cobrar, sin considerar adecuadamente la pérdida crediticia esperada ni

las actuaciones jurídicas adelantadas para evaluar la recuperabilidad de los recursos.

Debilidades en la gestión contractual, evidenciadas en el traslado indebido del riesgo de recaudo a los contratistas, la falta de articulación entre las áreas responsables para la activación de pólizas de seguro y la inoportunidad en la presentación de demandas orientadas a la recuperación de recursos públicos registrados como anticipos.

Fallas en el control del sistema de administración de inventarios, evidenciadas en inconsistencias entre la toma física realizada en 2024 y los registros del sistema, así como en la permanencia de bienes inservibles sin la correspondiente depuración administrativa.

Deficiencias en la estructuración y seguimiento de la información revelada en la Nota 20.3, relacionada con la provisión por ejecución de convenios de gerencia al 31 de diciembre de 2025, debido a que la información presentada resulta insuficiente respecto de la naturaleza de la obligación, la metodología de medición aplicada y los supuestos significativos utilizados para su estimación

Contraloría delegada para el sector Defensa y Seguridad

Ministerio del Interior

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$7.007,76 millones, debido a que en otras cuentas por cobrar se evidenció una subestimación frente al saldo reportado al cierre de la vigencia 2025, afectando la razonabilidad, integridad y confiabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en la Política 3.2, numerales 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.9; en el artículo 817 del Estatuto Tributario y en el Manual de Políticas Contables del Ministerio del Interior.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$148.036,90 millones, debido a que en otros activos - recursos entregados en administración se evidenciaron saldos pendientes de legalización y sin cierre definitivo al 31 de diciembre de 2025, correspondientes a convenios y contratos de distintas vigencias, entre los que se destacaron los convenios 2561-2023 (\$51.363,68 millones), 2374-2024 (\$40.992,29 millones), 2214-2024 (\$16.093,27 millones), 2483-2024 (\$12.482,42 millones) y M1039-2018 (\$9.826,65 millones), así como los convenios 2214-2024, 2295-2024 y 2319-2024 suscritos con la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa. Frente a estos recursos no se evidenció validación suficiente sobre el avance físico, la ejecución financiera, el cumplimiento contractual ni soportes idóneos que permitieran acreditar su realidad económica y el adecuado uso de los recursos públicos.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 533 de 2015 y 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, relacionadas con el reconocimiento, medición, representación fiel, conciliación y depuración contable de partidas pendientes.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$16.288,02 millones, debido a que en otros activos - gasto diferido por transferencias condicionadas se evidenciaron deficiencias en el seguimiento contractual, la legalización de recursos y el cierre y liquidación de convenios interadministrativos financiados con recursos del Ministerio del Interior - Fonsecon. En particular, se identificaron valores pendientes de legalización, convenios vencidos en presunto incumplimiento, desembolsos sin soporte suficiente, actuaciones

judiciales en curso y diferencias entre la información contractual y contable. Lo anterior evidenció que permanecieron registrados saldos cuya realidad económica, recuperabilidad y cumplimiento de las condiciones para su reconocimiento no se encontraron plenamente acreditados, generando una sobrestimación de la cuenta por el valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.1 – Descripción de otros activos, cuenta cargos diferidos, contenido en la Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta por transferencias condicionadas.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en el registro, conciliación y control de la información contable de algunas cuentas de los estados financieros, afectando su confiabilidad y limitando la posibilidad de emitir una opinión sobre la razonabilidad de determinados saldos.

Debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a contratos y convenios interadministrativos, afectando el cumplimiento de la misión institucional y generando impactos negativos en la imagen y credibilidad del Ministerio del Interior frente a la población beneficiaria de iniciativas de seguridad y convivencia ciudadana, como se evidenció en los contratos y convenios interadministrativos 2361 de 2025, 2561 de 2023, 2057 de 2021 y 2665 de 2023, respecto de los cuales se formularon hallazgos incluidos en el informe.

Deficiencias en la supervisión contractual relacionadas con la verificación, seguimiento y control de la ejecución de los recursos asignados a contratos y convenios interadministrativos financiados con recursos del Ministerio del Interior y del Fonseca.

Debilidades en la programación y ejecución del presupuesto destinado a contratos y convenios interadministrativos, que afectan su ejecución oportuna dentro de la respectiva vigencia fiscal.

Unidad Nacional de Protección (UNP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$2.760,66 millones, debido a la doble facturación realizada en diciembre de 2025, mediante la factura No. 4850, correspondiente al Convenio Interadministrativo JEP 884 de 2023.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 Relevancia y 4.1.2 Representación fiel del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como en las Políticas Contables relacionadas con Cuentas por Cobrar, numeral 7.3 Reconocimiento, contenidas en el Manual de Políticas Contables GFI-MA-02/V3 de 2025 de la Unidad Nacional de Protección (UNP), lo cual generó una sobrestimación de las cuentas por cobrar afectando la razonabilidad, integridad, verificabilidad y confiabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la estructuración y operación de los controles, particularmente en aspectos relacionados con el principio de planeación en la gestión contractual, así como en la oportunidad, consistencia y suficiencia de los mecanismos de seguimiento, verificación y supervisión de convenios interadministrativos y de la ejecución contractual, especialmente en los procesos relacionados con personas protegidas y arrendamiento operativo de vehículos, incrementando el riesgo de ocurrencia de errores materiales en la información financiera y presupuestal.

Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$11.078,24 millones, debido a que el saldo de la cuenta multas y sanciones por valor de \$14.796,19 millones, acumuló valores correspondientes a las vigencias 2002 a 2017 sin gestión de cobro coactivo y sin reconocimiento en los estados financieros, como consecuencia de la no aplicación del principio de devengo, la falta de articulación entre las áreas operativa

y contable y una supervisión insuficiente del convenio, que limitó la validación de la cartera pendiente de recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.1 Reconocimiento y 2.3 Medición Inicial de Cuentas por Cobrar de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como en el artículo 18 del Título II – Cobro Persuasivo de la Resolución 2123 de 2023 de la Policía Nacional.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$1.866,40 millones, debido a que se evidenció una marcada debilidad administrativa y contable, sumada a la ausencia de depuración en el sistema SAP y a la falta de conciliaciones entre las áreas de logística y contabilidad. La omisión en la aplicación de las normas técnicas de contabilidad pública permitió que bienes de terceros permanecieran clasificados erróneamente dentro de los activos de la Policía Nacional. Esta situación impidió identificar oportunamente que, por su naturaleza jurídica derivada de la figura de convenio, dichos bienes no debían ser objeto de reconocimiento contable por parte de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.1.1 Reconocimiento de Activos y en el numeral 10.1 Reconocimiento de Propiedades, Planta y Equipo de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$1.271,95 millones, debido a que la Policía Nacional suscribió el Contrato PN DIRAF 06-3-10149-16 y el Contrato PN DIRAF 06-6-10044-18 para la construcción y dotación de la cuarta fase del Comando de Policía Metropolitana de Popayán, el Departamento de Policía Cauca y el Comando de Región No. 4. Una vez recibidas las obras, estas fueron remesadas por la Dirección Logística y Financiera a la MEPOY durante la vigencia 2019 y registradas contablemente en la cuenta edificios urbanos por el valor total de la remesa, sin que al 31 de diciembre de 2025 se hubiera efectuado el desglose correspondiente a los bienes asociados al componente de dotación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4 y 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y en el numeral 4.2 Sistema Documental Contable del Manual de Lineamientos Contables adoptado mediante la Resolución 01118 de 2020 de la Policía Nacional.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la operatividad, supervisión y seguimiento de los procesos institucionales, afectando la oportunidad y confiabilidad de la información generada.

Persistencia de actividades manuales no integradas a los sistemas de información, incrementando el riesgo de errores, inconsistencias y reprocesos en la gestión administrativa y financiera.

Falta de periodicidad en las conciliaciones y cruces de información entre las áreas de Contabilidad, Infraestructura y Dirección de Tránsito y Transporte, afectando la consistencia y confiabilidad de los registros.

Registros contables realizados sin contar con soportes idóneos y suficientes que respalden su incorporación a los saldos contables de la unidad.

Deficiencias en la aplicación de los controles establecidos en el procedimiento 1LF-PR-0032 "Analizar, preparar, presentar y revelar la información contable de las unidades de policía", particularmente en lo relacionado con los cruces, conciliaciones y validación de la información con las diferentes dependencias de la unidad.

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por \$2.479,54 millones, debido a que se evidenció que el reconocimiento del IVA descontable, el cual fue registrado como gasto en la cuenta impuestos, contribuciones y tasas, en lugar de ser reconocido en la cuenta impuesto al valor agregado como un impuesto recuperable. Esta situación contravino la normativa contable aplicable y la dinámica del catálogo de cuentas, generando una clasificación inadecuada que no reflejó la naturaleza económica del impuesto ni su posibilidad de compensación ante la autoridad tributaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los literales f) y g) del artículo 2 de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, así como en la dinámica de la cuenta impuesto al valor agregado (IVA) contenida en el Catálogo General de Cuentas de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$2.695,61 millones, debido a que se evidenció la inadecuada clasificación contable del Lote Bellavista, registrado como propiedad de inversión pese a no generar beneficios económicos ni contar con control efectivo por parte de la entidad. El predio se encontró ocupado por un tercero sin respaldo jurídico vigente, situación que limitó su administración, gestión y aprovechamiento económico. En consecuencia, se presentó una sobrestimación de las propiedades de inversión y una subestimación de la cuenta de terrenos, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación y en el párrafo 6 de la NIC 16 – Propiedades, planta y equipo.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$15.569,49 millones, debido a que se evidenció la inadecuada clasificación contable del Lote Carabineros, registrado como propiedad de inversión pese a que la entidad no ejerce control efectivo ni obtiene beneficios económicos directos sobre el bien, toda vez que su uso, tenencia y administración se encontraban a cargo de la Policía Nacional en virtud de un convenio de cooperación. Esta situación no reflejó la realidad económica del activo y generó una sobrestimación de las propiedades de inversión, omitiendo su adecuado reconocimiento, seguimiento y control conforme a la normativa contable aplicable.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación y en el párrafo 5 de la NIC 40 – Propiedades de Inversión.

Control interno financiero: con deficiencias.

A pesar de que se cuenta con una estructura organizacional definida, controles establecidos y mecanismos de seguimiento para el proceso contable, se evidenciaron debilidades en el análisis y registro oportuno de las operaciones, la trazabilidad y confiabilidad de la información financiera, la aplicación de controles preventivos y la gestión, identificación, clasificación y seguimiento de riesgos asociados al proceso contable.

Ministerio de Defensa Nacional Consolidado

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Armada Nacional de Colombia

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$10.269,14 millones, debido a que la Armada Nacional de Colombia evidenció una clasificación inadecuada de bienes, los cuales fueron registrados en la cuenta otros muebles y enseres y equipo, pese a que, de acuerdo con su naturaleza, debían reconocerse en la cuenta armamento y equipo reservado.

Control interno financiero: con deficiencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6 – Revelaciones del Manual de Política Contable No. 1 de 2025 del Ministerio de Defensa Nacional.

Ejército Nacional de Colombia

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en acreedoras de control por \$17.670,15 millones, debido a que se evidenciaron deficiencias de control interno relacionadas con la medición, reconocimiento y revelación de la reclamación de indemnización presentada ante la aseguradora Mapfre por los daños estructurales ocasionados en el Cantón Militar «Teniente General Gustavo Rojas Pinilla» de la ciudad de Tunja, como consecuencia del ataque perpetrado mediante artefactos explosivos el 8 de noviembre de 2025. Al cierre de la vigencia no se reconoció ni reveló como activo contingente el valor solicitado como indemnización.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y en la Política Contable No. 9 – Cuentas de Orden del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual afectó la razonabilidad y la adecuada representación de la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$3.246,40 millones, debido a que en la cuenta propiedades, planta y equipo – terrenos urbanos y rurales, se evidenció que el predio denominado 'La Palma' fue registrado por la totalidad del área incorporada en los estados financieros, pese a existir diferencias entre la cabida registrada en los documentos de propiedad y la información catastral.

Lo anterior contravino lo establecido en la Política Contable No. 17 – Bienes inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual generó una sobrevaloración de la cuenta terrenos rurales, afectando la razonabilidad de los estados financieros al reconocer un área superior sobre la cual se tiene dominio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$5.866,06 millones, debido a que en la cuenta propiedades, planta y equipo – terrenos urbanos y rurales, se evidenció una diferencia entre el área registrada en la escritura pública del predio denominado 'Esperanza' y el área registrada en la información catastral y tributaria, situación que afectó la medición contable del activo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Política Contable No. 17 – Bienes inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual generó una diferencia en la valoración del predio y afectó la razonabilidad de los estados financieros respecto de la información registrada sobre dicho bien inmueble.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$1.727,59 millones, debido a que se evidenció la existencia de munición registrada en la cuenta municiones y explosivos, cuya fecha de uso se encontraba vencida de acuerdo con las especificaciones técnicas del material, condición que evidenció su posible obsolescencia.

Lo anterior contravino lo establecido en las características cualitativas de la información financiera contenidas en la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta de inventarios y afectó la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera relacionada con dichos bienes.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fuerza Aeroespacial Colombiana

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$676,24 millones, debido a que se evidenció que dos activos fijos denominados 'Equipo de Almacenamiento Automático', que se encontraban registrados en la cuenta muebles y enseres en Servicio, pese a que al cierre de la vigencia estaban fuera de servicio y requerían mantenimiento mecánico correctivo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, con una sobrestimación de la cuenta muebles y enseres y una subestimación de la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina, afectando la adecuada representación de la realidad económica de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la aplicación de los criterios técnicos para el reconocimiento, valoración y clasificación contable de los bienes, ocasionando registros inadecuados en las diferentes cuentas contables.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$598.363,71 millones, debido a que el registro contable carecía de un soporte detallado o de un anexo que permitiera individualizar los casos correspondientes. Una vez realizado el análisis de los movimientos de las subcuentas del pasivo por provisiones diversas, específicamente de las provisiones de cuentas por pagar por sanción por mora y de pagos por sanción por mora, se determinó que, durante el proceso de cierre y traslado de saldos, la entidad efectuó la reclasificación de casos de sanción por mora, en las modalidades de vía administrativa, conciliaciones y fallos, desde el pasivo hacia las cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.6 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de la Resolución 421 de 2023, así como el artículo 3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación se originó por la inaplicación de los lineamientos de la CGN y la omisión del principio de devengo por parte de Fiduprevisora S.A., al registrar deudas ciertas como pasivos contingentes, lo cual derivó en una subestimación del pasivo en los estados financieros y afectó la razonabilidad e integridad de la información financiera institucional.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias originadas por la omisión del principio de devengo al reclasificar obligaciones claras, expresas y exigibles como pasivos contingentes, incumpliendo los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación, lo que derivó en una subestimación del pasivo real en los estados financieros.

Ministerio de Educación Nacional (MEN)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$22,82 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025, la entidad registró en la subcuenta pago por cuenta de terceros un saldo de \$145,89 millones, correspondiente a las incapacidades pendientes de recobro ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS). De esta cuantía, un valor de \$22,82 millones se encontró prescrito por presentar una morosidad superior a tres años, excediendo el límite legal permitido, o fue objeto de rechazo total por parte de las EPS por no cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos exigidos para el reembolso, evidenciando que la entidad omitió ejecutar los procesos de recuperación, control y gestión de cobro permanente de forma oportuna.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012; así como el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011. Esta situación se originó en la inobservancia normativa y la aplicación de procedimientos inadecuados por parte del ministerio en el control y seguimiento de las incapacidades y los recobros ante las EPS, generando una pérdida de recursos derivada de la prescripción de obligaciones correspondientes a los periodos comprendidos entre 2019 y 2023, afectando la confiabilidad y razonabilidad de la información contable pública.

Incorrección de cantidad en préstamos por cobrar por \$58.990,18 millones, debido a que la entidad, al 31 de diciembre de 2025, registró en sus estados financieros, dentro de la cuenta préstamos concedidos, un valor de \$1.766.361,17 millones derivado de la cartera de créditos, la cual presentó diferencias en el registro contable por \$58.990,18 millones, lo que generó una sobrestimación de la subcuenta préstamos educativos al compararse con la información oficial suministrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), situación que no reflejó la realidad económica del ministerio y evidenció ineficiencia en la gestión y control de los recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el numeral 2.4 de la política contable de préstamos por cobrar de la Resolución 285 de 2023 del Manual de Políticas Contables de la entidad. Al cierre de la vigencia 2025, el cruce de información evidenció diferencias financieras en 21 de 38

convenios suscritos, situación que generó una sobrestimación en la subcuenta de préstamos educativos con efecto directo en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, menoscabando la representación fiel de los estados financieros de la entidad.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$17.620,68 millones, debido a que, al analizar los bienes correspondientes a dicho grupo contable, se identificaron elementos en estado activo y en uso regular cuyo valor en libros era igual a cero y su vida útil se encontraba depreciada en un cien por ciento. Esta situación obedeció a debilidades en la gestión interna y en la aplicación de las directrices contables institucionales, evidenciando una falta de revisión periódica de la vida útil y del valor residual de los bienes, lo que generó incertidumbre en los saldos de la cuenta equipos de comunicación y computación y de la cuenta depreciación de propiedad, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.14 de la Resolución 192 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); así como las directrices del numeral 2.6 Propiedad, planta y equipo, del Manual de Políticas Contables de la entidad, adoptado mediante la Resolución 285 de 2023, situación que generó deficiencias en la articulación entre el control físico de inventarios y el área contable, afectando la razonabilidad y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$16.233,09 millones, y en acreedoras por contra por \$4.004,48 millones, debido a que las cuentas de pasivos por litigios y demandas, cuentas de orden acreedoras de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, y pasivos contingentes en contra, registradas en los estados financieros, presentaron diferencias en los registros de la provisión contable de los procesos judiciales.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 353 de 2016; así como la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), situación que ocasionó una subestimación en la subcuenta del pasivo de litigios y demandas y de en la cuenta de orden acreedora de pasivos contingentes en contra, con efecto en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, derivado de fallas en el control, conciliación y la revelación de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Riesgos altos relacionados con posibles inconsistencias en la información registrada por el Ministerio frente a la reportada por el Icetex respecto a los saldos de préstamos concedidos. Asimismo, se detectó riesgo de prescripción de la cartera por falta de gestión de cobro oportuna ante las EPS, debilidades en la atención a las causales de devolución frente a soportes documentales que provocaron rechazos sin subsanación, errores en el cálculo de la depreciación acumulada e incumplimiento de términos judiciales en sentencias y acciones de repetición.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El diseño del control es parcialmente adecuado y el riesgo combinado, medio. Adicionalmente, el resultado de la evaluación de los componentes de control interno se estableció en adecuado.

U.A.E. de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de seguimiento y control sobre la matriz utilizada para el registro, control y cálculo de la depreciación de los bienes adquiridos, así como inconsistencias en la información registrada, relacionadas principalmente con la determinación de la vida útil de algunos activos, lo que generó errores en el cálculo de la depreciación, sumado a la ausencia de procedimientos formalmente establecidos para la determinación y cálculo de la amortización de activos.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El diseño del control es adecuado y el riesgo combinado, medio. Adicionalmente, el resultado de la evaluación de los componentes de control interno se estableció como adecuado.

Universidad Nacional de Colombia

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en venta de servicios por \$2.951,84 millones, debido a que en los ingresos por concepto de matrículas de pregrado se evidenciaron inconsistencias entre la información académica registrada en el Sistema de Información Académica (SIA), los formatos de conciliación de matrículas y los saldos contables, situación originada por debilidades en los procesos de conciliación, control y articulación interinstitucional, así como en la falta de soporte técnico y trazabilidad de las partidas conciliatorias analizadas.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2, 3.2.9.2, 3.2.11, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como la Resolución 861 de 2020 que adopta el Manual de Políticas Contables de la Universidad Nacional de Colombia, situación que generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta matrículas de pregrado, afectando la confiabilidad, consistencia y calidad de la información financiera, lo cual impactó la toma de decisiones por parte de la administración.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades de control en el proceso de conciliación de información financiera entre las áreas involucradas.

Universidad del Cauca

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$4.295,87 millones, debido a deficiencias en la depuración de provisiones judiciales al subestimar la provisión de un proceso judicial incluido en la cuenta de otras provisiones diversas. Este litigio contaba con una probabilidad de pérdida calificada como alta y una valoración en el sistema de gestión judicial (eKOGUI) de \$4.343,87 millones, situación ocasionada por una falta de revisión periódica y de conciliación oportuna entre el área jurídica y el área contable sobre el estado actualizado de los procesos judiciales.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 63 del capítulo VII del Acuerdo Superior 084 de 2021 del Consejo Superior de la Universidad

del Cauca, así como el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que afectó la realidad económica de las obligaciones judiciales de la universidad, así como la representación fiel y la razonabilidad de los estados financieros al cierre de la vigencia.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por \$850,24 millones, debido a deficiencias en el control interno contable y en la gestión operativa de convenios y recursos recibidos. Estas fallas derivaron en una sobrestimación de \$304,51 millones en la cuenta de anticipos sobreconvenios y acuerdos y de \$545,73 millones en la cuenta de recursos recibidos en administración, correspondientes a convenios ya ejecutados, liquidados o archivados de vigencias anteriores que no fueron analizados ni depurados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 63 del capítulo VII del Acuerdo Superior 084 de 2021 del Consejo Superior de la Universidad del Cauca; así como el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, situación ocasionada por la falta de coordinación y seguimiento entre las áreas contable y administrativa responsables, lo que afectó negativamente la confiabilidad y la representación fiel de la información financiera, generando una sobrestimación en las cuentas de anticipos sobre convenios y acuerdos y recursos recibidos en administración.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias por falta de depuración de saldos en las cuentas por cobrar y falta de gestión en los procedimientos de cobro coactivo, lo que resultó en un daño patrimonial que afectó los recursos a favor de la universidad. Asimismo, se evidenciaron deficiencias administrativas y jurídicas en la solicitud oportuna del IVA del sexto bimestre de 2024; falta de articulación entre el área financiera y la farmacia de la Unidad de Salud por la no conciliación de inventarios de medicamentos; falencias en tesorería al omitir la reclasificación de hechos económicos de vigencias anteriores en el pasivo; falta de conciliación de provisiones contables judiciales al cierre de la vigencia 2025; pagos por intereses moratorios en servicios públicos de energía y acueducto y fallas en el reporte de operaciones recíprocas con corte al 31 de diciembre de 2025.

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en transferencias y subvenciones por \$137.591,88 millones, debido a diferencias materiales entre el saldo registrado en los estados financieros y el registrado su libro auxiliar de la cuenta de transferencias y subvenciones para gastos de funcionamiento, lo que reflejó una sobrestimación, situación originada por debilidades en los procesos de conciliación y control de los registros contables internos.

Lo anterior contravino lo establecido en el literal e del artículo 3 de la Ley 87 de 1993; así como el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, situación que afectó la razonabilidad, confiabilidad y adecuada presentación de la información financiera, lo que generó el riesgo de presentar balances inexactos ante los usuarios para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por \$9.255,57 millones, debido a inconsistencias relevantes en la cuenta de avances y anticipos recibidos, representadas en diferencias entre la información del libro auxiliar y los valores revelados en los estados financieros al cierre de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en el literal e) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, así como el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, situación que demostró falta de integración, actualización y verificación oportuna de los registros contables frente a los soportes auxiliares, disminuyendo la confiabilidad de los estados financieros presentados.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$800,87 millones, debido a que en la cuenta litigios y demandas de la vigencia 2025 se evidenció una sobrestimación del saldo registrado en los estados financieros, originada por inconsistencias entre las distintas fuentes de información utilizadas para el reconocimiento, control y revelación de los procesos judiciales provisionados.

Lo anterior contravino lo establecido en el literal e del artículo 3 de la Ley 87 de 1993; así como el numeral 41 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, situación que ocasionó la sobrestimación de los pasivos por litigios y demandas, al identificarse diferencias entre el saldo reportado

en los estados financieros y el valor de la provisión contable registrada en el sistema de gestión de defensa jurídica estatal eKOGUI, afectando la razonabilidad, confiabilidad e integridad de la información financiera de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias y falta de conciliación entre registros auxiliares, estados financieros y fuentes externas, lo que generó tanto subestimaciones como sobrestimaciones relevantes en diversas cuentas, tales como depósitos en instituciones financieras, transferencias y subvenciones, estampillas, avances y anticipos, materiales y suministros, y litigios y demandas. Asimismo, se observó una inadecuada gestión del riesgo y de la protección del patrimonio, evidenciada en la ausencia de pólizas de seguro, junto con debilidades en los procesos administrativos que se manifestaron en pagos extemporáneos de obligaciones de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) con generación de intereses de mora.

Universidad Surcolombiana (USCO)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$28.731,84 millones, debido a la aplicación inadecuada de los criterios de reconocimiento contable establecidos en el marco normativo para entidades de gobierno, particularmente en lo relacionado con la identificación de activos. Asimismo, se evidenció una interpretación errónea del tratamiento contable del cálculo actuarial, que llevó a utilizar la cuenta de plan de activos para beneficios postempleo como mecanismo de ajuste o compensación contable. Adicionalmente, se presentaron debilidades en el sistema de control interno contable al no garantizar

la validación de la existencia real de los recursos registrados ni la adecuada clasificación de las partidas contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Resolución

421 de 2023; así como el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que ocasionó una sobrestimación de los activos, específicamente en la cuenta plan de activos para beneficios postempleo, al incluir valores que no correspondían a recursos reales ni controlados por la entidad, lo cual

produjo una distorsión en la presentación de la información financiera y afectó la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros, generando una representación no fiel de la información financiera.

Imposibilidad de obtener evidencia en inversiones e instrumentos derivados por \$2.761,73 millones, debido a debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a las inversiones financieras, así como por la falta de gestión efectiva para obtener oportunamente la información actualizada de la entidad emisora. Igualmente, se evidenciaron controles internos insuficientes para garantizar la medición periódica de las inversiones conforme a la normatividad contable pública.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016; así como el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo registrado en los estados financieros, lo que pudo conllevar a la sobrestimación o subestimación de las inversiones, afectando la confiabilidad, relevancia y representación fiel de la información financiera.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por \$784,81 millones, debido a deficiencias en la articulación y comunicación entre las áreas jurídica y financiera para la actualización oportuna de la información derivada de sentencias ejecutoriadas y conciliaciones judiciales. Esta situación reflejó la inobservancia del procedimiento contable establecido por la CGN, particularmente en lo relacionado con la revisión, ajuste y reclasificación de provisiones a cuentas por pagar, evidenciando la ausencia de un seguimiento sistemático al cumplimiento de las políticas contables internas frente al reconocimiento de obligaciones judiciales exigibles.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 080 de 2011, referente al procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, así como los numerales 2.4 a 2.6 del artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que afectó la representación fiel y la confiabilidad de los estados financieros, generando un riesgo de incorrección material en las cuentas asociadas a litigios y créditos judiciales al no reflejarse adecuadamente las obligaciones judiciales exigibles.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias significativas relacionadas con el reconocimiento, medición y revelación de hechos económicos que afectaron la razonabilidad de la información contable. Entre estas se destacaron el reconocimiento indebido de pasivos por litigios correspondientes a sentencias ya canceladas, el inadecuado registro del pasivo pensional derivado de inconsistencias en el cálculo actuarial por omisión en el pago de aportes, así como la falta de registro contable del recobro de incapacidades ante las EPS y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Adicionalmente, se evidenciaron la no actualización del valor de las acciones al cierre del periodo 2025, el pago de intereses moratorios por incumplimiento tanto de sentencias como de mandamientos de pago en procesos coactivos adelantados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), y la omisión en el reconocimiento de ingresos causados por concepto de la estampilla pro universidad al 31 de diciembre de 2025. Finalmente, se identificaron debilidades en el reconocimiento y revelación de provisiones registradas en las cuentas de créditos judiciales y de litigios y demandas, lo cual evidenció falencias en los controles asociados al proceso contable y financiero.

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (Infotep) de San Juan del Cesar

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$585,56 millones, debido a diferencias materiales entre los valores de los contratos de obra pública en ejecución y los saldos registrados contablemente al evaluar la cuenta de construcciones en curso. Estas debilidades en el control interno, particularmente en los procesos de conciliación financiera provocaron una sobrestimación injustificada en la cuenta de construcciones en curso.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la Resolución 698 de 2025 del INFOTEP San Juan del Cesar, así como el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que afectó directamente la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia 2025, al mantener saldos que no concuerdan con el avance real de la construcción en curso ni con las notas contables explicativas presentadas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se determinó falta de control y seguimiento en los registros y las reclasificaciones de las construcciones en curso, como consecuencia de las deficiencias existentes en las áreas que conforman el componente financiero y los procesos de conciliación interna.

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$9.696,34 millones, debido a que, en la cuenta construcciones en curso del estado de situación financiera, al 31 de diciembre de 2025, se reveló un saldo de \$10.370,71 millones, del cual se evidenciaron las siguientes anomalías: un valor de \$9.016,05 millones correspondió a la construcción de las fases I, II y III del complejo deportivo, las cuales contaban con un avance físico y financiero del cien por ciento, habían sido recibidas a satisfacción y se encontraban en pleno funcionamiento; asimismo, un monto de \$680,29 millones comprendió la construcción del sistema de energía solar fotovoltaico, el cual se encontraba terminado y en operación regular.

Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo OPC 2 de 2025, así como la descripción técnica de la cuenta de construcciones en curso de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que generó una sobrestimación de la cuenta construcciones en curso por \$9.696,34 millones y una subestimación en las cuentas de edificaciones por \$9.016,05 millones y de plantas, ductos y túneles por \$680,29 millones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación entre las áreas de planeación y financiera, derivado de deficiencias en los mecanismos de control interno contable que impidieron advertir el no traslado de las construcciones en curso a las cuentas de propiedad, planta y equipo pertinentes, así como garantizar la calidad, razonabilidad y depuración permanente de la información financiera. Asimismo, se evidenciaron fallas que impiden controlar que los derechos a favor del ITFIP se reconozcan con oportunidad y bajo los términos contractuales, vulnerando el principio de causación.

Universidad Militar Nueva Granada

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$22,62 millones, debido a que, al verificar los registros de incapacidades correspondientes a la vigencia 2022, se constató la ausencia de una gestión de cobro efectiva sobre deudas con morosidades mayores a tres años, provocando la prescripción del derecho de la universidad para solicitar reembolsos económicos ante las EPS y generando una pérdida de recursos públicos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 19 de 2012 del Ministerio del Interior, así como el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 del Ministerio de Protección Social, situación que originó una sobrestimación de la cuenta otras cuentas por cobrar - pago por cuenta de terceros, consolidando un perjuicio patrimonial que afectó la liquidez y disponibilidad de fondos de la institución de educación superior.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades no materiales asociadas a la inoportunidad en la contabilización de las partidas conciliatorias, la ineficiencia en el recobro de incapacidades de personal, diferencias en el cálculo de la depreciación de propiedad, planta y equipo, retrasos en los pagos de un contrato en el que la universidad fungió como contratista, incorrecciones en la toma de inventarios físicos, falta de conciliación en la cuenta transitoria de fondos en avance y la ausencia de reuniones periódicas del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo por \$20.508,55 millones, debido a partidas conciliatorias bancarias por un monto de \$523,65 millones que representaban egresos no registrados en bancos, asociados a 113 partidas contables que se mantuvieron pendientes de depuración y análisis administrativo por parte de las Direcciones Territoriales de la ESAP en las regiones de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila y Norte de Santander.

Lo anterior contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; las instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026 de la Contaduría General de la Nación (CGN); el anexo de la Resolución 438 de 2025; el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN; y la Ley 87 de 1993. Esta situación afectó el cumplimiento del principio de revelación y las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y comprensibilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$148,56 millones, debido a la prescripción del derecho legal para solicitar el reembolso ante las EPS por concepto de incapacidades laborales del personal que registraban una antigüedad acumulada superior a tres años (1.081 días). Asimismo, dentro de las cuentas por cobrar se evidenció una subestimación de la subcuenta pago por cuenta de terceros por \$94,85 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 1427 de 2022; la Ley 1949 de 2019; la Ley 1438 de 2011; y la Ley 610 de 2000, situación que generó la pérdida de recursos públicos, derivada de la prescripción del derecho a solicitarlos ante las EPS.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de gestión administrativa para la depuración oportuna de las partidas conciliatorias de las Direcciones Territoriales de la ESAP en las sedes de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila y Norte de Santander. Asimismo, se evidenció la inobservancia de la normativa aplicable y la ausencia de procedimientos y controles efectivos para el seguimiento, control y recobro oportuno de las incapacidades por parte de la institución.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$15,41 millones, debido a la prescripción del derecho legal para exigir el reembolso ante las EPS de las prestaciones económicas por incapacidades del personal que presentaban una morosidad superior a tres años (1.081 días).

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 1427 de 2022, así como la Ley 1949 de 2019, la Ley 1438 de 2011 y la Ley 610 de 2000, situación que provocó la pérdida del derecho a recuperar un valor de \$15,41 millones, afectando los saldos reales de las cuentas por cobrar y generando una pérdida injustificada de recursos públicos.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$68,89 millones, debido a que se identificó en la subcuenta de multas y sanciones un saldo acumulado por valor de \$68,89 millones originado por conceptos ajenos a la operación normal de la entidad. Específicamente, se registraron sanciones pecuniarias e intereses moratorios por \$64,07 millones debido a la presentación extemporánea del impuesto nacional de timbre de las vigencias 2024 y 2025 y a inconsistencias en la exógena de 2024; asimismo, se pagaron \$4,83 millones por correcciones tributarias derivadas de inexactitudes en las declaraciones del impuesto de industria y comercio (ICA) y sus retenciones en Yopal, Manizales, Santiago de Cali y Sincelejo.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 514 y 515 del Decreto Ley 624 de 1989 (Estatuto Tributario), así como el Decreto 175 de 2025; y la Ley 610 de 2000, situación ocasionada por la inobservancia de los plazos establecidos en la normatividad vigente y por inexactitudes en la presentación de declaraciones tributarias territoriales, lo que generó un detrimento patrimonial.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$91,45 millones, debido a que se omitió aplicar de manera oportuna la retención en la fuente del Impuesto Nacional de Timbre a los sujetos pasivos responsables en las operaciones comerciales gravadas que sumaron un valor de \$326,39 millones durante los periodos de marzo a septiembre de 2025. Como consecuencia de esta negligencia, la entidad tuvo que comprometer fondos públicos de su propio presupuesto de la vigencia 2025 para pagar el impuesto extemporáneo y cubrir las sanciones e intereses por mora, situación ocasionada por deficiencias en la gestión tributaria de la entidad, particularmente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 8 del Decreto 175 de 2025, los artículos 514 y 515 del Decreto Ley 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y la Ley 610 de 2000, situación que dio lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir obligaciones que correspondían a

terceros, quedando este saldo pendiente de recuperación al cierre de la vigencia 2025.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$744,81 millones, debido a que cursan dos procesos administrativos sancionatorios de carácter tributario en contra del ICETEX que no fueron registrados, reconocidos ni revelados en los estados financieros. El primero corresponde a la sanción impuesta por el municipio de Yopal mediante la Resolución 703 de 2025 por no enviar información exógena por un valor de \$373,49 millones; el segundo se deriva de la Resolución 989 de 2024 del municipio de Pasto por inexactitud del ICA por un monto de \$117,32 millones más intereses moratorios liquidados por \$254,00 millones, sin que la entidad reconociera dichos pasivos de manera cierta y oportuna en los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de Políticas Contables del Icetex, así como el Decreto 938 de 2021, situación que afectó la presentación fidedigna de los hechos económicos, de conformidad con las definiciones y los criterios de reconocimiento de los pasivos en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$3.130,40 millones, debido a que, al analizar el detalle por terceros de la cuenta otras cuentas por pagar por \$14.355,76 millones y las cuentas por pagar a costo amortizado por \$1.527,96 millones, se detectaron obligaciones por pagar de vigencias anteriores por \$3.130,40 millones que no presentaron ningún tipo de amortización durante la vigencia 2025. Esto demostró que dichos saldos vencidos no representaban pasivos reales, ciertos o legalmente exigibles al cierre del año.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 339 de 2025, el Decreto 938 de 2021 y la Resolución 582 de 2018 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que demostró que dichos saldos no representaban pasivos ciertos o exigibles y generó una sobrestimación en las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$860,20 millones, debido a que el Icetex registró y mantuvo en la cuenta de propiedades de inversión un saldo neto de \$860,20 millones correspondiente a dos bienes inmuebles recibidos bajo la modalidad de dación en pago al cierre del ejercicio 2025. No obstante, las verificaciones demostraron que dichos inmuebles no generaron ingresos por conceptos de

explotación económica, arrendamientos o planes de rentabilización, pese a su naturaleza contable como propiedad de inversión.

Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo de Cierre del Periodo Contable 2025; así como el Manual de Políticas Contables del Icetex, el Decreto 938 de 2021 y la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación evidenció deficiencias en la gestión, control y seguimiento del activo, generando riesgo de afectación patrimonial por el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inobservancia generalizada a la normativa legal aplicable y falta total de procedimientos y controles financieros efectivos para realizar el seguimiento, gestión oportuna y recobro de las incapacidades médicas. De igual manera, se evidenciaron debilidades por el incumplimiento de los plazos obligatorios fijados para el reporte fiscal y deficiencias técnicas que generaron inexactitudes en las declaraciones de impuestos territoriales, sumadas a la inobservancia continuada de los lineamientos del Manual de Políticas Contables de la entidad, afectando la veracidad y presentación del pasivo de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento.

Contraloría delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financieras

Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.189,70 millones, debido a la falta de revelación de inactividad superior a 365 días de cuatro cuentas bancarias registradas en depósitos en instituciones financieras, respecto de las cuales no se evidenció gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) orientada a analizar y trasladar a cuenta producto a nivel central y/o toma de decisiones de cancelación, situación que incrementa los costos de oportunidad.

Adicionalmente, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y control de las partidas conciliatorias de la cuenta corriente 031-361510-82, por cuanto se presentaron partidas correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y primeros meses del 2025 por \$56,45 millones, sin que se hayan tomado acciones para su identificación y/o ajuste.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 130 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de la Contaduría General de la Nación y el numeral 7 de la Norma Interna Manual de Políticas de Operación del Proceso Gestión Financiera GF-MN-001, versión 1 de 2025, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como consecuencia, los usuarios de la información financiera no contaron con información suficiente y detallada en las notas a los estados financieros, ni se facilitó a la alta dirección el conocimiento de la situación para la toma de decisiones relacionadas con la administración de los recursos.

Incorrección de clasificación en otros gastos por valor de \$8.439,20 millones, originada por deficiencias en el control interno contable. El gasto correspondiente a otras transferencias efectuadas a la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación (FGN), Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), Ministerio de Justicia e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985, fue registrado por el valor neto de la operación,

es decir, descontando las comisiones bancarias, y no conforme a lo establecido en la citada ley, que dispone el reconocimiento del 72% de los ingresos.

Adicionalmente, los gastos bancarios registrados en la cuenta comisiones fueron reconocidos por el 100% de su valor, sin considerar que dichas comisiones cobradas por el sistema financiero fueron asumidas por las entidades beneficiarias, a quienes se les descontaron los recursos al momento del giro.

Lo anterior contravino lo establecido en los párrafos 39 y 76 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el literal c), numeral 8 de la Ley 55 de 1985 del Manual de Políticas de Operación del Proceso Gestión Financiera de la SNR (GF-MN-002) 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como consecuencia, se generó una sobrestimación del gasto por comisiones bancarias, así como una subestimación del gasto por transferencias, ocasionando una presentación inadecuada de los gastos en el estado de resultados.

Incorrección en la revelación en provisiones por valor de \$33.398,19 millones, debido a deficiencias en el control interno contable y a la falta de coordinación entre la Oficina Jurídica y la División Financiera, situación que originó que, a 31 de diciembre de 2025, no se revelaran adecuadamente las provisiones contables de la cuenta de litigios y demandas, conforme a lo establecido en las normas técnicas contables.

Este aspecto resultó relevante considerando la existencia de un proceso por \$33.398,19 millones, equivalente a aproximadamente al 61% del saldo de la cuenta es material y no se reveló información significativa, como que correspondía a una controversia contractual, que a la fecha no se habían efectuado pagos de recursos y que, dentro de las variables consideradas para determinar el monto de la provisión, se encontraba un peritaje técnico.

Lo anterior contravino lo establecido en los párrafos 21 y 22, numeral 4.1 y párrafo 25, numeral 6.4, de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Igualmente, incumplió lo dispuesto en el literal j, numeral 8, del Manual de Políticas de Operación del Proceso Gestión Financiera de la SNR (GF-MN-002) 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por tanto, esta situación generó que los usuarios de la información financiera no comprendieran de manera completa el hecho económico presentado en los estados financieros, situación que pudo impactar la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por valor de \$3.665,83 millones, originada por deficiencias en el control, administración y manejo del inmueble. La SNR sobrestimó la cuenta de propiedades, planta y equipo no explotados por \$3.168,00 millones y la depreciación acumulada por \$497,83 millones, debido a que el bien no cumplía con los criterios de esencia sobre forma ni con las condiciones para el reconocimiento de activos.

Lo anterior obedeció a que la SNR no tenía el uso, control o disposición del inmueble, ni obtenía beneficios económicos o potencial de servicio de este, dado que este se encontraba ocupado por el Consejo Superior de la Judicatura. Adicionalmente, no se evidenció acta formal de entrega ni gestiones orientadas a recuperar el valor de las inversiones realizadas.

La situación contravino lo establecido en el párrafo 9, numeral 5 y en los párrafos 52, 53, 57 y 83 del numeral 6.1.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como lo dispuesto en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), relacionado con la elaboración de procedimientos y adoptado mediante el Decreto 1499 de 2017 de la Presidencia de la República.

Como consecuencia, se generó una inadecuada gestión administrativa, jurídica y contable de las mejoras efectuadas al inmueble con matrícula inmobiliaria 001-283806.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$1.063,50 millones, debido a que el grupo de Infraestructura no informó al Área Financiera que el contrato 1635 del 2024 contenía ítems que incrementan el valor de los activos o mejoraban su capacidad a efectos de capitalizar el valor, lo que conllevó a que las obras de adecuación y mejoramiento fueran reconocidas como gastos.

Estas obras ejecutadas tuvieron como finalidad preparar el lugar y ubicar físicamente la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Sur e incluyeron actividades tales como: cambiar el tapete por pisos de cerámica en los dos pisos, construcción de redes eléctricas e hidrosanitarias, instalación de enchape de pisos y muros en zona de

atención al público, derribo de muros estructurales e instalación de baños y cocinas, entre otras.

Las erogaciones no correspondían a gastos de mantenimiento rutinario, sino a adecuaciones y mejoras sustanciales que incrementaron la vida útil, capacidad y eficiencia del activo. Por tanto, esta situación contravino lo establecido en el párrafo 5 del numeral 10.1 y párrafo 8 del numeral 10.2 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN); así como los numerales 7 y 8 del Manual de Políticas de Operación del Proceso Gestión Financiera de la SNR (GF-MN-002) de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Lo anterior generó una inadecuada aplicación de los criterios de reconocimiento contable de la cuenta, lo que conllevó a una subestimación del activo, con su contrapartida en capital fiscal – resultados de ejercicios anteriores por el mismo valor, así como a la depreciación acumulada en \$26,73 millones, considerando que la obra finalizó el 20 de agosto de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el pago del impuesto predial en 2025 por \$2,30 millones, pese a que el inmueble había sido vendido y entregado en 2024. Así mismo, se identificó la existencia de cuatro cuentas corrientes con saldos inactivos por \$1,19 millones, sin análisis ni revelación.

Adicionalmente, se observó la no capitalización de mejoras por \$1.046,50 millones y reconocimiento de un activo por \$3.168,00 millones sobre el cual la SNR no tiene el control. De igual forma, se evidenciaron errores en la clasificación de gastos financieros por \$8,44 millones, los cuales fueron registrados como menor valor de transferencias.

Además, se evidenciaron fallas en la planeación y seguimiento del contrato 2189 de 2025, reflejadas en retrasos e inconsistencias en su ejecución. Asimismo, se identificaron deficiencias en la supervisión de contratos de obra, las cuales ocasionaron incumplimientos técnicos y un detrimento patrimonial de \$86,00 millones en el contrato 1935 de 2024.

De igual forma, se observaron debilidades en los mecanismos de seguimiento judicial, manifestadas en el incumplimiento de decisiones relacionadas con restitución de tierras y protección a víctimas. Adicionalmente, se evidenciaron problemas en la gestión

y mantenimiento de inmuebles destinados al servicio registral, evidenciados en el deterioro de la infraestructura y en riesgos para la continuidad del servicio, la seguridad de los funcionarios y la integridad de los archivos.

Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Omisión e inoportunidad en el registro de la actividad litigiosa de Bancóldex en el eKOGUI.

Fondo Nacional de Garantías (FNG) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades derivadas del incumplimiento en la revisión, aplicación y actualización de procesos, procedimientos y políticas contables relacionadas con la homologación de cuentas entre los sistemas de información del Fondo Nacional de Garantías (FNG) S.A. y el reporte cargado en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP. Asimismo, se identificaron deficiencias en el tratamiento contable de elementos tangibles e intangibles en uso y totalmente depreciados o amortizados, que aún cumplían las condiciones para el reconocimiento de activos, al encontrarse vigentes y continuar generando beneficios económicos o potencial de servicio.

De igual forma, se presentaron debilidades en la documentación contractual, ausencia de soportes contables y pagos de facturas imputados a contratos que no correspondían. Adicionalmente, se evidenciaron falencias en los informes de supervisión, los cuales no brindaban claridad sobre el seguimiento a la ejecución contractual ni al componente financiero.

Estas situaciones afectaron los principios y marcos normativos contables aplicables en Colombia, al comprometer la verificabilidad y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Grupo Bicentenario S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el control y seguimiento de las garantías contractuales, relacionadas con su adecuada constitución y actualización frente a lo pactado y a las modificaciones contractuales. En el contrato 00091-2025, la póliza fue expedida con un beneficiario diferente al establecido contractualmente; asimismo, en el 00083-2025 no se realizó la actualización de la garantía tras una adición presupuestal mediante otrosí.

Fondo Nacional del Ahorro (FNA) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en el seguimiento y supervisión de un contrato, relacionada con diferencias entre la información reportada en las actas e informes de supervisión del contrato y los resultados asociados con la provisión del recurso humano definido contractualmente.

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inobservancia de la normatividad aplicable para el reconocimiento, registro, medición posterior y revelación de los activos intangibles, así como debilidades en la planeación y publicación de la gestión contractual.

Asimismo, como consecuencia del ajuste en el registro de los recursos entregados en administración, señalado en concepto emitido por la Contaduría General de la Nación, se omitió la reexpresión retroactiva correspondiente a la vigencia 2024 y la realización de las revelaciones adecuadas, situación que dificultó la identificación clara de las variaciones entre períodos y la determinación de sus causas.

Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Positiva Compañía de Seguros S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los procesos de gestión de cobro y registro contable de incapacidades, así como en la gestión de seguimiento y supervisión relacionadas con la recepción de bienes y servicios. Adicionalmente, se identificaron debilidades en la disponibilidad de información de aplicativos de apoyo que alimentan y soportan el programa que consolida la información contable.

La Previsora S.A. (Compañía de Seguros Generales)

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones por \$14.709,13 millones, debido a que en 2025 se identificaron variaciones significativas entre la ejecución presupuestal y lo proyectado de ingresos y egresos por reaseguros, originadas en un error humano en el diligenciamiento de la tasa de la póliza 1004391, lo que generó un valor sobredimensionado de la póliza y el reconocimiento no veraz de ingresos por reaseguro para 2024.

Si bien la póliza fue posteriormente anulada mediante endoso, no se realizó la reversión integral de las operaciones asociadas, en particular del depósito de reserva, sobre el cual incluso se reconocieron intereses al cierre de mayo de 2025, pese a no existir exposición real al riesgo. Esta situación dio lugar al registro de ingresos y gastos por intereses, sin sustento económico real, aunque su efecto neto sea cero. Adicionalmente, la situación no se consideró aislada, considerando que para 2025 existieron 5.842 pólizas anuladas y/o canceladas, impactando los ingresos y gastos de los intereses calculados sobre los depósitos de reaseguros por cuantía indeterminada.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.31.1.7.1 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Presidente de la República, y el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 del Congreso de Colombia. En consecuencia, se generó una incertidumbre determinada por \$14.709,13 millones en los depósitos por reaseguros, así como una incertidumbre indeterminada en los ingresos y gastos derivados del reconocimiento de intereses.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los soportes y controles asociados a la gestión de siniestros, registros contables y deterioro de cartera, así como inconsistencias en la parametrización y validación automática de operaciones. De igual manera, se identificaron limitaciones técnicas del sistema Core frente a la interoperabilidad con Activa BI y falta de alineación entre los procedimientos internos y la práctica operativa en la gestión de estados de cuenta de reaseguro.

Adicionalmente, se observaron deficiencias contractuales y omisiones en el registro de información litigiosa en el sistema eKOGUI.

Senado de la República

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$2.485,14 millones, debido a que, según la metodología aplicada por la oficina jurídica, a 31 de diciembre de 2025 existían nueve procesos con riesgo alto, con una provisión de \$6.385,60 millones; sin embargo, el Senado de la República reflejó en sus estados financieros, a la misma fecha, un saldo de \$3.900,46 millones en dicha cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 8.3.1 del Manual de políticas Contables Código: RF-Ma001, versión 008 del 18 de diciembre de 2025 del Senado de la República, así como la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta situación generó que las medidas correctivas no fueran implementadas a tiempo para mostrar saldos coherentes entre las áreas y así realizar los registros respectivos con los sustentos documentales que permitan reflejar información real en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Controles manuales sobre el cálculo de depreciaciones que pueden generar incorrecciones.

U.A.E. de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Pagadora

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$30.156,30 millones, debido a que las notas contables no revelaron las particularidades jurídicas de los inmuebles que permitieran comprender su situación legal. Lo anterior obedeció a que no existía referencia en las notas contables a un acto administrativo que soportara y acreditara la calidad bajo la cual fueron entregados a la DIAN los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1143120 y 50C-1155747.

La situación descrita contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1579 de 2012 y el artículo 139 de la Ley 1151 de 2007 del Senado de la República. Como consecuencia, se afectó la confiabilidad de la información financiera, al no existir certeza sobre la situación jurídica de dichos inmuebles.

Incorrección de revelación en otros activos por valor de \$135.317,71 millones, debido a que durante la vigencia 2025 y anteriores la entidad no realizó el cálculo ni la evaluación del deterioro de los activos intangibles correspondientes al software en desarrollo y en producción, situación que tampoco fue revelada en las notas contables.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 20.1, 20.2 y 20.3 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 5.1.4 del Instructivo IN-ADF-0193 «Revisión de Estimaciones y Deterioro de Propiedad, Planta y Equipo e Intangibles» de 2022 de la DIAN.

Como consecuencia, se generó una omisión que limitó la adecuada comprensión sobre la medición posterior de los activos intangibles y constituyó una debilidad en la transparencia y suficiencia de las notas contables.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció inadecuada revelación relacionada con la titularidad de bienes inmuebles.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
- Recaudadora

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$5.867.600,79 millones, debido a la existencia de 280.734 registros en cuentas por cobrar y por pagar con saldos contrarios a su naturaleza contable, lo que generó una corrección acumulada. Esta situación se originó por fallas en el aplicativo MUISCA, la creación de terceros inexistentes y la ausencia de depuración administrativa de posibles errores atribuibles a los contribuyentes.

Asimismo, se identificaron deficiencias en los sistemas de información y en la gestión administrativa para la depuración de la información contable, evidenciando fallas en el sistema de control interno contable. Lo anterior ocasionó que la información financiera no cumpliera con sus objetivos ni con las características cualitativas de relevancia y verificabilidad requeridas para garantizar su confiabilidad y utilidad en la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

La situación descrita contravino lo establecido en los numerales 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.2 de la Resolución 193 de 2016. Como consecuencia, se afectó la razonabilidad de los estados financieros, limitando la confiabilidad y utilidad de la información contable y presupuestal para los usuarios de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$ 74.748,95 millones, debido al uso sistemático de un tercero ficticio denominado 'PERSONA COMODIN NO EXISTE' (NIT 9000000000) para procesar registros en cuentas por cobrar y otras cuentas de activo, ingreso y patrimonio desde la vigencia 2017. Al cierre de 2025, esta práctica mantuvo saldos negativos e inciertos por \$74.748,95 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2 de la Resolución 193 de 2016. Esta situación constituyó una deficiencia crítica de control interno y vulneró el requisito de verificabilidad y el sistema documental contable. Adicionalmente, la persistencia de esta figura impidió identificar la titularidad real de los derechos y obligaciones de la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Con base en la evaluación cuantitativa y cualitativa realizada a las incorrecciones detectadas durante el proceso auditor, el equipo auditor practicó el examen correspondiente y concluyó que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida y las respuestas de la entidad, los estados financieros en su conjunto contenían incorrecciones materiales y generalizadas que ascendieron a \$5.867.600,79 millones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se contó con políticas, procesos y procedimientos documentados y realiza seguimiento y monitoreo permanente de los controles establecidos para mitigar la materialización de riesgos en las áreas responsable articuladas con la oficina de riesgo. No obstante, se evidenciaron algunas debilidades relacionadas con los bienes nuevos en bodega.

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se contó con políticas, procesos y procedimientos documentados y realiza seguimiento y monitoreo permanente de los controles establecidos para mitigar la materialización de riesgos en las áreas responsable articuladas con la oficina de riesgo. No obstante, se evidenciaron algunas debilidades relacionadas con inconsistencia de la información reportada en el aplicativo SIRECI de la contratación y el manejo de la deuda interna.

Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S.

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en acreedoras de control por \$2.785,43 millones, debido a deficiencias en los procesos de conciliación de

inventarios entre las diferentes áreas responsables de la entidad, al incumplimiento de requerimientos formulados mediante memorandos internos y a la omisión en el ejercicio de las responsabilidades funcionales asignadas a las dependencias competentes.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 6.3.7.2 del Manual de Políticas y Procedimientos Contables SAE 2025, generando una sobrestimación en la cuenta bienes recibidos en custodia (CR) y su contrapartida en el CB en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en acreedoras de control por \$5.176,13 millones, debido a deficiencias en los procesos de conciliación de inventarios entre las áreas responsables de la gestión y registro de los bienes devueltos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), al incumplimiento de las responsabilidades funcionales asignadas a las dependencias encargadas de la actualización oportuna de dichos bienes en el aplicativo SIGMA SAE y a la falta de seguimiento efectivo a los controles internos establecidos para garantizar su retiro oportuno de los inventarios y de las cuentas de orden.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, así como el numeral 6.3.7.3 del Manual de Políticas y Procedimientos Contables SAE 2025 y, como consecuencia, se generó una sobrestimación bienes recibidos en custodia (CR) y su contrapartida en DB en los estados financieros, pese a que los bienes ya no se encontraban bajo su administración ni custodia.

Imposibilidad de obtener evidencia sobre otros activos por valor de \$878.649,25 millones, debido a que la SAE no actualizó en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) 12 de los 17 procesos judiciales seleccionados, situación que reflejó debilidades en el seguimiento y control de la información litigiosa.

De igual forma, de acuerdo con el Concepto 20241120006221 de la Contaduría General de la Nación, la SAE, en calidad de administradora de los recursos FRISCO, debía reconocer en la cuenta 1990 el derecho de reembolso derivado de las obligaciones asumidas por procesos judiciales, con contrapartida en la cuenta de ingresos diversos por derechos de reembolso, además del reconocimiento de la provisión correspondiente.

La situación descrita contravino lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 expedido por el Presidente de la República y la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, comprometiendo la razonabilidad, confiabilidad y adecuada revelación de la información financiera, al generarse incertidumbre sobre los saldos registrados en las cuentas derechos de reembolso e ingresos diversos por derechos de reembolso de los estados financieros de la SAE.

Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones por \$ 879.449,27 millones, debido incumplimiento en 12 de los 17 procesos analizados, del criterio definido en la Metodología para el Cálculo de la Obligación Contingente, que exige actualizar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), con una periodicidad no superior a seis meses, tanto a nivel de riesgo como en la provisión contable en las cuentas de provisiones por litigios y demandas de la SAE y provisiones diversas del FRISCO.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 2015 de la Presidencia de la República y la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, comprometiendo la razonabilidad, confiabilidad y adecuada revelación de la información financiera, al generar incertidumbre sobre los saldos registrados en dichas cuentas.

Imposibilidad de obtener evidencia en acreedoras de control por \$9.899.023,18 millones, debido a que los valores patrimoniales reconocidos contablemente de las sociedades que integran las inversiones del FRISCO, así como los reconocidos en la cuenta de bienes recibidos en custodia de la SAE, no reflejaron de manera razonable las variaciones patrimoniales ocurridos en la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 6.3.7.3 de la Norma Interna Manual Políticas y Procedimientos Contables SAE 2025, generando incertidumbre respecto de los saldos registrados en las cuentas de orden bienes recibidos en custodia (CR) y su contrapartida en el CB en los estados financieros de la SAE al 31 de diciembre de 2025, ya que los saldos allí registrados no reflejaron los cambios patrimoniales reales ocurridos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los controles implementados y la materialización de algunos de los riesgos identificados, los cuales fueron objeto de evaluación en los diferentes procedimientos desarrollados durante la ejecución de la auditoría.

Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)

Opinión contable: negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en inversiones e instrumentos derivados por \$482.569,14 millones, debido a debilidades en la gestión y actualización de la información financiera de las sociedades, así como a la falta de oportunidad en la creación de usuarios en el Portal de Depositarios 'Matrix', situación reiterada y formalmente advertida mediante memorandos internos de la entidad.

Se identificó la ausencia y desactualización de estados financieros en varias sociedades, la falta de aprobación de estos por el máximo órgano social en algunos casos y la inexistencia de soportes de aprobación conforme a la naturaleza jurídica correspondiente. Adicionalmente, los estados financieros validados en el aplicativo que sirven como fuente de información para la elaboración de los estados financieros del Fondo datan de varias vigencias anteriores, incluso desde 2018, lo que implicó que los valores patrimoniales reconocidos contablemente en las inversiones del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) no reflejaran razonablemente las variaciones patrimoniales ocurridas durante la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 187 del Decreto 410 de 1971 — Código de Comercio —, expedido por el Presidente de la República de Colombia, así como el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, mediante la cual se modificó el Libro II del Código de Comercio, se expidió un nuevo régimen de procesos concursales y se dictaron otras disposiciones.

Esta situación generó una incertidumbre material sobre el saldo de la cuenta inversiones en controladas —método de participación patrimonial—, en la medida en que los saldos allí registrados no reflejaron los cambios patrimoniales reales ocurridos durante la vigencia 2025.

Incorrección de cantidad en activos contingentes por valor de \$5.176,13 millones, debido a que ocho inmuebles respecto de los

cuales existía sentencia ejecutoriada que ordenaba su devolución, resolución de devolución proferida por la SAE y acta de entrega material al beneficiario, continuaban registrados en las cuentas de orden deudoras (DB).

La situación descrita contravino lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 del Congreso de la República y el numeral 6.3.7.1 del Manual de Políticas y Procedimientos Contables del FRISCO, código MN-GF-003, versión 01 de 2025 de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S.

Como consecuencia, se generó una sobrestimación en la cuenta Cuentas de orden deudoras (DB) en los estados financieros, afectando la razonabilidad de la información financiera al no reflejar la realidad económica de los bienes bajo administración estatal.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$ 2.785,43 millones, debido a que el inmueble identificado con FMI 50N-255433 fue sometido a un proceso de extinción de dominio iniciado en 1998 y declarado mediante sentencias de 2004; sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, mediante tutela de 2016, dejó sin efectos parcialmente dichas decisiones respecto de este bien y ordenó rehacer el trámite.

La SAE, concluyó en 2025, mediante varios memorandos, que el inmueble no debía continuar en el inventario del FRISCO ni bajo administración de la SAE, debido a que el proceso de extinción se encontraba nuevamente en fase inicial y no existía orden judicial vigente de entrega o administración. Asimismo, se solicitó la cancelación de anotaciones registrales y la descarga del bien de los sistemas administrativos y contables; no obstante, al cierre de 2025, el inmueble aún figuraba registrado en el inventario del Fondo y en la contabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2.4.1 de la Norma Interna Manual de Políticas y Procedimientos de FRISCO, código MN-GF-003, versión 01 del 2025 de Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., así como el numeral 44 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, generando una sobrestimación en la cuenta mercancías en existencia - bienes declarados a favor de la Nación.

Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros, distorsionó la representación fiel del inventario de bienes, limitó la

adecuada rendición de cuentas y dio lugar a la generación de información financiera que no reflejó la realidad económica de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia sobre otros activos por valor de \$203.227,28 millones, debido a que el inmueble identificado con FMI 50N-690289 fue declarado extinto en favor del Estado y transferido al FRISCO mediante sentencia de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá del 25 de marzo de 2021, adicionada el 30 de julio de 2021 y ejecutoriada el 23 de agosto de 2021, decisión que fue registrada en la matrícula inmobiliaria el 13 de octubre de 2023. No obstante, aunque el inmueble hacía parte del contrato de arrendamiento 0538 de 2014 y generaba beneficios económicos, este no fue incorporado en los activos del Fondo.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 6.2.4.1 del Manual de Políticas y Procedimientos Contables de FRISCO, código MN-GF-003, versión 01 de 2025, de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S.

Como consecuencia, se generó incertidumbre sobre el saldo registrado en la cuenta propiedades de inversión, afectando la razonabilidad de los estados financieros al distorsionar la representación fiel del inventario de bienes, limitar la adecuada rendición de cuentas y generar información financiera que no reflejaba integralmente la realidad económica del Fondo a 31 de diciembre de 2025.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los controles aplicados, las cuales conllevaron a la materialización de algunos de los riesgos identificados por el equipo auditor y que fueron objeto de evaluación mediante diferentes procedimientos desarrollados en la ejecución de la auditoría

Contraloría delegada para el sector Inclusión Social

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$136.163,66 millones, debido a que, verificada la información aportada, el equipo auditor evidenció que, a 31 de diciembre de 2025 el SENA presentó saldos sin depurar de cuentas por cobrar con una antigüedad de 1.003 a 13.624 días, es decir, de tres a 37 años, en las subcuentas derechos cobrados, indemnizaciones, pago por cuenta de terceros – incapacidades; recursos de acreedores reintegrados a tesorerías; responsabilidades fiscales; otros intereses de mora; devolución de subvenciones línea crear en territorio; otras cuentas por cobrar – línea crecer UDIS y línea crecer UNAL, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, aportes sobre la nómina y otras cuentas por cobrar de difícil recaudo.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 del Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 12 de la política contable de cuentas por cobrar de la Norma Interna Manual de Políticas Contables SENA 2025, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar por \$136.163,66 millones, afectando la razonabilidad de los estados financieros y la presentación de información financiera que no refleja la realidad económica de la entidad, vulnerando los principios de representación fiel, relevancia y comprensibilidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$10.437,21 millones, debido a que se determinó una sobrestimación de la cuenta construcciones en curso por \$10.272,62 millones y una subestimación por \$6,14 millones en la cuenta depreciación acumulada. Esta situación se originó por la ausencia de procedimientos de control y de comunicación efectiva entre las áreas de infraestructura, contabilidad y control interno contable, ya que no existe un proceso de supervisión que permita identificar la finalización de las obras para su respectiva capitalización.

Asimismo, se presentó incertidumbre en el valor del saldo de los bienes en bodega relacionados en el informe de almacén que no reposan físicamente en el almacén. La entidad soporta estos bienes con un documento correspondiente a traspasos devolutivos nuevos

a la regional Caldas; sin embargo, estos no corresponden a los bienes relacionados en las certificaciones de traspaso suministradas por la entidad. Por lo tanto, no se logró establecer el destino de los bienes, configurándose una subestimación por \$124,05 millones y una sobrestimación por \$34,40 millones en la región de Chocó.

Lo anterior contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento y medición de activos del Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, según las cuales las erogaciones relacionadas con mantenimiento y reparaciones de propiedades, planta y equipo se reconocen como gasto en el resultado del periodo. También se contravino el procedimiento para la evaluación del control interno contable, procedimientos transversales, anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$7.146,53 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2025, se evidenció la existencia de rendimientos financieros generados por diversos contratos, que no han sido reconocidos contablemente. La situación se originó por debilidades en el control interno y en el seguimiento de los recursos entregados en administración por parte de las áreas responsables, lo que generó subestimación en el saldo de la subcuenta recursos entregados en administración por \$108,49 millones y sobrestimación en el saldo de la subcuenta encargo fiduciario – fiducia de administración y pago por \$4.945,66 millones. Adicionalmente, se evidenció sobrestimación de la cuenta recursos entregados en administración por \$761,60 millones y subestimación de \$1.330,78 millones en las subcuentas recursos entregados en administración en Antioquia.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 del 2015 de la CGN y los numerales 19.2, 19.5, 19.8 de la Norma Interna Manual de Políticas Contables SENA 2025.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$35.787,47 millones, debido a que se identificó que, de un universo de 2.904 procesos judiciales, la entidad mantuvo 194 procesos calificados como "Desfavorables" en el sentido del fallo, los cuales ascendieron a \$35.678,71 millones. Adicionalmente, en el Cauca no se realizó la inclusión contable de la provisión estimada en \$108,77 millones, por una inconsistencia en el sistema eKOGUI.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2, Reconocimiento, del Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 del 2015 de la CGN y los artículos 3, 6, 11 y del 13 al 25 de la Resolución 2814 de 2023 del SENA.

Control interno financiero: ineficiente.

Falta de depuración de las cuentas por cobrar, inadecuada clasificación contable de las construcciones en curso, irregularidades en el registro, clasificación, actualización y control de las provisiones de los litigios y demandas; deficiencias en las revelaciones de la información financiera en las notas a los estados financieros, pérdida de apropiación presupuestal por recursos de inversión no comprometidos durante la vigencia 2025, constitución de reservas presupuestales sin el cumplimiento integral de los requisitos normativos, así como deficiencias en la planeación contractual, programación presupuestal y gestión del gasto, evidenciándose compromisos cuya ejecución no guardó correspondencia con la capacidad real de ejecución dentro de la vigencia fiscal. Respecto de las reservas constituidas en vigencias anteriores, se evidenciaron debilidades en el seguimiento y control de la ejecución contractual y presupuestal, lo que generó pérdida de apropiación y afectó la oportunidad en la ejecución de los recursos durante la vigencia 2025.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inconsistencias en las provisiones registradas en el estado de provisiones judiciales activos y terminados al 31 de diciembre de 2025 en eKOGUI y en lo reportado en el formato F9 de SIRECI. Pérdida de apropiación en la vigencia 2025 y en el rezago presupuestal de 2024; la falta de seguimiento al ciclo de ejecución del gasto impidió identificar saldos inactivos para proceder con las modificaciones presupuestales o liberaciones de ley. Deficiencias en la gestión de la ejecución técnica de las obras, al no cumplir con las condiciones de funcionalidad y falta de entrega de bienes

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$5.873,99 millones, debido a que se presentaron registros en la subcuenta arrendamiento operativo, por concepto de arrendamientos operativos administrados a través del Fondo para la Reparación a las Víctimas (FRV) y, al corte del 31 de diciembre de 2025, la UARIV, en su información financiera, presentó saldo en dicha subcuenta por \$3.042,86 millones. No obstante, el FRV registró en sus reportes un saldo por \$8.916,85 millones.

Adicionalmente la UARIV, en la subcuenta deterioro acumulado de cuentas por cobrar, reflejó el deterioro reconocido sobre la cartera asociada a convenios interadministrativos, de acuerdo con la política contable establecida por la UARIV. En el periodo comprendido durante la vigencia 2025, la UARIV no realizó el deterioro de las cuentas por cobrar del FRV, generando incertidumbre sobre el valor revelado en la subcuenta mencionada.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 del 2015 de la CGN y la Norma Interna Manual de Políticas Contables de Cuentas por Cobrar de la UARIV 2025, lo cual generó subestimación en la subcuenta arrendamientos operativos y sobrestimación de su contrapartida en la subcuenta capital fiscal. Adicionalmente, la falta de cálculo, registro y reconocimiento del deterioro de las cuentas por cobrar del FRV generó incertidumbre en la subcuenta deterioro de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$146.769,22 millones, debido a que la subcuenta recursos entregados en administración, presentó una diferencia por \$142.356,88 millones, originada por debilidades en la conciliación y seguimiento de recursos para la legalización de estos, sobrestimando la cuenta contable mencionada por este valor.

Adicionalmente la subcuenta encargo fiduciario - fiducia de administración reflejó inconsistencias en la conciliación de los saldos a 31 de diciembre de 2025 entre la entidad administradora Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario y la UARIV, subestimándola por \$4.380,45 millones, y entre la Administradora Fiduciaria Central S.A. y la UARIV, sobrestimándola en la subcuenta mencionada previamente

por \$31,89 millones, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN y el artículo 33 de la Norma Interna Manual de Políticas Contables UARIV 2025.

Incorrección de cantidad en inventarios por \$60.052,42 millones, debido a que la UARIV, en la subcuenta otras mercancías en existencia, detalla el valor de los bienes correspondientes principalmente a donaciones recibidas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La entidad confirmó que no se realizaron los registros contables de ingreso y salida de los bienes entregados por la DIAN, los cuales ascendieron, de acuerdo con las resoluciones detalladas, a \$60.052,42 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y en el Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, lo cual generó subestimación en la subcuenta otras mercancías en existencia, afectando la realidad económica de la entidad y la razonabilidad de los estados financieros, así como las características cualitativas y cuantitativas de la información y la importancia relativa de los hechos económicos registrados.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la calidad y confiabilidad de los registros contables, así como en la coordinación y comunicación entre las dependencias responsables del reporte y registro de la información contable de la entidad. Estas debilidades afectaron, principalmente, el manejo de las subcuentas de incapacidades, arriendos operativos, otras mercancías en existencia, recursos entregados en administración, encargos fiduciarios y sentencias. Adicionalmente, se evidenció falta de reconocimiento del deterioro de las cuentas por pagar y de los recursos entregados por la DIAN en calidad de donaciones, lo que generó falta de transparencia y oportunidad en la información financiera.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en otros activos por \$653.133,94 millones, debido a que la cuenta Derechos en fideicomiso presentó un saldo que se derivó de las transferencias de recursos al patrimonio autónomo Consorcio Fiduciaria Agraria, en el marco del contrato MIE-CD-003-2023, registrado en su Nota 16.2

La revelación en las notas es insuficiente para explicar la realidad de los recursos y su ejecución; las diferencias identificadas entre la respuesta de la entidad, la información reportada por la fiduciaria y las revelaciones efectuadas en la Nota 16.2 evidencian inconsistencias, deficiencias de conciliación y debilidades de control sobre los registros reportados en esta cuenta, situación que no permitió validar con certeza la razonabilidad del saldo reflejado al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1, Representación fiel, del Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 2.5, Registro de operaciones, de la Norma Interna, Manual de Políticas Contables 2025 del Ministerio de Igualdad y Equidad, lo cual generó incertidumbre en el saldo de la cuenta. No fue posible determinar su razonabilidad, por cuanto no se tiene la certeza del saldo reflejado, restando confiabilidad a la información contenida en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias de orden contable, relacionadas con la inadecuada presentación y revelación de las notas en los estados financieros de algunas cuentas contables y de orden presupuestal, por situaciones como la constitución de reservas presupuestales sin el lleno de requisitos, lo que disminuyó la ejecución presupuestal de la vigencia y generó debilidades en la ejecución contractual.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en el seguimiento, control y gestión de las cuentas por cobrar; así como en la medición y reconocimiento del deterioro de estas, en la legalización de los bienes inmuebles; en el registro y las gestiones de pago de los impuestos vinculados a dichos inmuebles; y en la gestión documental de los expedientes relacionados con los bienes inmuebles a cargo de la entidad.

Contraloría delegada para el sector Infraestructura

U.A.E. de la Aeronáutica Civil

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación a nivel de Estados Financieros, debido a que en las notas a los estados financieros de la U.A.E. Aeronáutica Civil se evidenciaron incumplimientos en la presentación y revelación de la información mínima establecida en el marco normativo contable para entidades de gobierno. En la Nota 3 no se remitió a las notas específicas de los elementos afectados por las correcciones contables; en las Notas 10 y 11 no se reveló la información requerida sobre deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo; en la Nota 23 se omitieron revelaciones relacionadas con beneficios a los empleados; y en la Nota 30 no se reveló la información exigida respecto de los gastos por transferencias y subvenciones.

Por tanto, esta situación contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.2., 4.3, 4.5, 4.7.1 y 4.7.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y en los artículos 1 y 6 de la Resolución 138 2025 de la CGN, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno.

Incorrección de cantidad en a nivel de Estados Financieros por \$9.273,02 millones, debido a que, en el análisis de la información remitida por parte de la U.A.E. Aeronáutica Civil respecto de la provisión contable de sentencias y conciliaciones, se evidenció lo siguiente: 1. Sobrestimación del gasto en provisión de litigios y demandas por \$4.168,20 millones; 2. Sobrestimación de ingreso en la reversión de provisiones por \$3.114,74 millones y 3. Sobrestimación del pasivo litigios y demandas por \$1.989,89 millones y Subestimación por \$0,19 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4 de la Resolución 421 del 2023 de la Contaduría General de la Nación, así como en el subnumeral 4.1. del Manual de Políticas Contables 2025 de la U.A.E. de Aeronáutica Civil, lo cual generó afectación de las características cualitativas de 'Representación fiel', 'Relevancia' y 'Verificabilidad' de la información financiera de propósito general presentada; en consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la

información financiera como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control en los dos niveles (interno y externo).

Incorrección de cantidad en gastos de administración y operación por \$61.697,07 millones, debido a que, al revisar las notas a los estados financieros de la entidad, se evidenció una sobrestimación en la cuenta Generales correspondiente a registros contables de la vigencia 2025 por: 1) \$1.102,85 millones asociados al Contrato 23001176 H2 de 2023; 2) \$18.943,47 millones asociados al Contrato 23001020 H2 de 2023; y 3) \$41.650,75 millones asociados al Contrato 23001258 H4, toda vez que dichos registros correspondían a la adquisición de activos y, por tanto, no debían reconocerse como gastos.

Lo anterior contravino los subnumerales 9.2 del numeral 9 y 11.2 del numeral 11 del Capítulo I, así como el subnumeral 4.1 del numeral 4 del Capítulo IV de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación. De igual forma, incumplió lo establecido en los subnumerales 4.1 y 4.5 del numeral 4 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN.

Como consecuencia, se afectaron las características cualitativas de Representación Fiel y Comprensibilidad de la información financiera de propósito general presentada por la U.A.E. Aeronáutica Civil en sus estados financieros y, en consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera relacionados con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, tanto en el ámbito interno como externo.

Incorrección de cantidad en ingresos por venta de servicios por \$263.592,91 millones, debido a que, al revisar las notas a los estados financieros, se evidenció una sobrestimación en la subcuenta servicios de transporte por dicho valor, toda vez que los ingresos por tasas debieron registrarse en la subcuenta contable Tasas, dado que la Tasa Aeroportuaria Nacional e Internacional cumplía con las características y condiciones requeridas para su reconocimiento en dicha clasificación.

Lo anterior contravino lo establecido en los subnumerales 1.4.1 y 1.4.2 del numeral 1, Capítulo I de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación; así como los subnumerales 4.1 y 4.5 del numeral 4 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN.

Como consecuencia, se afectaron las características cualitativas de Representación Fiel y Comprensibilidad de la información financiera

de propósito general presentada y, en consecuencia, se dificultó el cumplimiento de los objetivos de la información financiera relacionados con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, tanto en el ámbito interno como externo.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por \$61.879,15 millones, debido a que, al analizar el movimiento contable de la cuenta Bienes de uso público en servicio – Concesiones, se identificó que, la U.A.E. Aeronáutica Civil no realizó el registro contable de las inversiones realizadas por los concesionarios de los contratos de concesión del modo aeroportuario a 31 de diciembre de 2025 y vigencias anteriores, lo que generó una sobrestimación por \$22.992,46 millones correspondiente a las disminuciones y/o ajustes del valor de las inversiones en infraestructura, y una subestimación por \$38.886,69 millones correspondiente a las inversiones realizadas por los concesionarios.

Lo anterior contravino lo establecido en el subnumeral 1.1, numeral 1 del Capítulo V de la Resolución 438 del 2024 de la Contaduría General de la Nación y el subnumeral 1.1, numeral 1 del Capítulo VII del Manual de Políticas Contables 2025 de la U.A.E. de Aeronáutica Civil, lo cual generó afectación de las características Cualitativas de 'Relevancia', 'Representación Fiel', 'Verificabilidad' y 'Oportunidad' de la información financiera de propósito general presentada por la entidad en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, así como un incumplimiento del Principio de Devengo, lo que ocasionó que los estados financieros no presentaran fielmente los hechos económicos de los Acuerdos de Concesión del Modo Aeroportuario.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el reconocimiento de las inversiones realizadas por los concesionarios de los contratos de concesión del modo aeroportuario a 31 de diciembre de 2025 y vigencias anteriores; en la revelación y presentación de la información requerida y establecida en el marco normativo contable para las notas a los estados financieros; en el reconocimiento de bienes y/o servicios adquiridos por la U.A.E. de la Aeronáutica Civil y que debían registrarse como bienes; en la clasificación de los ingresos recibidos concernientes a la tasa aeroportuaria nacional e internacional; y en la verificación del cumplimiento de la aplicación de la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra

de la entidad, de conformidad con las políticas contables y el manual de procedimiento.

Instituto Nacional de Vías (Invías)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad a nivel de Estados Financieros por \$ 80.024,68 millones, debido a que en el proceso de análisis de la información remitida por parte de Invías respecto de la provisión contable de sentencias y conciliaciones, se evidenció lo siguiente: 1) Subestimación del pasivo en litigios y demandas por \$37.129,74 millones; 2) Subestimación del ingreso en reversión de provisiones por \$990,77 millones; 3) Sobrestimación del gasto en provisión, litigios y demandas por \$36.492,82 millones; 4) Sobrestimación en el pasivo de litigios y demandas por \$5.411,35 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 15; 15.3 y 15.4 del Manual de Políticas Contables de 2025 del Instituto Nacional de Vías, así como en los artículos 7 y 13 de la Resolución 431 del 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), lo cual generó una afectación de las características cualitativas de 'Representación Fiel', 'Relevancia', 'Verificabilidad', 'oportunidad' y 'Comprensibilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías, así como la imposibilidad de verificar y comprobar el saldo registrado en los estados financieros por medio de los soportes documentales aportados por la entidad; por lo cual, la información no fue útil para los usuarios y no representó fielmente los hechos económicos.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público e históricos y culturales por \$38.929,54 millones, debido a que se presentó una sobrestimación en la cuenta de bienes de uso público en construcción - red carretera, debido a que no fueron reclasificados 12 contratos de obra terminados y liquidados en la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los subnumerales 6.1; 6.2 y 6.3 del Manual de Políticas Contables del 2025 del Instituto Nacional de Vías y los numerales 3.2.3 y 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una afectación a las características cualitativas de 'Representación Fiel', 'Relevancia', 'Verificabilidad', 'oportunidad' y 'Comprensibilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados

financieros; así como la imposibilidad de verificar y comprobar el saldo registrado en los estados financieros por medio de los soportes documentales.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$204.216,46 millones, debido a que se evidenció una sobrestimación por \$117.151,61 millones y una subestimación por \$87.064,85 millones en el grupo, originadas por diferencias en el registro de obligaciones por tercero frente a la información contenida en los soportes de la certificación de reservas inducidas. En particular, se registraron más cuentas por pagar por tercero de las reportadas en la certificación, así como menos cuentas por pagar por tercero de las efectivamente soportadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el Instructivo de Implementación del Atributo Contable «40 - Bienes, servicios, impuestos y transferencias causados» de 2021 de la Contaduría General de la Nación, así como en el numeral 4.1 del Instructivo 001 de 2025.

Como resultado, se generaron las siguientes diferencias: 1) \$30.186,63 millones entre la certificación de reservas inducidas y el valor reflejado en la nota a los estados financieros; 2) \$310,09 millones entre la cifra presentada en la nota y el auxiliar de la cuenta 2.4; 3) una subestimación por \$87.064,85 millones en cuentas por pagar, debido a que se registraron menos obligaciones por tercero de las contenidas en la certificación; y 4) una sobrestimación por \$117.151,61 millones, debido a que se registraron más obligaciones por tercero de las reportadas en dicha certificación.

Incorrección de presentación en a nivel de estados financieros, debido a que en las Notas a los Estados Financieros del Invia a 31 de diciembre de 2025 se evidenciaron diferentes incumplimientos de Presentación, Revelación y clasificación de la información mínima establecida en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo contable para entidades de gobierno y la Resolución 138 de 2024 de la CGN. Deficiencias que se evidenciaron en: la Nota 3 no remitió a las notas específicas de los elementos afectados por las correcciones contables, la Nota 29 omitió información requerida sobre ingresos de transacciones sin contraprestación y la Nota 30 no reveló la información exigida respecto de gastos por transferencias y subvenciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 y en el artículo 6 de la Resolución 138 del 2025 de la Contaduría General de la Nación,

así como en el numeral 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó afectación de las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno, como son la 'Representación Fiel', 'Relevancia', 'Verificabilidad', 'Oportunidad' y 'Comprensibilidad' de la información financiera de propósito general presentada por el Invías en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025

Incorrección de cantidad en gastos de administración y operación por \$583.816,26 millones, debido a que se presentó una sobrestimación en la cuenta de gastos generales – asignación de bienes y servicios, ocasionada por el registro de los recursos transferidos por el Invías a municipios y departamentos para la construcción y/o mejoramiento de vías que no hacían parte de su infraestructura. De acuerdo con el marco normativo aplicable, estos recursos debieron registrarse en el grupo de inventarios y/o en las cuentas de gasto por otras transferencias o subvenciones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 9 y 4 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 4 y 19 del Manual de Políticas Contables de 2025 del Instituto Nacional de Vías.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la conciliación de información entre la oficina de contabilidad, la subdirección de defensa jurídica de la entidad, las unidades ejecutoras y la oficina de cuentas por pagar; igualmente, deficiencias en la aplicación de políticas contables y debilidades en la elaboración de las notas a los estados financieros.

Ministerio de Transporte

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$7.851,47 millones, debido a que los ingresos de formularios de especies valoradas presentaban registros de periodos comprendidos entre 2008 y 2024, por concepto de faltantes de derechos de tránsito del 35% de los organismos de tránsito a favor del Ministerio de Transporte, los cuales, de acuerdo con el reporte de causación del módulo de ingresos de cartera, se encontraban en procesos de cobro coactivo, reconocidos en 2025.

Así mismo, el reporte en mención omitió la identificación del tercero de los ingresos recaudados por el Banco Popular por \$105.323,54 millones y Banco Davivienda por \$185.537,11 millones, toda vez que no se identificó la persona natural u organismo de tránsito, ya que el NIT registrado correspondía a dichas entidades financieras.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.3 de la Resolución 438 del 2024 de la Contaduría General de la Nación, el numeral 5 de la Resolución 438 2024 de la CGN, lo cual generó afectación de la oportunidad del recaudo, de la gestión para la recuperación de cartera y del estado de resultado del periodo.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.407,61 millones, debido a que la cuenta formularios y especies valoradas, presentó una subestimación correspondiente al recaudo por participación en tarifas de derechos de tránsito del 29 de diciembre de 2025, el cual, de acuerdo con en el registro del documento fuente del libro diario y la certificación del subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio, fueron registrados como recaudo por clasificar; sin embargo, a pesar de no identificar la obligación correspondiente, este valor fue reconocido como ingresos del periodo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y generó afectación de la oportunidad del recaudo de las cuentas por cobrar correspondientes. Asimismo, ocasionó una sobrestimación de la cuenta ingresos por formularios y especies valoradas.

Incorrección de cantidad en activos por \$11.332,51 millones, debido a que las inversiones para la administración, operación y explotación comercial del RUNT realizadas por el concesionario del contrato en concesión RUNT 604 de 2022, correspondientes a la infraestructura tecnológica de equipos de comunicaciones y computaciones por \$7.742,58 millones y bienes intangibles por \$3.589,93 millones, no fueron reconocidas en las cuentas contables correspondientes ni reveladas en las notas contables de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral, Capítulo V de la Resolución 285 del 2023 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 4.1; 4.2; y 4.3 de la Resolución 421 del 2023 de la CGN, lo cual generó afectación del seguimiento y control financiero de los recursos invertidos por el concesionario en la plataforma tecnológica

del RUNT y, en la misma proporción, una subestimación en ingreso diferido por concesiones.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a que la infraestructura tecnológica "equipos de comunicaciones y computación" reintegrada por el concesionario del contrato de concesión 604 de 2022, no fue ingresada al almacén y no hubo reconocimiento contable en las cuentas del grupo. De acuerdo con las actas de entrega suscritas entre el Grupo Inventarios, el Grupo de Coordinación RUNT del Ministerio de Transporte, la Dirección de Operaciones – Concesión RUNT y la Interventoría del contrato de concesión, el concesionario realizó la devolución al Ministerio de Transporte de 2.564 elementos, entre agosto de 2023 y junio de 2025, elementos que, de acuerdo con lo manifestado por la entidad, se encontraban en revisión.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y generó limitación en el seguimiento y control del estado real de los bienes de comunicaciones y computación entregados, reintegrados y las reposiciones realizadas por el concesionario; además, generó subestimación de la cuenta Equipo de comunicaciones y computaciones en un valor indeterminado y sobrestimación de la cuenta Equipos de comunicaciones entregados en concesión.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$988,19 millones, debido a que la provisión por litigios y demandas presentó una sobrestimación originada por la diferencia entre el saldo registrado de los procesos administrativos en los estados contables por \$1.892.694,15 millones y el valor reportado de manera individual en la tabla resumen del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI) para los procesos en contra de la Entidad, por \$1.891.705,96 millones.

Adicionalmente, se evidenció que el reporte eKOGUI registró 20 procesos de litigios en contra de la Entidad, clasificados en cuentas de orden por un valor de \$1.625.210,67 millones, respecto de los cuales no se realizó el seguimiento periódico de la probabilidad de pérdida al cierre del período, procedimiento necesario para determinar su adecuada clasificación y medición contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 2.2 de la Resolución 080 de 2021, ambas expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo que generó afectación del control financiero y del seguimiento oportuno

requerido para la constitución de provisiones destinadas a cubrir el pago de las obligaciones probables.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a que en las notas a los estados contables se omitió información suficiente, pertinente y relevante relacionada con el reconocimiento de las inversiones efectuadas en la infraestructura tecnológica centralizada y descentralizada de la nueva plataforma del RUNT, derivadas del Contrato de Concesión No. 604 de 2022. Se identificaron inversiones por \$11.332,49 millones, correspondientes a infraestructura tecnológica asociada a bienes de comunicación y computación, así como a bienes intangibles – licencias, ejecutadas por el concesionario, las cuales no fueron reveladas de manera adecuada en las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1, capítulo VI de la Resolución 438 de 2024 y en la Nota 32 de la Resolución 193 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, lo que generó afectación de las características cualitativas de representación fiel, transparencia y calidad de la información contable para la toma de decisiones, así como insuficiencias en la revelación en propiedades, planta y equipo en concesión.

Control interno financiero: con deficiencias

Deficiencias en la verificación oportuna de los ingresos causados y de las cuentas por cobrar asociadas a las tasas y especies venales recaudadas durante el período; inoportunidad en el reconocimiento contable de las inversiones correspondientes a activos de propiedades, planta y equipo y a bienes intangibles entregados en concesión, así como de los pasivos asociados con los beneficios económicos recibidos por el concesionario; insuficiente revelación en las notas a los estados financieros de información relevante relacionada con los equipos de computación y comunicaciones entregados en concesión; y debilidades en la identificación, seguimiento y verificación oportuna de la devolución de equipos de computación y comunicaciones efectuada por el concesionario del RUNT al Ministerio de Transporte.

Superintendencia de Transporte

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en la cuenta Deudoras de control, debido a que el saldo de los intereses de mora de contribuciones y multas presentó inconsistencias entre los registros realizados en las cuentas de orden de control por \$145.824,00 millones, el saldo en libro auxiliar por tercero del SIIF por \$0, el libro mayor del SIIF de \$163.815,70 millones y los reportados en el aplicativo con el informe de cartera de los intereses por tercero del aplicativo C-TAUX por \$112.838,03 millones. Esta situación que obedeció a deficiencias en el seguimiento y control para calcular y registrar los derechos por intereses.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, los numerales 5.10.4. y 5.10.5. de la del Manual de Gestión de Recaudo 2021 de la Superintendencia de Transporte, lo que generó incertidumbre en el valor de los intereses de mora generados y afectó los saldos de la cuenta de Orden otras cuentas deudoras de control, así como la gestión para el seguimiento y la recuperación oportuna de la cartera.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$3.691,47 millones, debido a que las cuentas Provisiones litigios y demandas y Gastos provisiones, litigios y demandas presentaron una subestimación originada por diferencias en el registro de los procesos identificados con los números 1079905 y 2112429. Dichos procesos se encontraban registrados contablemente por \$5.628,56 millones, valor que no coincidía con el reportado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), el cual ascendía a \$9.320,03 millones, generando una diferencia de \$3.691,47 millones que afectó los saldos de las cuentas mencionadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.3 de la Resolución 438 de 2024 y el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, ambas expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo que generó afectación del seguimiento y control financiero de los recursos requeridos para atender la probable cancelación de las obligaciones derivadas de los procesos señalados.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$501,70 millones, debido a que el proceso de identificación, verificación y conciliación de los ingresos recaudados por concepto de contribuciones, multas y

sanciones presentó debilidades en la depuración de recursos recibidos por la entidad de parte de los vigilados por concepto de las obligaciones causadas, en las cuales no se identificó el número de la obligación para su respectiva aplicación y fueron registrados en la cuenta recaudos a favor de terceros, recursos por clasificar.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta que las multas y sanciones del periodo equivalen al 27% y las contribuciones al 73%, esta situación generó subestimación en las cuentas Ingresos multas y sanciones e Ingresos contribuciones por \$135,45 millones y \$366,25 millones, respectivamente, sobrestimando las cuentas multas y sanciones y la cuenta contribuciones en los mismos valores.

Incorrección de revelación en ingresos fiscales, debido a que la revelación de las notas de los estados contables presentaron deficiencias debido a que las mismas omitieron información suficiente y pertinente de las actividades relevantes para el reconocimiento de los ingresos sin contraprestación por \$85.224,11 millones, por concepto de la contribución especial de los sujetos vigilados, realizado por las delegaturas de Puertos, Concesiones e Infraestructura, Tránsito y Transporte, los cuales, de acuerdo con el reporte de ingresos y recaudos generados en el aplicativo C- TAUX, ascienden a \$23.497,46 millones, \$12.365,69 millones y \$49.360,96 millones, respectivamente.

Igualmente, se reveló en cuentas de orden, bienes inmuebles recibidos en comodatos del contrato No. 00492 de 2018, suscrito con Invías, el cual no se encontraba vigente. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4, capítulo VI, de la Resolución 438 del 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó afectación al análisis, comprensión y utilidad de las características cualitativas de la información financiera para el seguimiento, control y toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los controles para verificar oportunamente los ingresos recaudados de las obligaciones correspondientes a los vigilados; inadecuada provisión de los procesos de litigios y demandas en contra de la entidad, de conformidad con los registros del eKOGUI; debilidades en el control y seguimiento de los intereses de mora

generados por el incumplimiento de las contribuciones, multas y sanciones a los vigilados; insuficiente revelación de la información financiera presentada en las notas a los estados financieros de la información relevante de las ingresos y cuentas por cobrar generados por delegaturas; e inadecuada justificación de las reservas constituidas en la vigencia 2025.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros ingresos por \$36.157,45 millones, debido a que se evidenció una inadecuada clasificación, reconocimiento y revelación en los registros contables, el libro diario y los anexos suministrados por la UNGRD, respecto de la causación de los rendimientos financieros reconocidos como ingresos del período 2025. Lo anterior obedeció a que no se consideró la existencia de rendimientos generados al 31 de diciembre de 2024, los cuales correspondían a ingresos de períodos anteriores, generando una sobrestimación en la cuenta de rendimientos sobre recursos entregados en administración, en contravía de los principios de contabilidad pública de devengo y período contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.1 del anexo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 41, 43 y 48 de la Resolución 339 de 2025.

Incorrección de cantidad por subestimación en cuentas por pagar por \$7.307,54 millones, debido a que, en la revisión y verificación de la información contable, no se evidenció la causación de los valores por adquisición de bienes y servicios por \$6.897,02 millones. Adicionalmente, en la comparación de los movimientos contables del auxiliar otras cuentas por pagar - honorarios y el informe de cuentas por pagar suministrado por Fiduprevisora, se detectó que existieron honorarios que se prestaron durante el año 2025 por \$410,52 millones y no fueron contabilizados en dicha vigencia, por lo que se presentó una subestimación por estos dos valores.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Resolución 193 y así como en los numerales 41, 43 y 48 de la Resolución 339 de 2025.

Incorrección de presentación en activos, debido a que los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 presentados en el reporte a la Contaduría General de la Nación presentaron inconsistencias en las cuentas de orden y no se reportó el total de activos en el estado de situación financiera. Igualmente, se presentaron diferencias de criterio en la presentación de las cuentas de otros ingresos y otros gastos en el estado de resultados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1, numeral 2, de la Resolución 356 del 2022 de la Contaduría General de la Nación y en el subnumeral 3.2.2 del numeral 3.2 de la Resolución 193 de la GCN, lo cual generó la presentación y divulgación de información financiera incorrecta a los usuarios, así como una interpretación equivocada de los estados financieros.

Incorrección de revelación en activos, debido a que se evidenciaron deficiencias e inconsistencias en la aplicación de las normas para la revelación y presentación de la información financiera de las siguientes cuentas: cuentas por cobrar, inventarios, propiedad planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, patrimonio e ingresos, por la no aplicación estricta de las normas contables establecidas, así como a deficiencias en la revisión, aprobación, supervisión y seguimiento en la elaboración y presentación de las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 2015 de la Contaduría General de la Nación, los numerales 1, 5 y 6 del Marco Conceptual Preparación y presentación de información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y generó la no confiabilidad, comprensión e interpretación errónea de la información financiera por parte de los usuarios, ya que esta revelación no coincidía con lo registrado en los estados financieros, generando un efecto material cualitativo.

Incorrección de circunstancia en activos, debido a deficiencias y debilidades en los registros contables de la agregación contable del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD). Se evidenció que los registros contables se realizaron de manera consolidada por períodos mensuales, sin la individualización de los respectivos documentos contables ni el registro detallado de cada operación, lo que limitó su consulta, trazabilidad y control. Asimismo, se observó que no todas las cuentas contaban con la correspondiente discriminación por tercero, dificultando el seguimiento de los movimientos contables y la validación de los saldos que conforman los

estados financieros, situación que pudo generar inconsistencias en los registros y afectar la razonabilidad de los saldos reportados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1; 3.2.14 y 3.2.15 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, así como el numeral 3.1 de la Resolución 525 de 2016, ambas expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo que generó falta de confiabilidad en las cifras presentadas, debido a la imposibilidad de verificar integralmente la veracidad, consistencia y trazabilidad de los soportes de la información registrada.

Incorrección de circunstancia en el patrimonio debido a que durante los años 2024 y 2025 no se logró evidenciar avances en la depuración contable. De acuerdo con lo expuesto, la UNGRD estima llevar a cabo una depuración y saneamiento de las cuentas contables en el año 2026; sin embargo, según la información obtenida, no se realizaron las labores de revisión de las cuentas de la agregación contable del año 2023, ni se conformó un equipo financiero para realizar la depuración contable durante la vigencia 2025 del Estado de Situación Financiera (activos, pasivos, patrimonio).

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3; 3.2 y 3.2.5 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y el artículo 1, 4.2. "Notas a los informes financieros y contables", de la Resolución 356 del 2022 de la CGN. Esta situación que generó incertidumbre por \$1.297.823,10 millones en los saldos de las cuentas y subcuentas del activo, pasivo y patrimonio indicadas, reflejados en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la agregación contable y la aplicación de la metodología para el cálculo de la provisión contable; imposibilidad de verificar la veracidad y consistencia de la totalidad de los soportes, inconsistencias y deficiencias en la aplicación de las normas de presentación; y deficiencias de revisión, supervisión y aplicación de las normas de revelación.

Fondo Adaptación

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en inventarios por \$ 54.660,26 millones, debido a que el contrato de Obra FA-LP-I-S-003-2020, de acuerdo con el Acta de liquidación suscrita de forma bilateral por las partes el 3 de junio de 2025, culminó su ejecución con el pago total de su valor y el recibo a satisfacción de las obras contratadas; sin embargo, a 31 de diciembre de 2025 aún presentaba un saldo por el valor del hallazgo en construcciones en proceso. Este valor correspondió al total de las obras ya culminadas, las cuales debieron reclasificarse en construcciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 9, Capítulo 1, de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el ítem Registro cuenta inventarios del Manual de Políticas y lineamientos contables de 2025 del Fondo Adaptación.

Incorrección de revelación en otros activos, debido a que, al realizar el cruce de los saldos a diciembre de 2024 con los saldos iniciales del 2025 de la subcuenta Anticipo para adquisición de bienes y servicios, se observó que existían variaciones en el detalle de sus saldos revelados. Es decir, en el año 2024 los saldos correspondían a otros contratos diferentes a los relacionados en el año 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 533 de 2015 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y generó deficiencias en la revelación y presentación de la información, afectando las características establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos de recursos entregados en administración por \$ 13.090,00 millones, debido a que no se pudo establecer el monto de los convenios dejados de registrar en acatamiento del concepto CGN 20251100028751.

Lo anterior, por cuanto a que las áreas ejecutoras no enviaron la información requerida por el área financiera para actualizar los registros en la subcuenta en administración y, por lo tanto, no se pudo establecer la cantidad y el valor de los convenios que dejaron de registrarse para dar cumplimiento de esta disposición de la CGN.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.1 de la Resolución 090 del 2020 de la Contaduría General de la Nación, así como el Concepto de la CGN 20251100028751 del 6 de agosto de 2025.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la presentación de transacciones; inoportunidad en el flujo de información desde las áreas responsables de la información hacia contabilidad; falta de definición de procedimientos efectivos para el registro de inventarios; deficiencias en la planeación y estructuración de los contratos, así como en la selección de contratistas e interventores, que conllevan sobrecostos o atrasos en el cumplimiento de los cronogramas, e incumplimiento de las obligaciones contractuales debido a la inoportuna e insuficiente gestión técnica, jurídica y financiera, lo que ocasionó retrasos en la ejecución, incumplimiento de metas, parálisis de proyectos, deterioro prematuro de la infraestructura, abandono de obras, mayores costos en el desarrollo de los proyectos.

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad por sobrestimación en bienes de uso público e históricos y culturales por \$13.072,41 millones, debido a que se evidenció una diferencia entre el saldo del Activo CAPEX + Mantenimiento Mayor reportado en el Informe de Inversión del Modo Carretero, elaborado conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y el saldo de la cuenta Bienes de uso público en servicio – Concesiones reportado en el Formato GADF-F-119 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente al proyecto de concesión del modo carretero Autopista Conexión Pacífico 2.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por \$38.374,57 millones, debido a que se observó una diferencia entre el saldo del pasivo financiero reportado en el Informe de Inversión del Modo Carretero, elaborado conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y el saldo de la cuenta Pasivo financiero por acuerdos de concesión (Concedente) al 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Lo que generó que, en el Estado de Situación Financiera de la ANI, se presentara una sobrestimación del grupo, correspondiente a los proyectos de concesión del modo de transporte carretero Transversal de Las Américas y Santana – Mocoa – Neiva.

Incorrección de cantidad por subestimación en otros activos por \$1.866,86 millones, debido a que se identificó una diferencia en la cuenta Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados, con el saldo de rendimientos financieros y obras menores reportado en el Informe de Inversión del Modo Carretero, según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, correspondiente al proyecto de carretero Rumichaca – Pasto.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.2.3.3. Sistema de Control Interno Contable del Manual de Políticas Contables ANI GADF-M-008 del 2025 de la ANI.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$6.355.739,80 millones, debido a que no se reconoció contablemente la cuenta por pagar correspondiente a los aportes pendientes de fondear por concepto del Fondo de Contingencias Contractuales.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 5 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual generó una subestimación del grupo, debido a la falta de reconocimiento contable de la cuenta por pagar asociada a las reservas presupuestales inducidas correspondientes a aportes al Fondo de Contingencias Contractuales pendientes de pago al cierre de la vigencia.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$166.469,80 millones, debido a que se presentó una diferencia en el saldo del Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos, con el saldo del estado de cuenta remitido por la Fiduprevisora por concepto de Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el

numeral 3.2.3. de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó subestimación de otros activos, debido a la falta de conciliación entre saldo de contabilidad y el saldo del estado de cuenta de la Fiduprevisora correspondiente de Fondo de Contingencias.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la conciliación oportuna de los saldos contables del activo y del pasivo reportados en la Ayuda de Memoria para Saldos de Proyectos Carreteros GADF-F-119 frente a los valores de Activo CAPEX + Mantenimiento Mayor reflejados en el Informe de Inversión del Modo Carretero elaborado bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno; inoportunidad en la remisión del Informe de Inversión del Modo Carretero; deficiencias en la aplicación de la característica cualitativa fundamental de Representación fiel, establecida en el numeral 4.1.2 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; debilidades en la implementación del numeral 1.2.3.3 «Sistema de Control Interno Contable» del Manual de Políticas Contables de la ANI GADF-M-008; así como deficiencias en el reconocimiento de la cuenta por pagar asociada al déficit de aportes al Fondo de Contingencias Contractuales y en la conciliación de la cuenta contable encargo fiduciario – Fiducia de administración y pagos con los saldos reportados por la Fiduprevisora, correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Contraloría delegada para el sector Justicia

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)

Opinión contable: negativa

Incorrección de cantidad en provisiones por \$6.447,81 millones, debido a que, una vez contrastada la información registrada en el auxiliar contable por terceros de la cuenta litigios y demandas frente con la base de datos del sistema EKOGUI suministrada por la entidad, se evidenció la existencia de inconsistencias en los valores provisionados, en razón a procesos ya terminados o culminados que no habían sido descargados de la provisión. Lo anterior obedeció a debilidades en los controles internos asociados a la identificación, actualización y conciliación de la información entre los sistemas, así como a la ausencia o insuficiencia de procedimientos estandarizados para la oportuna actualización de las provisiones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.3 de la Resolución 438 del 2024 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.11 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 CGN, lo cual generó una sobrestimación en litigios y demandas, en razón a las inconsistencias presentadas.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.218,09 millones, debido a que, en la verificación de la información reportada en la base de datos del sistema eKOGUI y de las decisiones judiciales emitidas por los despachos competentes, identificándose diferencias entre los valores reportados y los registros de las obligaciones derivadas de los fallos judiciales.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.3 del Anexo 2, Capítulo II de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

La situación obedeció a diferencias en los cálculos realizados para cinco fallos judiciales, generando una sobrestimación de la cuenta litigios y demandas por \$577,50 millones y una subestimación por \$640,58 millones, debido a que la información proveniente del eKOGUI constituye un insumo para el registro en la provisión contable.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$104.718,36 millones, debido a que, al verificar la información registrada en la cuenta de recursos entregados en administración, específicamente en la subcuenta encargo fiduciario, se identificó que los terceros que la conformaban correspondían a contratos que la entidad tipificó como 'Contrato de Fiducia Mercantil'. No obstante, dichos recursos debieron haberse reconocido en la cuenta de derechos en fideicomiso y en la subcuenta fiducia mercantil – Patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Contable para el Registro de los recursos entregados en administración.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 090 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, generando incumplimiento de las disposiciones contables aplicables al reconocimiento y clasificación de los recursos entregados en administración.

Como consecuencia, se presentó una sobrestimación de la subcuenta de encargo fiduciario y una subestimación de la subcuenta fiducia mercantil – Patrimonio autónomo por la misma cuantía, afectando la razonabilidad de la clasificación de los otros activos en los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por pagar por \$508,01 millones, debido a que, en la revisión de la cuenta sanciones y multas, que registra obligaciones vigentes de la USPEC, se evidenciaron tres cobros efectuados por la DIAN por concepto de estampilla correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018, derivados de la existencia de saldos insolutos ejecutados mediante resolución. Asimismo, se identificaron diferencias entre la información reportada por el Ministerio de Educación Nacional y la registrada por la USPEC, las cuales, de no ser conciliadas, podrían dar lugar al reconocimiento de obligaciones adicionales.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1697 de 2013, así como el numeral 2.3.5 del Instructivo de Cierre de la Vigencia 2024 y Apertura de la Vigencia 2025 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó incertidumbre respecto de la determinación del valor real del pasivo a favor del Ministerio de Educación Nacional por concepto de estampilla, toda vez que, al cierre de la vigencia, el tercero registró un saldo de \$508,011 millones en la cuenta sanciones y multas.

Dicho pasivo podría materializarse o incrementarse como consecuencia de los intereses y/o sanciones derivadas de la transferencia extemporánea de los recursos a la DIAN, entidad encargada de su recaudo y control.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$45,61 millones, debido a que, en el análisis efectuado a la cuenta sanciones y multas correspondiente al tercero 890201222 – Municipio de Bucaramanga, se identificaron sanciones impuestas a la USPEC, entre las cuales se destacó una multa originada por el incumplimiento en la entrega oportuna de la información exógena requerida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

Dicha sanción ascendió inicialmente a \$152,02 millones; no obstante, el municipio concedió una reducción por acogimiento al beneficio previsto para las sanciones derivadas del incumplimiento en la presentación de información en medio magnético, situación a la cual se acogió la USPEC, según se evidenció en la Resolución USPEC 000765 del 27 de agosto de 2025 y en el recibo individual de pago de Bancolombia, afectando el rubro presupuestal A-08-06-01-003 – Sanciones Administrativas, fuente Nación, recurso 10, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 46725 del 27 de agosto de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 610 de 2000 y en el Decreto 0040 de 2022, mediante el cual se compiló el Régimen Tributario del Municipio de Bucaramanga.

Esta situación generó la imposición de una multa a la USPEC por incumplimientos atribuibles a su gestión administrativa, ocasionando un posible detrimento al patrimonio público por valor de \$45,61 millones correspondiente al monto efectivamente asumido por la entidad como consecuencia de la sanción impuesta.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, como resultado de la revisión de los saldos reexpresados en las notas a los estados financieros de la vigencia 2024, se evidenciaron ajustes en la Nota 7 – Cuentas por cobrar por valor de \$58.942,723 millones. Dichos ajustes obedecieron, entre otros aspectos, a diferencias entre los valores registrados contablemente por concepto de transferencias y los recaudos reportados por Tesorería; a mayores valores reconocidos por las EPS que no fueron incorporados oportunamente en las cuentas por cobrar; y a duplicidades en el reconocimiento contable efectuadas en vigencias anteriores.

Adicionalmente, se observó inconsistencia en el saldo de la cuenta correlativa corrección de errores de un periodo contable anterior, toda vez que este no reflejó variación proporcional frente a los ajustes realizados en las notas 7.2, 7.3 y 7.4.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.5 y 4.6 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo que generó falta de concordancia y consistencia en la información revelada en las notas a los estados financieros.

Esta situación impidió establecer una relación clara, verificable y demostrable entre las cifras expuestas en las notas y la información presentada en los estados financieros a los cuales corresponden, afectando la comprensión, confiabilidad y utilidad de la información.

Incorrección de revelación en otros activos, debido a que, como resultado de la revisión de los saldos reexpresados en las notas a los estados financieros de la vigencia 2024, se evidenciaron ajustes en la Nota 16 – Otros derechos y garantías, específicamente en la subcuenta encargo fiduciario, por valor de \$1.080.586,17 millones.

Dichos ajustes obedecieron a legalizaciones efectuadas en cumplimiento de actos administrativos expedidos por la entidad, mediante los cuales se reconoció contablemente la ejecución de los recursos conforme a su destinación, trasladando los valores a las cuentas definitivas con afectación patrimonial.

Adicionalmente, se observó inconsistencia en el saldo de la cuenta correlativa corrección de errores de un periodo contable anterior, toda vez que esta no reflejó variación proporcional a los ajustes realizados en las subcuentas Anticipo para adquisición de bienes y servicios y Recursos entregados en administración.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1, 4.5 y 4.6 de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, generando falta de concordancia, consistencia y trazabilidad en la información revelada en las notas a los estados financieros.

Esta situación impidió establecer una relación clara, verificable y demostrable entre las cifras presentadas en las notas y los saldos reflejados en los estados financieros a los cuales corresponden, afectando la comprensibilidad, confiabilidad y utilidad de la información financiera revelada.

Imposibilidad de obtener evidencia en pasivos por \$293.758,25 millones, debido a que, al revisar la información suministrada por la Contaduría General de la Nación respecto de los saldos por conciliar derivados del proceso de consolidación de la información financiera de la vigencia 2025, reportada a través del CHIP por las entidades contables públicas y efectuada el 20 de marzo de 2026, se identificaron partidas conciliatorias pendientes de depuración a cargo de la USPEC por el valor mencionado.

Dicho valor se distribuyó en las cuentas consolidadas de Activos por \$63.983,16 millones, Pasivos por \$220.436,80 millones, Ingresos por \$1.770,20 millones; y Gastos por \$7.568,09 millones. Esta situación obedeció a debilidades en los mecanismos de control interno y a deficiencias en la gestión relacionada con el análisis, verificación, conciliación y depuración de la información financiera con las demás entidades contables públicas involucradas.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3.5 del Instructivo de Cierre de la Vigencia 2024 y Apertura de la Vigencia 2025 expedido por la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de la información financiera de la vigencia 2025.

Control interno financiero: ineficiente.

Inefectiva gestión respecto del oportuno análisis, verificación y depuración de la información financiera como insumo para los estados financieros por parte de las áreas involucradas, así como debilidades en el seguimiento permanente realizado por el área de control interno respecto de la existencia y efectividad de los controles del proceso contable que garanticen la generación y difusión de información fiable para los usuarios externos de la misma.

Defensoría del Pueblo

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$ 5.778,30 millones, debido a que se registró la baja contable de bienes muebles y vehículos clasificados como equipos de comunicación, computación, transporte, tracción y elevación, sin evidencia suficiente que acreditara la disposición efectiva, el retiro definitivo del servicio, la pérdida de control, la destrucción, la enajenación, la transferencia u otra condición que justificara su retiro del activo.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó subestimación del costo histórico de propiedades, planta y equipo y de la depreciación acumulada asociada, afectando la integridad, existencia, trazabilidad, revelación y control contable de los bienes públicos.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$2.492,50 millones, debido a que el primer pago efectuado en el marco del Contrato CD-951 de 2024 fue reconocido contablemente como un avance o anticipo en la cuenta Avances y anticipos entregados, pese a que correspondía a entregables aprobados y al cumplimiento parcial del objeto contractual, razón por la cual no representaba recursos entregados para ejecución futura.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Esta situación generó una sobrestimación de la cuenta Avances y anticipos entregados y una subestimación de la cuenta que debía reflejar el bien, servicio o activo recibido, afectando la adecuada clasificación contable de la operación, el principio de devengo y la representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$19.304,69 millones, debido a que la entidad registró la baja contable de licencias reconocidas como activos intangibles en la cuenta Activos intangibles, así como de su respectiva amortización acumulada en la cuenta Amortización acumulada de activos intangibles, sin contar con soportes técnicos individualizados que acreditaran la pérdida de control sobre dichos activos, su retiro definitivo del servicio, la obsolescencia tecnológica, el vencimiento de los derechos de uso o la inexistencia de potencial de servicio futuro.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como en los numerales 15.3 y 15.4 de la Resolución 425 de 2019. Esta situación generó una incorrección que subestimó el saldo de los activos intangibles y afectó la determinación de la amortización acumulada asociada, comprometiendo la razonabilidad, verificabilidad, comparabilidad y revelación de la información financiera, así como el adecuado control y seguimiento de los activos tecnológicos de la entidad.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$2.635,87 millones, debido a que se mantuvieron provisiones por litigios y demandas asociadas a procesos terminados, ejecutoriados o pagados, así como a procesos cuya calificación de riesgo no cumplía las condiciones para su reconocimiento como provisión.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de la Resolución 80 del 2021 de la Contaduría General de la Nación y los artículos del 3 a 6 de la Resolución 431 del 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), lo cual generó una sobrestimación, afectando la razonabilidad del pasivo estimado, la medición del riesgo judicial, la revelación de contingencias y la confiabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$9,34 millones, debido a que se evidenció que la Defensoría del Pueblo incumplió el pago oportuno de cuotas de administración del Edificio Banco Ganadero P.H., correspondientes a noviembre y diciembre de 2018, lo que originó un proceso ejecutivo y el consecuente pago de intereses y agencias en derecho. Adicionalmente, pese a que la obligación fue pagada el 18 de diciembre de 2024, permaneció registrada en provisiones al cierre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1, 4 y 6 de la Resolución 554 (Manual de Funciones Consolidado) de 2017 de la Defensoría del Pueblo y los artículos 29 y 30 de la Ley 675 de 2001 del Congreso de la República de Colombia, lo cual generó una sobrestimación y afectó la razonabilidad del pasivo estimado, la depuración de procesos judiciales, la integridad de los registros y la representación fiel de las obligaciones existentes. Además, el pago tardío generó afectación patrimonial por intereses y agencias en derecho.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.252,93 millones, debido a diferencias en la actualización, calificación y medición de provisiones por litigios y demandas, derivadas de la falta de conciliación entre la información jurídica, eKOGUI y los registros contables.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de la Resolución 80 del 2021 de la Contaduría General de la Nación, así como en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó que la cuenta presentara subestimaciones y sobrestimaciones que afectaron la razonabilidad del pasivo estimado, la medición del

riesgo judicial, la integridad de los registros y la representación fiel de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$709,17 millones, debido a que una sentencia condenatoria ejecutoriada, que al cierre de la vigencia constituía una obligación cierta, exigible y atribuible a la entidad, no fue reconocida contablemente en la cuenta créditos judiciales, ni se registró el gasto asociado a dicha obligación. En consecuencia, la entidad omitió el reconocimiento oportuno de un pasivo derivado de una decisión judicial en firme, pese a contar con los elementos necesarios para su registro contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4 de la Resolución 80 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, así como los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015. Esta situación generó una subestimación de la cuenta créditos judiciales y del gasto por sentencias por valor de \$709,17 millones, afectando la razonabilidad del pasivo, el resultado del periodo, la integridad de las obligaciones reconocidas y la representación fiel de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$ 2.045,67 millones, debido a que se identificaron procesos con fallo en contra de la entidad que debieron reconocerse como créditos judiciales, pero no fueron registrados oportunamente al cierre de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4 de la Resolución 80 del 2021 de la Contaduría General de la Nación y los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual subestimó el pasivo por créditos judiciales y afectó la integridad, razonabilidad, oportunidad y revelación de las obligaciones exigibles de la entidad.

Incorrección de revelación en pasivos contingentes por \$6.747,30 millones, debido a que, en la revisión de la cuenta litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con procesos judiciales que continuaban registrados pese a encontrarse terminados o contar con fallo absolutorio a favor de la entidad. Asimismo, se identificaron procesos que no fueron incorporados en la revelación correspondiente y otros cuyos valores no habían sido actualizados conforme a su estado procesal y valoración más reciente.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 de la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, así como en los artículos 3 a 6 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta situación generó sobrestimaciones y subestimaciones en la cuenta de orden acreedora, afectando la razonabilidad de la revelación del riesgo litigioso de la entidad, la trazabilidad y consistencia de la información entre el sistema eKOGUI y los registros contables, así como la adecuada comprensión y evaluación de las contingencias judiciales por parte de los usuarios de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros ingresos por \$2.870,17 millones, debido a que se reconoció un incremento de activos intangibles como otros ingresos diversos, con fundamento en porcentajes internos de uso o vida útil, sin soporte técnico suficiente, metodología verificable ni evidencia que justificara el reconocimiento del ingreso.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 15.3 de la Resolución 425 de 2019, lo cual generó una sobrestimación de los ingresos del periodo y afectó la razonabilidad de los activos intangibles, al reconocer como ingreso un ajuste no permitido ni suficientemente soportado, con incidencia en el resultado del ejercicio.

Incorrección de revelación en pasivos contingentes por \$2.575,96 millones, debido a que se revelaron procesos judiciales en cuentas de orden por valores iniciales de pretensión, sin actualización conforme a la metodología aplicable para la medición y revelación de pasivos contingentes.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 de la Resolución 80 del 2021 de la Contaduría General de la Nación, así como en los artículos 3 a 6 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó que la cuenta se subestimara, afectando la revelación de pasivos contingentes, la comparabilidad de la información, la medición del riesgo judicial y la comprensión de la exposición litigiosa de la entidad.

Incorrección de revelación en pasivos contingentes por \$1.970,12 millones, debido a que se registraron obligaciones remotas en la cuenta litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, pese a

que por su nivel de probabilidad no correspondía su reconocimiento ni revelación como pasivo contingente.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 de la Resolución 80 del 2021 de la Contaduría General de la Nación, así como en los artículos 3 a 6 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó que la cuenta 9120 se sobrestimara y distorsionara la revelación del riesgo judicial, afectando la adecuada interpretación de las contingencias por parte de los usuarios de la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$954,57 millones, debido al registro contable inadecuado de revalorización de bienes muebles totalmente depreciados, mediante débitos a subcuentas del grupo propiedades, planta y equipo, y crédito a la cuenta otros ingresos diversos, sin que la permanencia en uso de los bienes constituyera un hecho económico que permitiera incrementar su valor en libros ni reconocer ingresos del periodo.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 19, 27, 28 y 29, del Capítulo 10.3 y en el Capítulo 10.4 de la Resolución 425 de 2019.

Esta situación generó una sobrestimación de las propiedades, planta y equipo y de los ingresos del periodo, afectando la razonabilidad del resultado del ejercicio, la representación fiel de los hechos económicos, la comparabilidad de la información financiera, la trazabilidad de los bienes registrados en el inventario y la confiabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades recurrentes en los procesos de reconocimiento, medición, clasificación, revelación, soporte, conciliación y depuración de los hechos económicos. Asimismo, se identificaron deficiencias en la gestión y seguimiento de litigios y contingencias judiciales; en la articulación entre la información registrada en eKOGUI y la contabilidad; en la administración y control de activos; en el manejo de recursos entregados en administración; en la elaboración y consistencia de las notas a los estados financieros; y en el tratamiento contable de contratos. Estas situaciones evidenciaron debilidades en los mecanismos de control interno, la coordinación entre áreas, la

disponibilidad y calidad de los soportes técnicos y documentales, así como en la oportunidad y confiabilidad de la información financiera reportada.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia, debido a que no se realizó el análisis de factores que permitieran identificar indicios de deterioro en los activos intangibles de vida útil indefinida adquiridos durante las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 36 y 37 de la Resolución 339 del 2025 de la Contaduría General de la Nación y en los Párrafos 106, 107, 108 y 109 de las NICSP 31 del 2010 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), lo cual generó incertidumbre en la medición del activo intangible con vida útil indefinida registrado en la cuenta licencias.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, debido a que la entidad registró nueve procesos judiciales en los que actuaba como demandante en la cuenta Pago por cuenta de terceros, cuando, de acuerdo con la dinámica contable establecida para los litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, estos debieron reconocerse en la cuenta Administrativas. Los procesos contaban con un saldo de \$37,33 millones.

Esta situación contravino lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y generó una subestimación en la cuenta Administrativas y una sobrestimación en otras cuentas por cobrar por el mismo valor.

Incorrección de revelación en otros activos, debido a que las notas a los estados financieros de la JEP con corte al 31 de diciembre de 2025 evidenciaron incumplimiento de la normatividad aplicable en materia de revelaciones. En la Nota 14. Activos intangibles, la entidad no presentó las razones que sustentaban la estimación de vida útil

indefinida de los activos intangibles correspondientes. Adicionalmente, la JEP no reveló el cambio en la estimación de la vida útil del activo intangible denominado “Red Hat OpenShift Container Platform”.

Esto contravino la subsección 15.5, numeral 39, literal d) de la Resolución 339 de 2025, adoptada mediante la Resolución 533 de 2015 y lo establecido en el párrafo 121 de la NICSP 31; así como lo dispuesto en el párrafo 39 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 8). Esta situación afectó la revelación de los estados financieros presentados por la JEP, al omitir información relevante que debía divulgarse, incumpliendo la obligación de proporcionar información financiera clara, completa y útil para la adecuada comprensión y toma de decisiones por parte de los usuarios de la información financiera.

Control interno financiero: eficiente.

Ministerio de Justicia y del Derecho (MJD)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en pasivos, debido a que, en la revisión de las notas a los estados financieros del Ministerio de Justicia y del Derecho, con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció el registro de 724 procesos judiciales en cuentas de orden acreedoras por pasivos contingentes derivados de demandas administrativas, por un valor superior a \$42.481.792,31 millones, registrados bajo el NIT institucional del Ministerio, sin la identificación individual de los respectivos demandantes.

Al analizar las cuentas de orden por pasivos contingentes – administrativos, se observó que los procesos judiciales fueron reconocidos de manera consolidada e institucional, debido a que en el aplicativo SIIF Nación II no se realizó la creación previa de cada tercero correspondiente a los demandantes, requisito necesario para efectuar el registro individualizado de los procesos.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.3.1 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como en los numerales 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Resolución 533 de 2015. Esta situación afectó la trazabilidad, verificabilidad, integridad y transparencia de la información contable; dificultó el seguimiento, el control y la conciliación individual de los procesos judiciales, y generó riesgos en la gestión administrativa y en el sistema de control interno, debido a que los pasivos contingentes no fueron registrados a nombre de los terceros reales involucrados en cada proceso judicial.

Incorrección de circunstancia en provisiones, debido a que se constató que la provisión registrada en la cuenta Litigios y demandas-Administrativas por \$16,80 millones, correspondiente al proceso judicial de la Señora Monsalve, fue contabilizada erróneamente a nombre del NIT del MJD y no de la demandante. Esta situación se originó por falta de realización de las conciliaciones periódicas exigidas, lo que reflejó inconsistencias en la articulación de las áreas jurídica y contable, así como debilidades en los procedimientos internos de verificación y reporte oportuno de la información.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3.2.2, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.3.1, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como en el numeral 3 Resolución de 2015 de la CGN. Esta situación generó una sobrestimación de la cuenta por pagar y configuró un pasivo que no corresponde a una obligación real frente a terceros.

Control interno financiero: con deficiencias

Debilidades de control normativo, al presentar registros agregados, falta de trazabilidad y fragmentación entre lo jurídico y lo contable.

Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$31.816,53 millones, debido a que se identificaron diferencias materiales entre el inventario de activos fijos y los estados financieros relacionadas con licencias y software, así como la falta de amortización en activos en uso. Esta situación obedeció a debilidades en las conciliaciones, los controles y la aplicación de políticas contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral correspondiente de la Resolución 211 del 2021 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 8 de la Norma Interna «Manual de Políticas Contables» de 2025 de la ARN, y generó una subestimación neta de intangibles y de su amortización, afectando la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera. Además, no se registró la amortización de activos de software en uso, generando una subestimación de la amortización acumulada y del gasto asociado.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$955,15 millones, debido a que se evidenció una incorrección contable en el registro del contrato 1549 por dicho valor, correspondiente a la suscripción de soporte unificado Enterprise para la plataforma Microsoft de la ARN. El valor fue registrado en la cuenta Bienes y servicios pagados por anticipado, pese a que correspondía a un servicio con beneficio a consumir en 12 meses o menos, el cual debía reconocerse en la cuenta Gastos generales.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.5, inciso 6.5.3. de la Resolución 211 del 2021 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 2.1, capítulo 2 de la Resolución 620 de 2015 de la CGN, lo cual generó una sobrestimación en los activos en la cuenta Bienes y servicios pagados por anticipado y una subestimación por el mismo valor de los gastos del periodo en la cuenta Gastos generales, afectando la razonabilidad de los estados financieros y la adecuada presentación de la información contable.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$12.639,00 millones, debido a que se evidenciaron incorrecciones en el reconocimiento contable de procesos judiciales, en donde el proceso eKOGUI 1172366, con fallo en primera instancia desfavorable, fue registrado en cuentas de orden, cuando debía reconocerse como provisión. A su vez, el proceso eKOGUI 1279190 fue registrado como provisión por \$964,98 millones, pese a tener fallo favorable y riesgo remoto, por lo que correspondía su registro como pasivo contingente en cuentas de orden.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 6,12,16 y 17 de la Resolución 431 del 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el numeral 4 de la Resolución 211 del 2021 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó una incorrección material en la información financiera, correspondiente a una subestimación neta de la cuenta Provisiones de litigios y demandas, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de revelación en activos, debido a que las notas a los estados financieros de la entidad no presentaron una revelación clara, suficiente, íntegra y comprensible de los hechos económicos asociados a las principales partidas del activo. En particular, se evidenciaron deficiencias en las notas 10, 14, 16, 21 y 23, cuya información no permitió comprender adecuadamente la composición de los saldos,

sus variaciones, los criterios de reconocimiento, medición y demás aspectos relevantes requeridos para la adecuada interpretación de la información financiera.

Asimismo, se identificaron omisiones y debilidades en la explicación de rubros significativos, por cuanto las notas no suministraron información detallada, adicional y aclaratoria respecto de los hechos económicos reflejados en los estados financieros, ni desagregaron suficientemente las cifras presentadas, las contingencias asociadas o los eventos económicos relevantes que incidieron en los resultados y la situación financiera de la entidad.

En consecuencia, las revelaciones no cumplieron su propósito de facilitar la interpretación, comprensión y análisis de la información financiera por parte de los usuarios. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 de la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, situación que generó una incorrección material cualitativa en la revelación de la información financiera, afectando la transparencia, confiabilidad y adecuada comprensión de los hechos económicos por parte de los usuarios de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en las conciliaciones periódicas entre el sistema de información de inventarios y los registros contables, así como en la conciliación y verificación física de los activos fijos. Adicionalmente, se evidenció inobservancia del Manual de Políticas Contables y deficiencias en la aplicación de los procedimientos establecidos para el registro contable y la preparación de los estados financieros.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$32.425,07 millones, debido a que la entidad, pese a contar con una política de deterioro de cuentas por cobrar formalmente adoptada en sus manuales y procedimientos, no la aplicó al cierre de la vigencia 2025 para la evaluación y reconocimiento asociados a dicha cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en la NICSP 29 de 2010 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Como consecuencia, se generó una sobrestimación de cuentas por

cobrar y una subestimación de la cuenta de deterioro acumulado por el mismo valor, afectando la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$6.063,46 millones, debido a que el INPEC registró valores mayores por adecuaciones y estudios de unos terrenos que la entidad aún no posee y que no le han sido trasladados al cierre de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 6 de la Resolución 211 de 2021 de la CGN, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta de terrenos al registrar unos mayores valores correspondientes a terrenos que no le pertenecen al INPEC.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$9.646,64 millones, debido a que el INPEC registró bienes recibidos en arriendo operativo como si fuesen bienes propios, contraviniendo lo establecido en el numeral 16.3.2. de la resolución 533 de 2015 Contaduría General de la Nación y el numeral 6 de la Resolución 211 de 2021 de la CGN, lo cual generó una sobrestimación de los activos en los estados financieros de la entidad, afectando la cuenta Edificaciones.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por \$36.674,30 millones, debido a que se evidenció que, en el INPEC, la edificación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Baja Seguridad de Cali (Villa Hermosa), se encuentra registrada como una sola unidad en la cuenta Edificaciones, sin tener en cuenta las distintas construcciones que la conforma en las respectivas subcuentas.

Lo anterior contravino lo establecido en los párrafos 43 al 47 del Capítulo 2 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) del 2018, así como el numeral 2.3 del Documento de Orientación Técnica No. 006 de 2013 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), lo cual generó una inadecuada clasificación contable de las construcciones que conforman la edificación, al no registrarse de manera separada en las subcuentas correspondientes de acuerdo con sus componentes significativos, afectando la adecuada identificación, medición, depreciación y control de los bienes, así como la razonabilidad y calidad de la información financiera presentada por la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$118.106,41 millones, debido a que se evidenció que el INPEC no aplicó la depreciación a algunos activos registrados en su contabilidad, tanto de naturaleza inmueble como mueble, lo cual reflejó la omisión en el reconocimiento sistemático del desgaste.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y numeral 59 NICSP 17 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), lo cual generó una sobrestimación de los activos fijos y una subestimación de la cuenta Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$1.446,15 millones, debido a que en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) Tolima tomados como muestra, se evidenció esta diferencia en razón al saldo del libro auxiliar por \$2.601,08 millones frente al saldo del extracto por \$1.154,93 millones según circularización realizada por el equipo auditor. Esta diferencia corresponde a partidas pendientes de conciliar que vienen desde 2019 y no se encuentran plenamente identificadas, depuradas ni soportadas, que las cuales continúan sin aclaración, tales como consignaciones no registradas, cheques pendientes de cobro, notas débito y crédito sin contabilizar y posibles errores en registros contables.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 2016 de la CGN, y generó sobrestimación en los saldos a de la cuenta contable Depósitos en instituciones financieras por \$1.446,15 millones.

Incorrección de presentación en inventarios por \$2.012,77 millones, debido a que en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del Tolima tomados como muestra se presentaron diferencias, específicamente en las cuentas Mercancías en existencia y en Materias primas, por \$2.097,95 millones, los cuales difieren de los saldos del inventario físico suministrado por la entidad por \$85,18 millones.

Además, se evidenció que únicamente las subcuentas contables Licores, bebidas y alcoholes; Víveres y rancho; y Materias primas, presentaron respaldo de inventario físico.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, lo cual generó sobrestimación en la cuenta de inventarios.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$159.536,23 millones, debido a que se evidenció que el INPEC tuvo una diferencia material entre el valor reportado por la Oficina Jurídica, que registra cuentas por pagar derivadas de procesos judiciales perdidos por \$64.159,86 millones, y el valor registrado contablemente en los estados financieros, que asciende a \$223.696,09 millones, generando una diferencia no conciliada entre el saldo contable y el soporte jurídico que respalda dichas obligaciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó una sobrestimación de la cuenta Pasivo judicial por el valor de la diferencia, al registrarse contablemente valores superiores a los procesos efectivamente reportados y soportados por la Oficina Jurídica, afectando la razonabilidad de los estados financieros de la entidad.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$21.541,53 millones, debido a que se evidenció que en la cuenta provisiones – litigios y demandas la entidad reportó 51 procesos judiciales en contra de la entidad, clasificados con alta probabilidad de pérdida, con un valor de cero pesos.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9; 3.2.9.1; 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 4.1.1 de la Resolución 533 del 2015 de la CGN, lo que generó omisión en el reconocimiento de estas provisiones y una subestimación de la cuenta.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$22.425,73 millones, debido a que se evidenció que la entidad mantenía reconocidas provisiones contables correspondientes a veintitrés procesos judiciales, los cuales contaban con decisión judicial favorable para la entidad y se encontraban en estado procesal terminado al cierre de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría

General de la Nación, así como el numeral 4.1.1 de la Resolución 533 de 2015. Esta situación generó una sobrestimación del pasivo en la cuenta Litigios y demandas, afectando la razonabilidad de los estados financieros y la adecuada representación de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$38.920,74 millones, debido a que se evidenció que el INPEC presenta 36 procesos judiciales por dicho valor, los cuales se encontraban registrados en cuentas de orden y/o no registrados contablemente en cuentas de balance, pese a contar con fallo desfavorable en primera instancia.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.9; 3.2.9.1; 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016. Esta situación generó una subestimación de la cuenta Litigios y demandas y una sobrestimación del patrimonio por el mismo valor.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por \$1.174,47 millones, debido a que se evidenció que la subcuenta de recursos a favor de terceros presentaba un saldo correspondiente a recursos de Personas Privadas de la Libertad (PPL) que no habían sido plenamente identificados ni clasificados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.2 y 4.2.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como lo dispuesto en la Norma Interna «Efectivo y Equivalentes al Efectivo» del INPEC (Código PA-GF-PL2, Versión 3 del 22 de diciembre de 2023). Esta situación generó una sobrestimación de la subcuenta, afectando la razonabilidad y calidad de la información financiera presentada por la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

No se contó con indicadores que integraran procesos, procedimientos, recursos y responsables para evaluar el fortalecimiento o debilitamiento de las políticas y estrategias del área contable; tampoco existió una adecuada segregación de funciones incompatibles ni una gestión permanente para la identificación, análisis, tratamiento y priorización de los riesgos contables con base en la efectividad de los controles. Adicionalmente, la entidad no diseñó un sistema de evaluación orientado a promover la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión contable.

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$3.134,65 millones, debido a que, al verificar los saldos y la información reportada sobre los activos intangibles, se evidenciaron diferencias tanto en licencias como en amortización acumulada de activos intangibles – licencias.

En la cuenta Activos intangibles - Licencias, los estados financieros reflejaron un saldo de \$186.303,69 millones, mientras que el cuadro de control remitido por la Subdirección Financiera registró un valor de \$187.128,41 millones, determinándose una diferencia de \$824,72 millones. De igual forma, en la cuenta Amortización acumulada de activos intangibles (CR) - Licencias, el archivo de control presentó un valor de \$104.889,44 millones, mientras que los estados financieros reportaron un saldo de \$102.579,51 millones, generando una diferencia de \$2.309,93 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como las disposiciones contenidas en la Resolución 533 de 2015 de la CGN.

La situación evidenció debilidades en el seguimiento, control, conciliación y depuración de la información relacionada con las licencias y su amortización acumulada contable respecto de los valores revelados en los estados financieros frente a los registros de control y las licencias efectivamente en uso. Como resultado, se determinó una sobrestimación de \$824,72 millones en la cuenta Licencias y una sobrestimación de \$2.309,94 millones en la cuenta Amortización acumulada de activos intangibles – Licencias, para un efecto total de \$3.134,65 millones en el grupo de otros activos, con impacto directo en el valor neto de los activos intangibles y en el patrimonio de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$60.955,15 millones, debido a que, en la revisión del Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021, suscrito entre el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), cuyo objeto consistió en la prestación de asistencia técnica y la administración de recursos

destinados a la construcción de la Sede Única de la Fiscalía en Popayán, por valor de \$67.768,49 millones, se evidenció que, conforme a la Nota Contable No. 10.3, los avances de dicha construcción se encontraban registrados en la cuenta Construcciones en Curso, la cual presentaba un saldo de \$4.230,00 millones al cierre de la vigencia.

Sin embargo, se identificó un registro contable insuficiente, toda vez que el inmueble ya se encontraba en operación y los valores reconocidos no incorporaban la totalidad de los costos asociados al proyecto. En particular, se determinó que costos correspondientes al contrato de obra civil, interventoría y equipos adheridos, así como bienes adquiridos mediante suministro de oficina abierta (SOA), no fueron incorporados ni reclasificados oportunamente en las cuentas que debían reflejar el costo total de la edificación y los bienes asociados. Como resultado de esta situación, se estableció una diferencia de \$60.955,15 millones correspondiente a los valores pendientes de reconocimiento y reclasificación contable relacionados con el proyecto.

Lo anterior contravino lo establecido en la NICSP 17 de 2016 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) y generó una subestimación en las cuentas que debían reflejar el costo total de la edificación y los bienes asociados por \$60.955,15 millones, afectando la razonabilidad, veracidad, exactitud y confiabilidad de los saldos presentados en los estados financieros dentro del rubro de Propiedades, planta y equipo, así como el patrimonio de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$2.106,86 millones, debido a que, dentro de los contratos derivados, se identificó el PAF-FEABPOPAYAN-S-109-2025, correspondiente al suministro e instalación de oficina abierta (dotación) por \$2.106,86 millones. Se constató el ingreso al almacén EA 908 el 16 de diciembre de 2025 el total del valor; sin embargo, dicho valor no se reflejó en los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, pese a que los bienes ya se encontraban en funcionamiento y bajo control de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la NICSP 17 del 2016 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) y generó una subestimación en la cuenta Muebles, enseres y equipo de oficina, afectando razonabilidad, veracidad, exactitud y confiabilidad de los saldos presentados en los estados financieros dentro del rubro de propiedad, planta y equipo, así como el patrimonio de la entidad auditada.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por inadecuada clasificación de \$3.549,44 millones, correspondientes al costo ajustado de activos y \$1.559,51 millones del valor en libros registrados en la subcuenta Equipo de construcción. En la revisión efectuada se evidenció que, de los 104 bienes registrados en dicha subcuenta, 101 correspondían a aires acondicionados, plantas eléctricas, sistemas de control de acceso, sistemas contra incendios, equipos industriales y equipos de comunicación, los cuales, de acuerdo con su naturaleza, debían reconocerse en subcuentas diferentes dentro de la cuenta de maquinaria y equipo o en otras cuentas de propiedades, planta y equipo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, así como en la Resolución 533 del de 2015. Esta situación generó una sobrestimación de \$3.549,44 millones en la subcuenta Equipo de construcción y una subestimación en las subcuentas Maquinaria industrial por \$2.956,83 millones; Otra maquinaria y equipo por \$339,76 millones y Equipo de comunicación por \$252,85 millones, afectando la representación fiel de la información contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$ 116.147,95 millones, debido a que, una vez verificado el inventario de bienes muebles en servicio de la FGN – SRA Nororiental, se evidenció que, en el área de Química, se encontraba en uso una cabina extractora identificada con serial 281402, sin placa de identificación y cuyo valor era desconocido. Dicho bien no estaba registrado en el módulo de Propiedad, planta y equipo del SIAF ni en los registros contables de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 6.5.1; 6.5.4 y 6.5.5 Manual de políticas contables FGN (Código: FGN-AP06-M-01 Versión 2 y 3 de 2025) y el numeral 5.4. de la Guía para comprobar el registro del inventario de bienes del 2024 de la FGN.

Esta situación generó incertidumbre en el valor de los activos en los estados financieros, así como posible pérdida o uso inadecuado de los bienes públicos y falta de revelación en los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por \$466.822,11 millones, debido a que, para el reconocimiento del pasivo y considerando el tipo de contratación (Asociación Público-Privada – APP) bajo un modelo híbrido, se identificó un pasivo financiero asociado al pago anual

garantizado y un pasivo por otorgamiento de derecho, correspondiente a otra porción que habilita al operador a explotar el bien.

Esta situación debió reflejar cada componente y su imputación contable de manera independiente, conforme al esquema de pagos acordado y a lo establecido en la NICSP 32. Lo anterior contravino lo establecido en la NICSP 17 y la NICSP 32 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) y generó incertidumbre sobre las cifras presentadas en los estados financieros, particularmente respecto al valor registrado en el pasivo. Esta circunstancia afectó la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de dicha cuenta, así como del patrimonio reflejado en los estados financieros.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$4.657,41 millones, debido a que se evidenció que en la cuenta de provisiones se registró un valor de \$1.405.840,50 millones, correspondiente a 11.985 procesos activos en calidad de demandado con probabilidad de pérdida 'Alta'. Sin embargo, en el reporte suministrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) se observó un valor de \$1.401.183,09 millones para 11.730 procesos, evidenciándose una diferencia de 255 procesos y de \$4.657,41 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), así como en los numerales 6 y 14 del Manual de Políticas Contables de la FGN (Código FGN-AP06-M-01, Versión 02 de 2023).

Esta situación generó una sobrestimación de la cuenta contable impactando directamente el resultado del ejercicio de la vigencia y afectando la confiabilidad y veracidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la calidad y eficiencia del control interno, especialmente en los procesos presupuestales y contractuales, lo cual podría impactar la oportunidad, transparencia y razonabilidad de la información financiera. Así las cosas, el control interno financiero es eficaz pero susceptible de mejoramiento, requiriéndose acciones orientadas a fortalecer la efectividad de los controles y a asegurar una mayor confiabilidad, oportunidad y transparencia en la gestión financiera.

Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$4.595,25 millones, debido a que, durante la revisión de los reportes eKOGUI remitidos por las Seccionales de Administración Judicial, se identificaron diferencias frente a los saldos registrados en la subcuenta litigios y demandas. Esta situación se confirmó al comparar los valores reportados por las seccionales con los saldos contables reflejados en los estados financieros, evidenciándose inconsistencias entre la información registrada en eKOGUI y los libros oficiales del SIIF Nación.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 6 y 6.1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como en los numerales 2.2, 2.2.3, 2.2.3.2 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación generó una sobrestimación del pasivo en la subcuenta, comprometiendo la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información contable, así como los principios de representación fiel y verificabilidad establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en pasivos contingentes por \$913,90 millones, debido a que, durante la revisión de los reportes eKOGUI remitidos por las Seccionales de Administración Judicial, se identificaron diferencias frente a los saldos registrados en la subcuenta de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Esta situación se confirmó al comparar los valores reportados por las seccionales con los saldos contables reflejados en los estados financieros, evidenciándose inconsistencias entre la información registrada en eKOGUI y los libros oficiales del SIIF Nación.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016.

Esta situación generó una sobrestimación de la subcuenta litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, afectando la razonabilidad de los pasivos contingentes revelados en los estados financieros y comprometiendo la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información contable, así como los principios de representación fiel y verificabilidad establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$5.014,24 millones, debido a que se evidenció que diversos registros de créditos judiciales contabilizados en la cuenta Créditos judiciales continúan simultáneamente provisionados en la subcuenta de Litigios y demandas, pese a que los procesos cuentan con información suficiente para su depuración o reclasificación.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 6, 6.1 y 12 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 2.2; 2.2.3; 2.2.3. y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y cual generó una sobrestimación del pasivo en litigios y demandas, afectando los resultados del ejercicio por el mismo valor.

Esta situación comprometió la confiabilidad de la información contable, distorsionó los resultados del ejercicio por el mantenimiento de provisiones que ya no cumplían los criterios de incertidumbre y afectó la consistencia, integridad y oportunidad de los registros judiciales reportados en eKOGUI frente a los saldos contables reflejados en los estados financieros.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$40.402,25 millones, debido a que la entidad registró en cuentas por cobrar de difícil recaudo el valor neto, es decir, el saldo pendiente de cobro menos el deterioro acumulado, sin separar contablemente el valor bruto de las cuentas por cobrar de su correspondiente deterioro.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la subcuenta deterioro acumulado de cuentas por cobrar (Cr), al no reflejar el valor bruto de las acreencias; situación que impidió conocer el riesgo real de la cartera ante la falta de revelación suficiente. Esta situación afectó los objetivos de la información financiera de propósito general, como son la rendición de cuentas, la toma de decisiones y control.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$199.764,41 millones, debido a que, según la revisión de los saldos registrados en el sistema SICOE, utilizado como libro auxiliar para la gestión de propiedad, planta y equipo, y los valores registrados en el SIIF Nación, se evidenciaron diferencias significativas que afectaron múltiples cuentas del grupo en diferentes direcciones seccionales.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como los numerales 2.2.3 y 3.2.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

La situación generó sobrestimación en las siguientes subcuentas: terrenos; construcciones en curso; muebles, enseres y equipo de oficina; equipos de comunicación y computación; equipos de transporte; tracción y elevación; terrenos; equipos de transporte, tracción y elevación; edificaciones; muebles y enseres; muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros; equipos de comunicación y computación de propiedad de terceros; bienes muebles en bodega y propiedades, planta y equipo no explotados. Asimismo, se generó subestimación en las siguientes en diferentes cuentas del grupo.

Incorrección de revelación en otros activos por \$75.984,75 millones, debido a que las notas a los estados financieros presentaron deficiencias al omitir el detalle de saldos y movimientos de la cuenta intangibles, incumpliendo la obligación de revelar las entradas por adquisiciones y las salidas por bajas, así como el detalle de amortizaciones acumuladas por subcuenta.

Esta falta de detalle impidió verificar la trazabilidad de los hechos económicos relevantes del periodo, ya que, la entidad se limitó a reportar variaciones netas a nivel de cuenta contable.

Lo anterior contravino lo establecido la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el numerales 4 de la Resolución 10691 Manual de Políticas Contables de 2025 del Consejo Superior Judicatura, lo cual generó incorrección de revelación de los activos intangibles.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, debido a que se evidenció que las notas a los estados financieros presentaron una omisión sustancial de información cualitativa y cuantitativa respecto al grupo.

Esta deficiencia, identificada tanto en el Nivel Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ), como en los informes financieros de las 23 Seccionales de Administración Judicial, se manifestó en la ausencia de revelación sobre las variaciones del periodo, tales como saldos iniciales, adiciones, retiros, traslados, bajas, reclasificaciones, depreciación del periodo y deterioro acumulado.

Asimismo, la información se limitó a presentar un valor agregado del rubro sin la debida desagregación por clase de activo (edificaciones, equipo de computación, muebles y enseres, entre otros) y omitió cualquier descripción narrativa sobre bienes en condiciones especiales, tales como activos en uso, bienes no explotados o aquellos con restricciones de tenencia o uso.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículos 10.5 de la Resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 2.2; 2.2.3; 2.2.3.2 y 3.2.16 de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó una incorrección cualitativa que afectó la transparencia y comprensión de la información financiera por parte de los usuarios, sobre el saldo de las cuentas de muebles y equipos reportadas dentro del grupo Propiedad, planta y equipo, situación que dificultó el ejercicio del control fiscal y seguimiento a la gestión de los bienes públicos, así como afectación en la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control e incumplimiento del marco normativo contable.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$713.448,08 millones, debido a que, según la revisión de la respuesta a la solicitud de reportes de actas de inventarios físicos de los bienes muebles en servicio de la entidad, se evidenció que no existen registros ni actas que acreditaran la ejecución de tomas físicas de inventarios.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9; 3.2.9.1; 3.2.14; 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como en los numerales 1.1 y 1.1.1 del Instructivo de Cierre 2025 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó una insuficiencia en el control real y efectivo sobre los activos muebles en servicio que integran el grupo de Propiedad, Planta y Equipo de la Rama Judicial, provocando incertidumbre sobre las aseveraciones de existencia e integridad de la Propiedad, planta y equipo de la entidad.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$3,51 millones, debido a que, en la Seccional Popayán, se observó falta de seguimiento a las licencias otorgadas a los funcionarios, radicación extemporánea de los recobros ante en las EPS y la falta de gestión efectiva para iniciar las acciones de cobro coactivo, ante los funcionarios o empleados responsables.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3, 4 y 6 de la Ley 610 del 2000 del Congreso de la Republica y el artículo 3 de la Ley 87 de 1993 Congreso de la República. Esta situación generó detrimento patrimonial correspondiente pérdida de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la entidad, por concepto de licencia de paternidad, pagada y sin gestión, oportuna, del recobro. Asimismo, afectó la efectividad en la administración de los recursos y la oportunidad en la gestión institucional.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades recurrentes en el reconocimiento, medición, clasificación, revelación, soporte y conciliación de hechos económicos; se identificaron situaciones que afectaron el control interno contable en el de cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, licencias, software, provisiones y créditos judiciales.

Contraloría delegada para el sector Medio Ambiente

Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$1.516,99 millones, debido a que permanecieron en la cuenta de anticipos entregados, bienes muebles recibidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), bajo su control por más de tres meses, sin la adecuada clasificación en el grupo de propiedades, planta y equipo debido a la falta de documentación necesaria para legalizar su ingreso al aplicativo de administración de inventarios.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.6.5 «Legalización de las entradas» del manual de manejo y control de propiedad, planta y equipo para la vigencia 2024 de PNNC, así como los numerales 10.1 del «Reconocimiento de propiedades, planta y equipo» y 40 «Esencia sobre forma» del artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó el riesgo de pérdida o uso indebido de los bienes públicos, dado que no se encontraban amparados bajo póliza. Asimismo, ocasionó la pérdida de control sobre elementos recibidos a satisfacción que permanecían pendientes de legalizar durante el tiempo requerido para completar la documentación soporte necesaria. Todo ello derivó en una inadecuada clasificación contable en la cuenta de anticipos sobre convenios y acuerdos.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencia en los procedimientos de validación, revisión y control de calidad por parte de las supervisiones asignadas y las áreas de apoyo del grupo de contratos y la subdirección administrativa. Asimismo, inconsistencias en los datos de nombres, fechas y paz y salvos antes de la firma de los documentos internos de la trazabilidad contractual; omisión en el seguimiento de contratos al no verificar arqueos quincenales ni exigir la entrega oportuna de recursos recaudados; deficiencias en el cobro de incapacidades; falta de oportunidad en la formalización documental para la legalización de bienes donados y debilidades en la inspección técnica precontractual para una estructuración ajustada del presupuesto inicial para ejecutar obras.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$62,98 millones, debido a que, de la revisión efectuada a los registros contables y a los soportes de los pagos de las facturas de contribución por valorización, se evidenció el pago de intereses de mora al Municipio de Santiago de Cali Distrito Especial, Deportivo, mediante factura correspondiente al mes de octubre de 2025, cancelada el 29 de octubre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República de Colombia, así como el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. Esta situación generó un detrimento patrimonial, correspondiente al pago de intereses de mora a dicho municipio, como consecuencia de la falta de oportunidad en el pago de la contribución por valorización.

Imposibilidad de obtener evidencia en beneficios a los empleados por \$710.515,01 millones, debido a que, en la revisión de las normas de cálculo actuarial, estados financieros de la vigencia 2025 y soportes de la cuenta Pasivo por beneficios a los empleados - beneficios post-empleo - pensiones (cálculo actuarial), se constató que la CVC no realizó las evaluaciones actuariales con la frecuencia exigida en las normas contables vigentes, las cuales establecen un plazo máximo de tres años. Las notas explicativas indicaron que el último cálculo actuarial técnico se registró en la vigencia 2022, con corte al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1 del «Cálculo actuarial de pensiones» de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que generó incertidumbre sobre el saldo real de la cuenta de «beneficios post-empleo - pensiones (cálculo actuarial)» en cuantía indeterminada.

Control interno financiero: eficiente.

Las deficiencias en los controles relacionadas con el pago de intereses moratorios por concepto de servicios públicos y contribuciones por valorización; aplicación inoportuna del deterioro o castigo de cuentas de difícil cobro y la falta de actualización del cálculo actuarial dentro del término establecido. Asimismo, se identificó inadecuada aplicación

del procedimiento para la clasificación de sentencias judiciales ejecutoriadas en la cuenta de provisiones de litigios y demandas.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la gestión de recaudo asociadas a errores en las partidas conciliatorias o saldos pendientes sin depurar; en la gestión de costos y gastos se identificaron pagos realizados con soportes incompletos o no idóneos que no acreditaron plenamente la obligación exigible; en la gestión de pasivos contingentes se observó un reconocimiento contable inoportuno de obligaciones judiciales por fallas de comunicación entre las áreas jurídica y financiera y en la gestión de cartera se evidenció una sobrevaloración por la omisión en la aplicación oportuna del deterioro o castigo de cuentas de difícil cobro.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$706,00 millones, debido a que Cardique recibió tres lanchas mediante el contrato LP-005-2025, sin efectuar su reconocimiento contable como activo ni registrar el pasivo correspondiente. La situación obedeció a debilidades en el cierre contable, falta de articulación entre dependencias y la inaplicación del principio de devengo, lo que afectó la representación fiel de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 52 del numeral 6.1.1 «Activos» de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), situación que ocasionó una subestimación del activo en la subcuenta de equipo de transporte marítimo y fluvial y una subestimación paralela del pasivo en la subcuenta de bienes y servicios por pagar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$752,79 millones, debido a que no se reconoció contablemente sanciones ejecutoriadas que constituían derechos ciertos a favor de la entidad, correspondientes

al expediente de un municipio infractor sancionado mediante Resolución 1111 de julio de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 43 «Devengo» de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que generó una subestimación en la cuenta de multas y sanciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de evidencia documental, ausencia de políticas formalizadas para la gestión de cambios, inexistencia de flujogramas operativos y carencia de acciones estructuradas frente a riesgos institucionales, factores que provocaron omisiones en el reconocimiento de hechos económicos referidos a sanciones, embargos, activos y pasivos, así como fallas en la articulación técnica entre áreas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en el registro de la sobretasa ambiental, inoportunidad en la realización de las transferencias correspondientes a la sobretasa ambiental por el municipio de Chiriguaná y errores en el cálculo técnico de la tasa retributiva.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonia)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$586,54 millones, debido a que el cruce de saldos de las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2025 con extractos, libros auxiliares y conciliaciones evidenció que Corpoamazonia mantuvo cuentas bancarias de recursos cofinanciados inactivas, las cuales perdieron valor adquisitivo y correspondían a convenios o contratos que la Oficina Jurídica no liquidó dentro de los términos contractuales o legales.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 27, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, así como las directrices del marco normativo para entidades de gobierno de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría

General de la Nación (CGN). Esta situación generó un bajo impacto social al no disponer oportunamente de los recursos destinados a la prestación de servicios públicos y una sobrestimación del activo corriente en la cuenta de depósitos en instituciones financieras, con su correspondiente contrapartida en la cuenta de Otros pasivos.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por \$782,81 millones, debido a diferencias materiales entre los valores facturados y recaudados por concepto de tasa retributiva y tasa por uso de agua en la Subdirección de Gestión Ambiental y los saldos financieros revelados al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.6 «Actualización permanente y continuada» de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como lo indicado para las cuentas por cobrar del Manual de Políticas Contables de 2021 de Corpoamazonía. Esta situación generó una subestimación en las subcuentas de tasa retributiva e ingresos por tasa retributiva por \$777,46 millones, junto a una subestimación en la subcuenta de tasa por uso de agua y su respectiva cuenta de ingresos por \$535,00 millones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$859,75 millones, debido a que el cruce de información entre los reportes contables y los inventarios físicos de almacén evidenció que tres predios con matrículas inmobiliarias vigentes se encontraban omitidos de los estados contables, a pesar de figurar en el inventario de la oficina de almacén.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.6 «Actualización permanente y continuada», 3.2.8 «Eficiencia de los sistemas de información» y 3.2.13 «Actualización de los valores» de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como los párrafos 46 y 47 del numeral 6.1.1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó una subestimación en la cuenta de terrenos e ineficiencias en el procesamiento, valoración y revelación de los informes contables.

Incorrección de presentación en provisiones por \$2.679,95 millones, debido a diferencias entre los saldos reportados por la oficina jurídica a través de la plataforma eKOGUI y los registros contables de cierre de la vigencia 2025 en la cuenta de litigios y demandas.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 7 «Funciones del jefe de la oficina asesora jurídica» del Decreto 2052 de 2014 del Ministerio

de Justicia y del Derecho, así como el numeral 3.2.9 «Coordinación entre dependencias» de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación impidió que los estados contables reflejaran la totalidad de las provisiones de los procesos en contra de la entidad y provocó una sobrestimación en la cuenta de litigios y demandas, así como incertidumbre en la disponibilidad de recursos ante fallos en contra.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con los procesos de liquidación, causación, cobro y revelación contable de los ingresos por tasa retributiva y tasa por uso de agua. De igual manera, se evidenció la ausencia de conciliaciones técnicas entre el área jurídica y las áreas de supervisión contractual, lo cual impidió el oportuno seguimiento de los convenios y la necesaria liberación de recursos financieros en los estados contables de la entidad.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena)

Opinión contable: abstención.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar, debido a que el informe de cartera utilizado como documento fuente contable no cumplió con las condiciones necesarias de integridad, trazabilidad y verificabilidad, al presentar registros sin expediente, edades negativas, saldos altamente envejecidos, inconsistencias en fechas y ausencia de trazabilidad entre capital, intereses, gestión de cobro, estado jurídico e indicios de prescripción por inactividad procesal.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, así como el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 del Congreso de la República. Esta situación provocó una afectación material no cuantificada sobre la razonabilidad de las cuentas por cobrar, generando incertidumbre sobre la existencia, exigibilidad, antigüedad y recuperabilidad de la cartera.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar, debido a que la estimación del deterioro de cartera al 31 de diciembre de 2025 no acreditó evidencia suficiente, adecuada, trazable y verificable respecto de la aplicación integral de la política contable vigente. Se constató la utilización de una metodología uniforme por tipo de renta, inconsistencias entre la política y la práctica aplicada por el comité,

registros con naturaleza contraria y casos referidos a liquidaciones sin reconocimiento del deterioro total.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 9.3.6 «Deterioro de valor» del Manual de Políticas Contables de 2022 de la Dirección General de Cormacarena, situación que afectó la razonabilidad del deterioro acumulado de las cuentas por cobrar y, en consecuencia, el valor neto de la cartera presentado en los estados financieros al cierre de la vigencia 2025.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos, debido a que la corporación omitió aportar los soportes que acreditaran la ejecución total, amortización, reintegro, restitución o liquidación o cierre financiero definitivo de los recursos entregados en administración dentro de los convenios suscritos con Macarena Corp., el Municipio de Villavicencio y el Departamento del Meta.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 60 «Contratos de tracto sucesivo» de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 «Plazo para la liquidación de contratos» de la Ley 1150 de 2007 del Congreso de Colombia. Esta situación generó afectación material no cuantificada en el activo e impidió verificar la procedencia de los saldos acumulados en la cuenta de recursos en administración al cierre de la vigencia 2025.

Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones por litigios y demandas, debido a que la estimación que soportó el valor reconocido al 31 de diciembre de 2025 no acreditó evidencia suficiente, adecuada, trazable y verificable de la aplicación integral de la metodología técnica establecida para la calificación del riesgo procesal y la cuantificación de la provisión contable, impidiendo validar la suficiencia, confiabilidad, y verificabilidad del valor registrado y revelado como pasivo por litigios y demandas.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.1 del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho de 2015, así como el párrafo 2 del numeral 6.1 «Plazo para la liquidación de contratos» de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó una incertidumbre material no cuantificada en el pasivo y en las cuentas de orden acreedoras por litigios y demandas al cierre de la vigencia. Imposibilidad de obtener evidencia en otros gastos, debido a que no se obtuvo evidencia suficiente, competente, pertinente, clara y trazable

que permitiera verificar integralmente la procedencia individual de las anulaciones, descuentos y reversión de ingresos registrados durante la vigencia 2025, por lo que permaneció sin desvirtuar equivalente al 60,7 % del saldo total de la cuenta analizada.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 1.1 «Definición» y 1.2 y 1.2 «Objetivos del control interno contable» de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como el numeral 2.1.1 del Régimen de Contabilidad Pública de 2016 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre material sobre la cuenta de devoluciones y descuentos de ingresos fiscales, al no comprobarse si la disminución de la cartera obedeció a ajustes legalmente procedentes, debidamente soportados y verificables.

Control interno financiero: con deficiencias.

Controles contables ineficaces que comprometieron la calidad de la información financiera, ausencia total de conciliación técnica entre dependencias administrativas y debilidades estructurales en el seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental. Asimismo, la falta de políticas y procedimientos robustos, inconsistencias en informes de cartera, carencia de controles preventivos y de detección, desactualización de metodologías jurídicas y fallas en el cálculo de deterioro y liquidación de convenios.

Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Existencia de errores no materiales aislados en el reconocimiento de la depreciación de bienes muebles, así como de deficiencias en las revelaciones de las notas a los estados financieros.

Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor)

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo, debido a imposibilidad técnica de determinar la cuantía real de los rendimientos financieros que debieron generar los recursos del saldo a favor del Fondo Nacional Ambiental (FONAM) por \$132,19

millones, acumulados desde la fecha de la liquidación unilateral del convenio de cooperación del 24 de marzo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en la norma interna de política contable de la Resolución 1576 de 2007 de Corpochivor, situación que generó una subestimación en el saldo de la cuenta de depósitos en instituciones financieras.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de reconocimiento contable de obligaciones provenientes de recursos recibidos en administración, originada por fallas de monitoreo sobre las obligaciones contractuales de los convenios suscritos. De igual forma, se detectaron diferencias financieras en los saldos de las cuentas bancarias dispuestas para el manejo de convenios frente a las actas de liquidación, ocasionadas por falta de conciliación entre tesorería y contratación, sumado a la omisión en la incorporación presupuestal y contable de los rendimientos financieros obtenidos durante la vigencia.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en inventarios, debido a que en la revisión de los expedientes contractuales y de la información obtenida mediante confirmación externa con los terceros ejecutores de los convenios de infraestructura de saneamiento ambiental, se detectaron diferencias entre los saldos registrados en la cuenta de recursos entregados en administración y los saldos pendientes de ejecutar. Esta situación se originó debido a que los recursos efectivamente ejecutados permanecieron registrados en la cuenta de recursos entregados en administración sin que se efectuara su correspondiente reclasificación o amortización a la cuenta de inventarios de productos en proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 42 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como el numeral 4.15 de la política de otros activos del Manual de Políticas Contables de 2024 de la CAR. Esta situación generó una subestimación en la cuenta productos en proceso y una sobrestimación en la cuenta de recursos entregados en administración, razón por la cual los estados

financieros no reflejaron razonablemente el avance real en la ejecución de estas obras para los usuarios de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$ 4.789,98 millones, debido a que en la revisión de los expedientes contractuales y la información obtenida mediante confirmaciones externas con los terceros ejecutores, se identificó que, en varios convenios de inversión ambiental, correspondientes a recursos entregados por la Corporación ya habían sido ejecutados; no obstante, dichos valores continuaban reconocidos en la cuenta de recursos entregados en administración, sin efectuarse su correspondiente amortización o reconocimiento contable del gasto, situación originada por debilidades en la articulación, conciliación y flujo oportuno de información entre las áreas misionales y contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 42 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como el numeral 4.15 de la política de otros activos del Manual de Políticas Contables de 2024 de la CAR. Esta situación ocasionó una sobrestimación en la cuenta de recursos entregados en administración y en el resultado del ejercicio, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros de la Corporación a 31 de diciembre de 2025.

Incorrección de circunstancia en otros activos, debido a que en las evaluaciones efectuadas a los diversos convenios de inversión ambiental (específicamente los convenios 2943 y 3113 de 2024), se identificó que los fondos asignados ya habían sido ejecutados y reportados por los ejecutores; no obstante, la Corporación efectuó una legalización parcial de los recursos ejecutados, omitiendo el reconocimiento total de los gastos ejecutados al cierre de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 42 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, así como el numeral 4.15 del Manual de Políticas Contables de 2024 de la CAR. Esta situación que generó una sobrestimación en la cuenta de recursos entregados en administración y en el resultado del ejercicio y afectó la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en la gestión del control interno contable, particularmente en los procesos de articulación y comunicación oportuna de información financiera y técnica entre las áreas misionales de infraestructura

y el área contable central, factor que incidió negativamente en el adecuado reconocimiento, medición y revelación oportuna de los hechos económicos de la corporación.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$51,58 millones, debido al incumplimiento de la reglamentación interna de recaudo de cartera en el proceso de la depuración contable de saldos vencidos, sumado a debilidades administrativas en el control de las etapas de cobro persuasivo y coactivo, lo que provocó la prescripción de obligaciones por el valor mencionado.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.13.1 «Suspensión del término de prescripción» del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de 2021 de Corantioquia, así como los artículos 816, 817, 818 y 819 de la Ley 624 de 1989 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta situación generó la pérdida de recursos públicos derivada de la extinción legal del derecho de cobro por prescripción de 56 facturas por conceptos de tasa retributiva por vertimientos por \$12,55 millones, tasa por utilización de aguas superficiales por \$23,97 millones y sanciones por \$15,06 millones.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, debido a debilidades en los procedimientos internos de actualización técnica de avalúos, análisis, conciliación, seguimiento y evaluación de los bienes inmuebles registrados en la cuenta de terrenos, situación que limitó la trazabilidad y la depuración oportuna de los soportes administrativos que respaldan los activos fijos de la Corporación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 3 del Régimen de contabilidad Pública de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como los artículos 2 y 3 de la Ley 1314 de 2009. Esta situación afectó la confiabilidad, transparencia y comprensión de los

saldos de la cuenta de terrenos presentados en los estados financieros de la Corporación.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento de las directrices del Manual de Políticas Contables ante la falta de actualización de avalúos en la cuenta de terrenos. Asimismo, deficiencias normativas al utilizar recursos con destinación específica de las transferencias del sector eléctrico de la vigencia 2025 para cubrir gastos de funcionamiento ordinarios, lo cual implicó una desviación de estos recursos respecto de sus fines legales de conservación, junto con fallas en la aplicación de recursos con destinación específica a otras actividades.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Existencia de cuentas bancarias de convenios que no fueron canceladas oportunamente tras su liquidación final, así como debilidades de control y la ausencia de análisis financieros sobre los resultados operativos de la entidad participada Empresa Forestal del Huila. Adicionalmente, se detectaron compromisos que afectan la independencia de la Revisoría Fiscal; deficiencias en registros de almacén para elementos de consumo; debilidades en el reconocimiento de depósitos judiciales clasificados erróneamente como otras cuentas por cobrar; deficiencias en la causación contable de ingresos por multas; inconsistencias en caudales facturados por tasa por uso de agua frente a los captados y debilidades de planeación y estructuración de proyectos en las etapas precontractuales, especialmente en los estudios previos.

Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por \$634,35 millones, debido a que se omitió la implementación de controles internos y procesos regulares para revisar, conciliar y depurar las consignaciones bancarias pendientes de identificar, acumulando saldos recurrentes sin establecer los terceros responsables de los giros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2. «Objetivos del sistema de control interno» de la Ley 87 de 1993, así como el numeral 8. «Principios» del Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó una sobrestimación en las cuentas del pasivo y una subestimación en las cuentas de ingresos, lo que afectó la confiabilidad a la información financiera revelada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la gestión del riesgo ante la inexistencia de un mapa de riesgos específico para los procesos contables y financieros, sumadas a un Manual de Políticas Contables desactualizado, expedido en 2017. De igual manera, se evidenció el incumplimiento legal al omitir la publicación en la página web institucional de las ejecuciones presupuestales y los estados financieros de las vigencias 2024 y 2025; la falta de revelación de notas sobre la antigüedad de la cartera vencida no deteriorada; y la ausencia de un plan de descongestión de multas.

Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$65.236,75 millones, debido a que la entidad registró retrasos en los procesos de conciliación de los saldos de depósitos en entidades financieras al cierre de la vigencia, manteniendo partidas conciliatorias sin depurar ni ajustar en los libros auxiliares, acumuladas desde la vigencia 2017.

Lo anterior contravino lo establecido en el manual de políticas contables de 2016 de Corponariño, así como las características cualitativas de relevancia y representación fiel establecidas en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) (con sus modificatorias de la Resolución 438 de 2024). Esta situación generó una subestimación en la cuenta de depósitos en instituciones financieras y afectó la razonabilidad y la confiabilidad de dicha cuenta al cierre de la vigencia 2025.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$554,05 millones, debido a la existencia de 13 cuentas bancarias inactivas con recursos inmovilizados de convenios interadministrativos de periodos anteriores, sin que se hubieran adelantado acciones

de depuración y conciliación orientadas a identificar los recursos que debían reintegrarse a sus fuentes o los valores susceptibles de programación presupuestal como saldos disponibles.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de Políticas Contables de 2016 de Corponariño, así como las características cualitativas de relevancia y representación fiel establecidas en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) (con sus modificatorias de la Resolución 438 de 2024). Esta situación generó una sobrestimación en la cuenta de depósitos en instituciones financieras y afectó la razonabilidad y presentación de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$2.165,36 millones, debido a que al cierre de la vigencia fiscal 2025 permanecían registrados saldos acumulados de periodos anteriores en la cuenta de recaudos por reclasificar sin depuración contable oportuna. La falta de identificación de los terceros aportantes y de los conceptos de los giros impidió su reconocimiento como ingreso, lo que generó una sobrestimación del pasivo de cuentas por pagar recursos a favor de terceros.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 620 de 2015 de la CGN, así como la descripción técnica de la cuenta de recursos a favor de terceros de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación que ocasionó una sobrestimación en el pasivo y afectó la fiabilidad de la información financiera para los usuarios.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$84,56 millones, debido a que en el proceso de liquidación y facturación de la tasa por uso del agua (TUA), se constató que los caudales autorizados en las resoluciones oficiales de concesión hídrica fueron superiores a los caudales efectivamente liquidados bajo la figura de «autodeclaró», la cual careció de soportes técnicos de medición que acreditaran el uso real por parte de los usuarios para la liquidación de la tasa.

Lo anterior contravino lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en referencia al sujeto pasivo del pago de la TUA por concesión de aguas, así como el artículo 43 «Tasas por utilización de aguas» de la Ley 99 de 1993. Esta situación limitó el desarrollo de acciones de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico y generó una disminución en el recaudo de recursos públicos, ocasionando una subestimación en la cuenta de ingresos por tasas.

Incorrección de cantidad en gasto público social por \$800,00 millones, debido a que la entidad registró como un gasto plenamente causado los recursos aportados en el convenio interadministrativo de 2025 suscrito con el municipio de Guachucal para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, constatándose físicamente que la obra pública no fue ejecutada por el ente territorial municipal.

Lo anterior contravino lo establecido en la dinámica de la cuenta de gasto público social «Medio ambiente» de la Resolución 620 de 2025 de la CGN, así como el principio contable de devengo de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó una sobrestimación en la cuenta de gasto público social «Medio ambiente» y afectó la confiabilidad y razonabilidad de la información contable, vulnerando los principios de devengo y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades estructurales y recurrentes en el sistema de control interno contable, presupuestal y contractual de la entidad, evidenciadas en retrasos de conciliaciones bancarias, acumulación de partidas antiguas sin depurar, deficiencias en el manejo de anticipos, cuentas por cobrar y provisiones judiciales.

Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias operativas en la gestión de recaudo de la cartera morosa y limitadas acciones de cobro coactivo orientadas a la disminución de los saldos vencidos de tasas ambientales. Asimismo, inconsistencias en la facturación de la tasa por uso de agua, baja ejecución en el presupuesto de gastos de inversión para cumplir las metas del Plan de Acción Institucional y deficiencias de confiabilidad en el reconocimiento del ingreso de la tasa retributiva.

Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades recurrentes en los mecanismos de seguimiento y articulación de la información contable, presupuestal y de contratación. De igual forma, se detectaron fallas en el control de las obligaciones tributarias y debilidades en el monitoreo de recursos públicos administrados en cuentas bancarias con baja dinámica operativa.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Durante las verificaciones físicas de inventarios efectuadas en las bodegas institucionales, se constató la existencia de un *drone Parrot Bluegrass Fields* con control remoto, recibido mediante donación efectuada el 11 de noviembre de 2019, el cual se encontró totalmente fuera de servicio, en desuso y sin capacidad operativa. No obstante, la administración omitió su baja contable, manteniéndolo registrado al cierre de la vigencia 2025 en la cuenta de equipo de laboratorio con un valor neto en libros de \$6,38 millones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá (Corpourabá)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$545,41 millones, debido a que se evidenció que los derechos derivados de facturas de venta por convenios de saneamiento ambiental con los municipios de Cañasgordas y San Pedro de Urabá fueron registrados de forma errónea en la cuenta de rendimientos financieros del grupo de otras cuentas por cobrar, por valores de \$138,34 millones y \$407,06 millones, respectivamente.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.5 y 6.5 del marco conceptual de la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación provocó una sobrestimación en la cuenta otras cuentas por cobrar - rendimientos financieros y subestimación de la cuenta transferencias por cobrar.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$6.261,58 millones, debido a que los derechos por cobrar de las transferencias por sobretasa ambiental de la vigencia se reconocieron incorrectamente en la cuenta de derechos cobrados por terceros sobretasa ambiental en lugar de la cuenta específica de sobretasa ambiental fijada por la CGN en la Resolución 089 de 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1 de la Resolución 089 de 2024 de la CGN, situación que generó una subestimación de la cuenta sobretasa ambiental y sobrestimación en la cuenta derechos cobrados por terceros sobretasa ambiental, originada por la reclasificación incorrecta de las cuentas por cobrar de transferencias por sobretasa ambiental.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$20.522,07 millones, debido a que se omitió reconocer contablemente los derechos de cobro por concepto de sobretasa ambiental correspondientes a los trimestres vencidos y pendientes de pago por parte de los entes territoriales de su jurisdicción para las vigencias actuales y anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 117 de los principios de contabilidad del Plan General de Contabilidad Pública de 2025 de la CGN, así como el numeral 4 del Marco Conceptual de la Resolución 339 de 2025 de la CGN. Esta situación ocasionó una subestimación en las cuentas derechos cobrados por terceros sobretasa ambiental e ingresos por sobretasa ambiental, lo que afectó el resultado del periodo y el patrimonio al cierre de la vigencia 2025.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por \$2.699,10 millones, debido a que la entidad adquirió tres lotes de terreno mediante escrituras públicas suscritas el 23 de diciembre de 2025, cancelando la totalidad del valor comercial pactado sin tramitar el registro de propiedad ante la Oficina de Instrumentos Públicos, lo que ocasionó que los bienes no figuraran a nombre del ente fiscal en los certificados de libertad y tradición.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 231 de la Ley 223 de 1995 del Congreso de la República, así como el numeral 6.2.1 del marco conceptual de la Resolución 339 de 2025 de la CGN. Esta situación generó una sobrestimación en la cuenta de terrenos, sumado a incertidumbres en el valor comercial al emplearse avalúos con predios no comparables en cuanto a extensión, ubicación y uso

del suelo; asimismo, generó el riesgo de asumir intereses de mora al momento de realizar el registro.

Incorrección de circunstancia en ingresos fiscales por \$843,04 millones, debido a que, mediante la circularización de cartera por concepto de transferencia del sector eléctrico (TSE), se evidenció una diferencia entre el saldo registrado por Corpourabá (\$1.652,16 millones) y el reportado por EPM (\$2.495,20 millones), correspondiente a la TSE de diciembre de 2025. La factura fue expedida y remitida a EPM y, posteriormente, fue anulada en la contabilidad de Corpourabá sin justificación.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 del marco conceptual para entidades de gobierno actualizado con la Resolución 339 de 2025 de la CGN, situación que ocasionó una subestimación en las cuentas de ingresos por otras rentas parafiscales y en el activo por otras cuentas por cobrar por rentas parafiscales, lo que impactó negativamente el patrimonio de la Corporación al cierre de la vigencia.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por \$2.971,73 millones, debido a que al examinar la constitución de las cuentas por pagar reconocidas al cierre de las vigencias 2024 y 2025, se identificó que la corporación reconoció cuentas por pagar sobre contratos que ya registraban pagos totales o parciales antes del cierre anual.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019, situación que ocasionó la sobrestimación del saldo de las cuentas por pagar por bienes y servicios, derivada del reconocimiento de obligaciones inexistentes.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidades en los procesos de articulación, comunicación interna y conciliación oportuna de información financiera entre las áreas misionales y las dependencias de contabilidad, presupuesto y tesorería. Asimismo, se determinó la ausencia de controles en la aplicación de las políticas contables de gobierno, debilidades en el cálculo automático de depreciación de bienes, falta de depuración de saldos y la inexistencia de una política para la gestión de inversiones a largo plazo de alto riesgo.

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (Corporinoquia)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$50,76 millones, debido a que, en el desarrollo de tres procesos de cobro coactivo adelantados contra la Asociación Comunitaria de Propietarios Canal Celiaquí, se evidenciaron inconsistencias formales en el trámite de notificación de los mandamientos de pago, al omitirse los requisitos legales exigidos para el debido proceso administrativo, lo que impidió tener por válidamente interrumpido el término de prescripción.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, así como el artículo 817 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989. Esta situación provocó la extinción del derecho al cobro de la entidad, derivado de la falta de notificación válida, e imposibilitó la recuperación de la obligación, generando la pérdida de recursos públicos.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por \$108,89 millones, debido a que el saldo reportado en la cuenta de recursos recibidos en administración, específicamente en la subcuenta referida al Convenio Humedales Arauca, careció de soportes documentales o contratos marco que respaldaran su registro contable. Adicionalmente, la Oficina Asesora Jurídica certificó que dicho saldo no correspondía a ningún convenio ni contrato vigente.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 del sistema de control interno de la Ley 87 de 1993, así como los numerales 3.2, 3.2.8, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros correspondientes al grupo «Otros pasivos - recursos recibidos en administración», lo que impidió reflejar la realidad de la situación financiera, económica y social de la Corporación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inoportunidad en la facturación y limitaciones de control en la expedición de permisos ambientales. Asimismo, se observaron debilidades en la planeación presupuestal con el pago de intereses

moratorios por obligaciones tributarias, incertidumbre contable por pasivos no conciliados y una presunta omisión de deberes al no resolver oportunamente recursos de reposición en procesos sancionatorios.

U.A.E. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros ingresos por \$4.923,04 millones, debido a que al efectuar la reversión de una provisión contable reconocida en la vigencia 2024, la entidad registró un ingreso afectando el resultado del ejercicio 2025, sin considerar que la provisión registrada correspondió a una inadecuada evaluación del riesgo procesal, dado que, al momento de calificar como riesgo alto de pérdida el proceso, se contó con la misma información disponible cuando el resultado de dicha evaluación fue riesgo medio. En consecuencia, la reversión de la provisión debió haberse imputado a la cuenta correspondiente del patrimonio, pues se trató de la corrección de un error y no de un cambio en la estimación contable de la provisión.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 23 del numeral 4.3 del Capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó una sobrestimación de la cuenta de ingreso por reversión de provisiones.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$562,43 millones, debido a que, tras recibir un fallo judicial adverso de primera instancia que ordenaba reliquidar una multa y devolver el excedente indexado, sin que la condena determinara un valor específico. A pesar de calificarse el proceso con probabilidad de pérdida alta, la entidad constituyó una provisión por \$162,05 millones en la cuenta de litigios y demandas, valor sustancialmente inferior al riesgo económico real derivado de la sentencia. En consecuencia, no se evidenció una proporcionalidad razonable entre el criterio de calificación aplicado y el monto efectivamente provisionado.

Lo anterior contravino lo establecido en el literal b del artículo 13, de la Resolución 2600 de 2024 de la ANLA, así como los párrafos 1 y 2 del numeral 6.1 del Capítulo II de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó una subestimación de la cuenta litigios y demandas, correspondiente a la diferencia entre el valor registrado

como provisión y el valor que excede la multa calculada por la ANLA sin indexación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el control interno ante la ausencia de supervisión sobre las evaluaciones técnicas que realizan los abogados encargados de la defensa judicial para determinar los valores a registrar como provisión. De igual forma, se detectaron debilidades en el flujo de información de las áreas operativas hacia el proceso contable y fallas de conciliación entre los inventarios físicos de propiedad, planta y equipo y los registros auxiliares de almacén, lo que incrementó el riesgo de pérdida de activos.

Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$2.336,84 millones, debido a que la entidad registró en sus estados financieros en la cuenta de deterioro acumulado de cuentas por cobrar multas y sanciones un valor de \$7.490,93 millones, monto superior al valor total de la cartera de multas atribuible a los terceros infractores, que ascendió a \$5.154,09 millones, presentando una diferencia equivalente al valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), en lo referente al deterioro de las cuentas por cobrar, así como las normas internas de la política contable de cuentas por cobrar de Cortolima. Esta situación generó una sobrestimación en las cuentas de gasto por deterioro de cuentas por cobrar y del activo por deterioro acumulado de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales por \$4.743,31 millones, debido a que, en el saldo de la cuenta de ingresos por multas y sanciones, se detectó que la Corporación omitió registrar 36 multas ejecutoriadas proferidas por la Oficina Jurídica en 2025 por \$1.618,76 millones; registró extemporáneamente 69 multas que correspondían al periodo 2024 por \$2.721,99 millones y dejó de contabilizar 13 procesos sancionatorios en firme por minería ilegal por valor de \$402,56 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como el principio contable de devengo de la Resolución 533

de 2015 de la CGN. Estas situaciones ocasionaron una subestimación en la cuenta de ingresos por multas y sanciones y su contrapartida de cuentas por cobrar de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por un valor de \$2.021,32 millones, junto con una sobrestimación en las mismas cuentas de \$2.721,99 millones, correspondiente a multas y sanciones ejecutoriadas en 2024, registradas en 2025.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.299,05 millones, debido a que en la Subdirección Administrativa y Financiera se constató que dentro de los procesos de cobro coactivo de los expedientes 3914 por \$396,47 millones; 4084 por \$866,63 millones y 7129 por \$35,95 millones, se configuró la prescripción legal de las acciones de cobro por inoportunidad en la gestión de cobro y negligencia administrativa.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989, así como las normas internas de la política contable de cuentas por cobrar de 2018 de Cortolima, situación que generó la pérdida de recursos públicos y configuró un daño al patrimonio público.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procesos de comunicación y flujo oportuno de información relevante entre las dependencias misionales jurídicas y el área contable central. Adicionalmente, se comprobaron deficiencias de seguimiento a los procesos judiciales por la falta de actualización del sistema de información eKOGUI, ausencia de depuración permanente de saldos contables, fallas operativas en el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio y falta de control sobre los términos de prescripción de la cartera.

Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se determinaron algunas brechas operativas puntuales asociadas a la gestión estratégica del talento humano, la necesidad de actualización continua de la documentación institucional y el fortalecimiento de los espacios de retroalimentación interna para promover el autocontrol.

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó)

Opinión contable: negativa.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por \$31,21 millones, debido a que la revisión de los saldos pendientes por legalizar de la subcuenta de Avances para viáticos y gastos de viaje de la cuenta de Avances y anticipos entregados, se evidenció el incumplimiento sistemático de la política interna de entrega y legalización de avances. Asimismo, se identificaron 24 avances sin legalizar, sin que existieran acuerdos de pago ni autorizaciones de descuento de nómina efectivas, como mecanismos administrativos para su recuperación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 «Daño patrimonial al Estado» de la Ley 610 de 2000, así como los artículos 15 y 28 de la norma interna del Acuerdo 007 de 2018 de la Codechocó. Esta situación impidió la recuperación de los recursos públicos, configurando un detrimento patrimonial por valor de \$31,21 millones.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$1.018,95 millones, debido a que la subcuenta de Construcciones en curso - Edificaciones mantuvo un saldo financiero inmovilizado arrastrado de vigencias anteriores, sin efectuar el traslado contable respectivo a la cuenta de edificaciones, pese a comprobarse que la sede y la infraestructura física se encontraba terminada y recibida en uso regular desde vigencias anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en la norma de reconocimiento de hechos económicos de la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como los artículos 1 y 2 de la Resolución

533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó una sobrestimación en la cuenta de construcciones en curso y una subestimación en la cuenta de edificaciones, lo que afectó la calidad y confiabilidad de la información financiera de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el seguimiento y control físico de bienes ante la falta de gestión administrativa para la identificación de riesgos y la constitución oportuna de pólizas de seguro globales. Asimismo, se detectaron debilidades en los controles de otorgamiento y legalización de comisiones de viaje, falta de lineamientos claros en la administración de bienes devolutivos y ausencia de un monitoreo preventivo y correctivo por parte de la Oficina de Control Interno y la Revisoría Fiscal.

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, debido a la omisión en el reconocimiento contable de los hechos económicos relacionados con el ingreso por concepto de rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias institucionales donde se administraron y custodiaron los recursos de contribución del sector eléctrico, tasa retributiva y sobretasa ambiental al cierre de la vigencia fiscal 2025. Esta situación fue ocasionada por la ineffectividad de los procedimientos de control y verificación asociados a las actividades propias del proceso contable.

Lo anterior contravino lo establecido en las directrices de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como el principio de devengo y representación fiel establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó una subestimación de los activos y de los ingresos financieros obtenidos durante la vigencia 2025, afectó la presentación de información financiera y generó el incumpliendo las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias operativas en los mecanismos de revisión previa contable para diferenciar adecuadamente entre la constitución de reservas presupuestales y la causación de cuentas por pagar, de acuerdo con el hecho generador real del gasto. De igual manera, se determinaron deficiencias técnicas que impidieron verificar la coherencia y exactitud de los soportes documentales que fundamentan los compromisos, así como la ausencia de una gestión de cobro oportuna y debidamente documentada de la cartera de difícil recaudo.

Contraloría delegada para el sector Minas y Energía

Ecopetrol S.A.

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.560.331,38 millones, debido a que, al verificar la información reportada por el sujeto de control en la base de procesos judiciales eKOGUI, con corte al 31 de diciembre de 2025, y contrastarla con la información registrada en la plataforma eKOGUI, se evidenció que varios procesos judiciales activos presentan una calificación de probabilidad de pérdida alta, junto con un valor presente de contingencia estimado; sin embargo, dichos procesos no cuentan con el correspondiente reconocimiento contable en la cuenta de provisiones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 110, literal D «Provisiones por procesos jurídicos y tributarios», del capítulo «Provisiones y Contingencias» del Manual para Políticas Contables del Grupo Empresarial Ecopetrol – GEE-M-003, versión 2025, expedido por la Gerencia Corporativa de Control y Reportes de Ecopetrol S.A., el cual establece que las contingencias calificadas como probables deben reconocerse contablemente mediante el registro de una provisión en los estados financieros.

Se generó la subestimación de la cuenta de provisiones, litigios y demandas, así como una afectación de la razonabilidad y la representación fiel de los estados financieros, al no reflejar oportunamente obligaciones cuya probabilidad de materialización había sido determinada como probable.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$45.403,55 millones, debido a que en la revisión efectuada al activo No. 61002537-1 «Terreno Rural Santa Mónica», soportado en el Memorando de Solicitud de Altas correspondiente al Bloque CPO-09 de fecha 2 de mayo de 2025, se evidenció que el sujeto de control adquirió durante diciembre de 2024 el 45% de participación de Repsol en dicho bloque. No obstante, la solicitud formal para el registro individualizado del activo fue tramitada únicamente en mayo de 2025, asignándose al activo una fecha de capitalización del 1 de enero de 2025, pese a que la transacción económica y el reconocimiento del activo correspondían a la vigencia 2024.

Esta situación evidenció un reconocimiento contable extemporáneo que afectó la adecuada imputación temporal de la operación, generando una incorrección de cantidad en la cuenta de propiedades, planta y equipo por valor de \$45.403,55 millones y afectando la razonabilidad de los saldos iniciales de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 63 «Capitalización de Activos» del Manual para Políticas Contables del Grupo Empresarial Ecopetrol – GEE-M-003, versión 2025, expedido por la Gerencia Corporativa de Control y Reportes de Ecopetrol S.A., así como en el numeral 2.2, literal f), del procedimiento GSE-P-021 «Procedimiento para la Incorporación de Activos Fijos y Equipos», versión 2023, expedido por la Gerencia de Servicios Compartidos – Departamento de Tierras y Control de Activos Fijos, relacionados con el reconocimiento, incorporación y registro oportuno de los activos en la vigencia que corresponda.

Adicionalmente, generó una sobrestimación de la cuenta de terrenos al afectar los saldos iniciales de la vigencia 2025, comprometiendo la oportunidad del reconocimiento contable, así como la integridad, razonabilidad, comparabilidad y confiabilidad de la información financiera presentada en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$7.786,81 millones, debido a que el resultado de la evaluación realizada al activo No. 1101293270, correspondiente al «Mantenimiento Mayor Planta U2600 Hidrógeno Balance», clasificado en el sistema SAP dentro de la Clase de Activo 13001 – Capitalización de mantenimiento mayor, y el análisis efectuado a los soportes técnicos y contables, en particular al Informe de Revisión de Seguridad Pre-Arranque (RSPA) y a los registros del sistema SAP, se evidenció que el activo alcanzó la condición técnica de «Listo para Operar» el 1 de noviembre de 2024.

No obstante, el registro individualizado del activo en el auxiliar de activos fijos fue efectuado con fecha de capitalización del 31 de enero de 2025, pese a que las condiciones técnicas requeridas para su reconocimiento contable ya se encontraban cumplidas durante la vigencia 2024. La situación descrita evidenció un reconocimiento contable extemporáneo del activo, ocasionando una incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por valor de \$7.786,81 millones y afectando la adecuada asignación temporal de los hechos económicos entre vigencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 63 «Capitalización de Activos» del Manual para Políticas Contables del Grupo Empresarial Ecopetrol – GEE-M-003, versión 2025, expedido por la Gerencia Corporativa de Control y Reportes de Ecopetrol S.A., así como el numeral 2.2, literal f), del procedimiento GSE-P-021 «Procedimiento para la Incorporación de Activos Fijos y Equipos», versión 2023, expedido por la Gerencia de Servicios Compartidos – Departamento de Tierras y Control de Activos Fijos, los cuales disponen que los activos deben ser incorporados y reconocidos contablemente cuando se encuentren disponibles para su uso u operación y se hayan cumplido las condiciones requeridas para su capitalización.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$21,16 millones, debido a que se evidenció que mediante Acta No. 003 del 20 de octubre de 2025, el Comité de Cartera de Ecopetrol S.A. aprobó el castigo de cartera no comercial, incluyendo la cuenta por cobrar correspondiente al deudor No. 80088804, secuencial 31488, registrada bajo el concepto «CXC – Demanda Fallida».

De acuerdo con las observaciones consignadas en el acta, el Juzgado requirió la presentación del pagaré físico que respaldaba la obligación; sin embargo, dicho documento no fue aportado, indicándose que no se encontraba disponible según comunicación remitida por la Universidad Ecopetrol. Como consecuencia, no fue posible adelantar las acciones judiciales de cobro necesarias para la recuperación de la obligación, lo que condujo a su castigo contable. La situación descrita evidencia deficiencias en la administración, conservación y disponibilidad de los documentos que respaldan las cuentas por cobrar, ocasionando la incorrección de cantidad en cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4.4 «Pagarés», literal «Ejecución», de la Guía para Administración de Garantías Admisibles, Versión 2 de 2018, expedida por la Gestión Financiera – Gerencia Corporativa de Mercado de Capitales, así como el numeral 3.1.d «Pagarés» de la Guía para Administración de Garantías Admisibles, Versión 3 de 2025, expedida por la Gestión Financiera – Gerencia de Riesgos Financieros y Análisis Económico, disposiciones relacionadas con la adecuada administración, conservación, custodia y utilización de los títulos valores que respaldan las obligaciones a favor de la entidad.

Adicionalmente, generó la imposibilidad de adelantar eficazmente las acciones judiciales de cobro para la recuperación de la obligación,

disminuyendo las expectativas de recaudo de la cartera y ocasionando el castigo contable de la cuenta por cobrar, con afectación a la razonabilidad de los saldos de cartera reportados al cierre de la vigencia.

Imposibilidad de obtener evidencia en beneficios a los empleados por \$804.291,94 millones, debido a que mediante el cruce efectuado entre el censo actuarial suministrado por Ecopetrol S.A. al actuario externo para la medición de las obligaciones por beneficios a empleados con corte al 31 de diciembre de 2025 y los registros oficiales de defunción consultados por la DIARI, se identificaron 321 registros correspondientes a personas con fecha de fallecimiento anterior al cierre de la vigencia que continuaban incluidos en la base poblacional utilizada para la valoración actuarial.

Asimismo, no se evidenció documentación que acreditara la depuración, actualización o justificación actuarial y jurídica que soportara la permanencia de dichos registros dentro de la población objeto de medición. Esta situación limita la posibilidad de verificar la integridad y confiabilidad de la información utilizada para la determinación de la obligación por beneficios definidos, generando incertidumbre respecto de la razonabilidad del saldo reconocido en los estados financieros al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 8 de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 19 «Beneficios a los Empleados», emitida por la IFRS Foundation, el cual requiere que las obligaciones por beneficios definidos se determinen con base en información fiable y relevante de los empleados y beneficiarios que dan origen a dichas obligaciones.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$401,65 millones, debido a que se evidenció que Ecopetrol S.A. mantuvo de manera continua la contratación asociada al derecho de uso, soporte técnico, mantenimiento y actualización de versiones de la solución tecnológica OMNICON–SIGC mediante la suscripción de contratos marco sucesivos.

No obstante, de acuerdo con la información funcional y operativa obtenida durante la auditoría, la referida solución no registró uso operacional efectivo posterior al año 2019, como consecuencia de cambios en las condiciones operativas del cargadero para el cual fue implementada. A pesar de esta situación, la entidad continuó adquiriendo y reconociendo obligaciones relacionadas con el

licenciamiento, soporte y mantenimiento de la solución tecnológica, sin que se evidenciara la existencia de análisis técnicos, financieros o de conveniencia que justificaran la continuidad de dichos compromisos contractuales frente a su utilización efectiva. Lo anterior ocasionó una incorrección de cantidad en otros activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, relacionado con la protección de los recursos públicos, la eficiencia administrativa, la economía en las operaciones y la adecuada gestión de los recursos de la entidad, disposiciones orientadas a garantizar que los bienes y servicios adquiridos contribuyan efectivamente al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Control interno financiero: eficiente.

Oleoducto Central S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.704,80 millones, debido a que, como resultado de la evaluación efectuada a las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2025, la CGR realizó un proceso de circularización a una muestra de proveedores con el propósito de verificar la consistencia entre los saldos registrados por OCENSA en la cuenta «cuentas por pagar» y los valores reportados por dichos terceros. Como resultado de este procedimiento se identificaron diferencias en nueve proveedores, evidenciándose que los saldos reconocidos por la entidad no coincidían con los informados por los acreedores. En particular, mientras OcenSA registraba obligaciones por valor de \$2.331,53 millones, los proveedores reportaron cuentas por cobrar por \$1.408,20 millones, situación que reflejó deficiencias en los procesos de conciliación, validación y depuración periódica de saldos con terceros.

Las diferencias identificadas, detalladas en el cuadro «Ilustración 1. Proveedores» del informe de auditoría, corresponden a partidas conciliatorias no resueltas oportunamente, lo que ocasionó que obligaciones registradas en la contabilidad permanecieran sin soporte suficiente de exigibilidad o concordancia con la información de los proveedores.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 15 del marco normativo incorporado mediante el Decreto 2420 de 2015, relacionado con la preparación y presentación de información financiera confiable,

verificable y libre de errores materiales, así como con las disposiciones referentes a la adecuada conciliación y validación de la información que sirve de base para el reconocimiento de los pasivos.

Esta situación generó una sobrestimación de las cuentas por pagar por valor de \$1.704,80 millones, afectando la razonabilidad de los estados financieros al cierre de la vigencia 2025 y limitando la confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones y el ejercicio del control fiscal.

Control interno financiero: con deficiencias.

Conforme a la evaluación practicada, se concluyó que Ocesa y los responsables de la información financiera incorporaron en sus procesos las actividades administrativas necesarias para la generación y presentación de información financiera, de conformidad con los marcos conceptuales y normativos incorporados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Asimismo, la entidad cuenta con una Gerencia de Finanzas que depende directamente de la Dirección de Estrategia y Finanzas, la cual integra los procesos de tesorería, contabilidad y reportes, gestión financiera de activos, gestión tributaria, gestión de ingresos, cuentas por pagar e instancias de aprobación. Para cada uno de estos procesos se encuentran definidos roles, perfiles de acceso, niveles de consulta, generación, modificación y aprobación de transacciones, en concordancia con los principios de segregación de funciones y responsabilidades, así como controles de acceso a la información, sistemas y aplicativos institucionales.

De igual forma, el área financiera tiene identificados los procesos que actúan como proveedores de información para la preparación de los estados financieros, evidenciándose que las transacciones originadas en dichos procesos cuentan, en términos generales, con los soportes documentales requeridos para respaldar su registro contable.

Durante la auditoría se identificaron deficiencias en algunos controles asociados a la conciliación, validación y oportunidad de la información financiera, las cuales afectaron parcialmente la efectividad del sistema

de control interno financiero y requieren la implementación de acciones de mejora orientadas a fortalecer la confiabilidad y razonabilidad de la información reportada.

E.S.P. Electrificadora del Huila S.A.

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$1.160,00 millones, debido a que se evidenció que Electrohuila S.A. E.S.P. efectuó el pago de una sanción por multa por ese valor, impuesta como consecuencia de incumplimientos relacionados con la calidad y continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica durante las vigencias 2020 y 2021.

La revisión efectuada permitió establecer que las acciones implementadas por la entidad para corregir las causas que originaron las fallas en la prestación del servicio no fueron efectivas ni oportunas, situación que derivó en la imposición de la respectiva sanción y en la consecuente afectación de recursos de la entidad para atender el pago de dicha obligación, que ocasionó una incorrección de cantidad en la cuenta de otros gastos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 del Congreso de la República de Colombia, relacionado con la obligación de garantizar la prestación continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios, así como en el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 del Congreso de la República de Colombia, que consagra los principios de continuidad y calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica. Asimismo, incumplió las disposiciones regulatorias que exigen a los operadores abstenerse de incurrir en situaciones que den lugar a incentivos negativos o sanciones derivadas del incumplimiento de los estándares de calidad del servicio.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$6.089,20 millones, debido a que se evidenciaron deficiencias en la gestión contractual y en la observancia de las disposiciones relacionadas con la libre competencia económica, situación que derivó en la imposición de una sanción pecuniaria por parte de la autoridad competente. Como consecuencia de lo anterior, la entidad debió destinar recursos por el valor mencionado para atender el pago de dicha sanción, afectando la disponibilidad de efectivo y limitando la utilización de estos recursos para el desarrollo de actividades operativas, de inversión y para el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963, expedidos por el Congreso de la República de Colombia y el Presidente de la República, respectivamente, el cual prohíbe las prácticas, acuerdos o procedimientos tendientes a restringir la libre competencia económica o a generar condiciones inequitativas en los mercados. Asimismo, vulneró los principios de economía, responsabilidad y transparencia que deben orientar la gestión de los recursos públicos y la actividad contractual de las entidades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$22,30 millones, por deficiencias en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación por parte de la división financiera respecto de la correcta determinación, presentación y pago oportuno de las obligaciones tributarias asociadas al impuesto de industria y comercio (ICA). Como consecuencia de esta situación, la entidad debió asumir el pago de sanciones e intereses de mora por este valor.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, expedida por el Congreso de la República de Colombia, que regula el Impuesto de Industria y Comercio y establece la obligación de liquidar y declarar correctamente los ingresos derivados de actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que deben orientar la adecuada gestión de los recursos públicos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$2,93 millones, debido a la insuficiente aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la división financiera para garantizar la presentación y el pago oportuno de las obligaciones tributarias relacionadas con la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio (Reteica). Como consecuencia de esta situación, la entidad incurrió en el pago de sanciones e intereses derivados del incumplimiento de los plazos establecidos por la administración tributaria municipal.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 758 del Acuerdo 044 de 2021 del Municipio de Pitalito (Huila), que define los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio y sus obligaciones tributarias, así como el artículo segundo de la Resolución 2286 de 2024 del Municipio de Pitalito (Huila), mediante la cual se estableció como fecha límite para la presentación y pago de la declaración mensual

de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio correspondiente a la vigencia 2025 el día 10 de diciembre de 2025.

Incorrección de cantidad por subestimación en cuentas por cobrar – prestación de servicios consumidores por \$1.883,82 millones, debido a que se evidenciaron deficiencias en el proceso mensual de cartera entre la División Comercial y el área de Contabilidad, situación que ocasionó diferencias en la información financiera reportada al cierre de la vigencia 2025. Como resultado de dichas inconsistencias, no se efectuaron oportunamente los ajustes requeridos para reflejar de manera adecuada los saldos reales de las cuentas por cobrar derivadas de la prestación de servicios.

Lo anterior contravino lo establecido en el Numeral 4 «Característica cualitativa de Representación Fiel», Capítulo «Características cualitativas de la información financiera» del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, adoptado mediante la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, según la cual la información financiera debe reflejar adecuadamente los hechos económicos y el proceso de producción de la información debe aplicarse libre de errores materiales.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$5.575,14 millones, debido a que se evidenciaron deficiencias en el proceso de conciliación entre las cifras reportadas por la Oficina de Planeación y el área de Contabilidad, generando diferencias en la información utilizada para el reconocimiento y revelación de las cuentas por cobrar al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 del Capítulo «Características cualitativas de la información financiera» del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, adoptado mediante la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, relacionado con la representación fiel de los hechos económicos; así como el numeral 3.6 «Criterios de reconocimiento» del Capítulo 1 «Activos», numeral 2 «Cuentas por Cobrar», del Manual de Políticas Contables Documento de Gerencia 271 de 2022 de la Electrificadora del Huila, que establece las condiciones para el reconocimiento de los derechos adquiridos por la entidad.

Lo anterior generó una afectación de la razonabilidad, integridad y confiabilidad de la información financiera reportada, al presentarse diferencias en los saldos de las cuentas por cobrar reconocidas en los estados financieros al cierre de la vigencia.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$2.306,70 millones, debido a que se evidenciaron deficiencias en los mecanismos de control interno contable y en la administración de los registros auxiliares de activos fijos, toda vez que no fue posible identificar de manera individualizada en el sistema ERP los elementos que conforman el saldo registrado en la cuenta «Plantas, ductos y túneles» por este valor.

Lo anterior contravino lo establecido en la Sección 6.1.1 «Activos» del Manual de Políticas Contables adoptado mediante Documento de Gerencia 271 de 2022 de la Electrificadora del Huila, según la cual los activos representan recursos controlados por la entidad, producto de sucesos pasados, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros y cuyo costo o valor debe poder medirse de forma fiable para efectos de su reconocimiento y control.

Lo anterior generó limitaciones para la trazabilidad, identificación, control y verificación individual de los bienes que conforman la cuenta «Plantas, ductos y túneles», afectando la confiabilidad, integridad y verificabilidad de la información financiera reportada en los estados financieros de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$2.445,54 millones, debido a deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y conciliación de la información reportada por la división comercial con los municipios y su posterior retroalimentación con la división financiera, situación que ocasionó diferencias en los saldos registrados al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 «Representación fiel» del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera adoptado mediante la Resolución 212 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, el cual establece que la información financiera es útil cuando representa fielmente los hechos económicos y que dicha representación debe ser completa, neutral y libre de error significativo.

Lo anterior generó una subestimación de la subcuenta «Recaudo alumbrado público» por valor de \$2.445,54 millones, afectando la razonabilidad, integridad y confiabilidad de la información financiera reportada en los estados financieros de la entidad al cierre de la vigencia 2025.

Control interno financiero: con deficiencias.

Al evaluar la efectividad de los controles asociados a los ocho riesgos identificados en la evaluación preliminar, se evidenció que cinco controles presentaron deficiencias en su diseño, implementación u operación, mientras que únicamente tres controles resultaron efectivos. Esta situación limitó la capacidad del sistema de control interno para mitigar adecuadamente los riesgos que pueden afectar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información financiera.

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por \$888,98 millones, debido a que al analizar el Libro de Inventarios y Balances de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que la cuenta «Otras construcciones en curso», clasificada dentro del grupo de Propiedad, Planta y Equipo y de naturaleza débito, presentó un saldo crédito por valor de \$888,98 millones. Esta situación resultó contraria a la naturaleza contable de la cuenta y evidencia deficiencias en los procesos de registro, reclasificación y control de las operaciones asociadas a construcciones en curso.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 55 de la política contable para propiedades, planta y equipo del Grupo Ecopetrol, vigente para 2025, el cual establece los lineamientos para el reconocimiento, medición y presentación de los activos clasificados como propiedad, planta y equipo, de acuerdo con su naturaleza económica y contable.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo por \$515,74 millones, debido a que, durante la revisión de las conciliaciones bancarias, con corte al 31 de diciembre 2025, se evidenció que la cuenta contable Banos del Banco de Occidente presentó un saldo inferior al reflejado en el extracto bancario emitido por la entidad financiera para la misma fecha. Esta situación evidenció deficiencias en el proceso de

conciliación bancaria y en la oportunidad de los registros contables asociados a las operaciones de tesorería.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3, párrafo 4, 4.4 y 4.8 del Procedimiento de Conciliaciones Bancarias GF-PD-014 de 2025 de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, los cuales establecen la obligación de efectuar conciliaciones bancarias periódicas, identificar oportunamente las diferencias existentes entre los registros contables y los extractos bancarios, así como gestionar y registrar los ajustes necesarios para garantizar la razonabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: eficiente.

Agencia Nacional de Minería (ANM)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$35.989,00 millones, debido a que la CGR, al revisar la matriz de deterioro contabilizada al 31 de diciembre de 2025 y compararla con la matriz de cartera de la misma fecha, evidenció que existen 1.843 que no fueron incluidos en la evaluación de deterioro, pese a cumplir las condiciones establecidas en la política contable de la entidad para el reconocimiento de pérdidas por deterioro de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.3 «Medición Posterior», numeral 2.3.1 «Deterioro individual de las cuentas por cobrar», de la Política Contable de la Agencia Nacional de Minería, vigencia 2025, que dispone que «La cartera morosa que supere los 360 días, sin importar su cuantía, tendrá un deterioro del 100% de su valor en libros».

Incorrección de cantidad en provisiones por \$1.248.828,61 millones, debido a que la CGR evidenció, mediante memorando 20251230397741 del 31 de diciembre de 2025, que la Agencia Nacional de Minería identificó procesos judiciales con probabilidad de pérdida calificada como alta por valor de \$1.517.077,72 millones. Sin embargo, al cierre de la vigencia 2025, el saldo registrado en la cuenta «Provisiones: Demandas y Litigios Administrativas» ascendía únicamente a \$268.249,11 millones, evidenciándose una diferencia pendiente de registrar por valor de \$1.248.828,61 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3 de las políticas contables de pasivos por provisiones, apartado «procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad», así como el artículo 12 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado. Esta situación generó una subestimación en la cuenta de provisiones por demandas y litigios, así como en su contrapartida del gasto correspondiente.

Incorrección de cantidad por subestimación en provisiones por demandas y litigios administrativos por \$20.344,66 millones, debido a que, al revisar la base de datos de procesos jurídicos con corte a diciembre de 2025, específicamente la pestaña «reporte original», se evidenció la existencia de procesos judiciales que cuentan con sentencia de primera instancia desfavorable para la Agencia Nacional de Minería y que, pese a dicha condición, no fueron clasificados con nivel de riesgo alto ni incorporados adecuadamente en la estimación de provisiones contables.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual dispone que todo proceso judicial perdido por la entidad en primera instancia y que no cuente con sentencia ejecutoriada debe calificarse con riesgo alto y provisionarse por el valor total de la condena, regla que igualmente aplica a los procesos perdidos en segunda instancia.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades relacionadas con la calidad, integridad y suficiencia de los soportes de la información contable y jurídica, así como la inexistencia de un área encargada de la gestión integral de cartera, situación que limitó el control, seguimiento y recaudo oportuno de las obligaciones a cargo de terceros, especialmente de los titulares mineros, incrementando el riesgo de mora y afectando la gestión eficiente de los recursos de la entidad.

Servicio Geológico Colombiano (SGC)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por \$2.695,00 millones, debido a que, durante la auditoría al inventario de

la vigencia 2025 del Servicio Geológico Colombiano, se identificaron debilidades en el control administrativo de activos por este valor. Se evidenció que un grupo de licencias de software y activos fijos fueron entregados sin contar con las respectivas actas de entrega y responsabilidad debidamente suscritas por los funcionarios receptores. Asimismo, en las inspecciones físicas realizadas por la CGR se constató que algunos activos destinados a la operación técnica, entre ellos un compresor y un equipo de perforación registrados contablemente como propiedad, planta y equipo, no contaban con placas o elementos de identificación institucional que permitieran su adecuada trazabilidad y control.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, particularmente en los principios y lineamientos del Sistema de Control Interno Contable relacionados con la existencia, los derechos y las obligaciones, que exigen la implementación de mecanismos efectivos para la identificación, administración, protección, seguimiento y salvaguarda de los recursos públicos, garantizando información verificable sobre los bienes bajo responsabilidad de la entidad.

Esta situación generó dificultades para la ubicación, identificación y control de los activos institucionales, así como debilidades en la formalización de la responsabilidad por su custodia y uso, incrementando el riesgo de pérdida, uso indebido o apropiación no autorizada de los bienes y afectando la confiabilidad de la información reportada sobre propiedad, planta y equipo al cierre de la vigencia 2025.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por \$2.641,24 millones, debido a que se evidenciaron deficiencias en la aplicación oportuna de los procedimientos de revisión, reclasificación y depuración contable por parte del área responsable del Servicio Geológico Colombiano. Lo anterior ocasionó que obligaciones ya canceladas o extinguidas permanecieran registradas en las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2025, sin que se efectuaran los ajustes contables correspondientes para reflejar adecuadamente su situación económica.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual exige que los hechos económicos sean reconocidos, medidos, revelados y presentados de forma que reflejen fielmente la realidad económica de la entidad y garanticen la razonabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades relacionadas con los procedimientos de revisión, reclasificación y depuración contable de cartera, obligaciones y activos, las cuales afectaron la calidad y razonabilidad de la información financiera.

E.S.P. Gestión Energética S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por \$1.806,18 millones, debido a que, se evidenció que la entidad no reconoció adecuadamente el impuesto a las ganancias, toda vez que su cálculo fue realizado con base en un balance de prueba preliminar que presentaba diferencias frente a los estados financieros definitivos. En consecuencia, para la determinación del impuesto de renta se tomó como referencia una utilidad contable antes de impuestos de \$81.636,29 millones, cuando la utilidad definitiva reportada en los estados financieros ascendía a \$67.973,40 millones, generando una diferencia en el cálculo del impuesto por valor de \$1.806,18 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Capítulo II «Pasivos», numeral 3.1 «Reconocimiento de las cuentas por pagar», y en el Capítulo V «Otras normas», numeral 2 «Impuesto a las ganancias», del Marco Normativo para Empresas adoptado mediante la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, así como en el numeral 1.3 «Evaluación del control interno contable» de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, disposiciones que exigen que los hechos económicos sean reconocidos con base en información confiable, verificable y consistente con los estados financieros definitivos.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$3.894,36 millones, debido a que se evidenció que la entidad reconoció durante la vigencia 2025 un activo por impuesto diferido registrado en la subcuenta «Impuestos diferidos» por valor de \$58.749,02 millones, originado en pérdidas fiscales declaradas en las vigencias 2023 y 2024. No obstante, en desarrollo del proceso auditor se verificó que la determinación del impuesto diferido no fue efectuada de manera adecuada, estableciéndose que el valor correcto del activo debía ascender a \$54.854,66 millones, generándose una diferencia de \$3.894,36 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Capítulo V «Otras normas», numeral 2 «Impuesto a las ganancias», numeral 2.2 «Impuestos diferidos», del Marco Normativo para Empresas adoptado mediante la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como en el numeral 1.3 «Evaluación del control interno contable» de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, disposiciones que exigen el adecuado reconocimiento, medición y revelación de los activos por impuestos diferidos con base en información confiable, verificable y soportada técnicamente.

Lo anterior generó una sobrestimación de la subcuenta «Impuestos diferidos» y una sobrestimación de la cuenta «Resultado de ejercicios anteriores» por la misma cuantía, afectando la razonabilidad de los estados financieros al cierre de la vigencia 2025. Esta situación evidenció debilidades en el control interno contable, así como deficiencias en la identificación, medición y conciliación de las diferencias temporarias entre la información contable y fiscal.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los procesos de planeación, supervisión y control de los contratos 140-13.02-0098-2025, 007-2025 y la Orden de Servicios OC0009-2025; una sobrestimación del impuesto de renta de la vigencia 2025 y del activo por impuesto diferido asociado a pérdidas fiscales de las vigencias 2023 y 2024; así como pagos por sanciones tributarias y aportes al SENA, lo que evidenció debilidades en los mecanismos de control interno financiero y administrativo.

E.S.P. Electrificadora del Meta S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$2,43 millones, debido a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), mediante la liquidación oficial 20250000039806 del 2 de octubre de 2025, determinó una contribución especial para la vigencia 2025 por valor total de \$2.319,08 millones. Descontado el primer pago por \$1.353,98 millones la obligación pendiente ascendía a \$965,09 millones. No obstante, la EMSA E.S.P. realizó el pago el 16 de diciembre de 2025 por valor de \$967,52 millones, incluyendo \$2,42 millones correspondientes a intereses de mora generados por el incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de la contribución especial.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SSPD-20251000472105 de 2025, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que regulan la firmeza, ejecutoria y oportunidad en el pago de la contribución especial; así como lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-604 de 2012, según la cual la mora en el cumplimiento de una obligación genera perjuicios moratorios a cargo del deudor.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$6,31 millones, debido a que Bioagrícola del Llano E.S.P, mediante radicado Orfeo 20255000051473 del 14 de abril de 2025, presentó la factura FOS 12752 por este valor, correspondiente a intereses de mora generados por el incumplimiento de las fechas establecidas para el giro de los recaudos efectuados durante el mes de marzo de 2025, en desarrollo del Convenio de Facturación Conjunta suscrito entre las partes.

Lo anterior contravino lo establecido en la Cláusula Segunda, numerales 19 (Giros) y 24 (Mora en el pago), del Convenio de Facturación Conjunta suscrito entre EMSA E.S.P. y Bioagrícola del Llano E.S.P. en 2015, el cual regula las condiciones, plazos y responsabilidades relacionadas con la transferencia de los recursos recaudados y las consecuencias derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$10,57 millones, debido a que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), mediante radicado 20257410013984 del 13 de mayo de 2025, presentó ante la Empresa de Energía del Meta S.A. E.S.P. (EMSA) la factura electrónica de venta No. RI66777 por este valor, correspondiente a intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la facturación asociada al consumo de energía de largo plazo del mes de marzo de 2025, configurando un presunto daño patrimonial al Estado y evidenciando debilidades en los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

Lo anterior contravino lo establecido en la cláusula octava relacionada con la facturación y forma de pago, así como en la cláusula novena sobre intereses de mora del Contrato CT2017-001817 – 4500005338 de 2017, y en la cláusula octava sobre forma de pago del Contrato CT2024-000562 – 4500010282 de 2024, suscritos entre EMSA E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), las cuales establecen las condiciones y plazos para el pago oportuno de las obligaciones derivadas del suministro de energía.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$1,19 millones, debido a que la Empresa de Energía del Meta S.A. E.S.P. (EMSA), con ocasión del estado de cuenta remitido por la Gerencia de Rentas del Departamento del Meta mediante radicado ORFEO No. 20257410224912 del 31 de octubre de 2025, evidenció que el vehículo de placa BKW81F presentaba incumplimiento en la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a las vigencias 2019 a 2025. Como consecuencia de dicha situación, la entidad efectuó el pago de sanciones por \$745.000 e intereses moratorios por \$442.500, para un total de \$1,18 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 101, 104, 107, 108, 390, 440 y 441 de la Ordenanza 1184 de 2022 Estatuto de rentas tributarias del Departamento del Meta, los cuales regulan la obligación de declarar y pagar oportunamente el impuesto sobre vehículos automotores, así como la causación de sanciones e intereses por incumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$114,23 millones, debido a que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa de Energía del Meta S.A. E.S.P. (EMSA), mediante el numeral 8 del Acta 096 del 26 de marzo de 2025, aprobó la distribución de utilidades correspondientes a la vigencia 2024 y estableció que los dividendos a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$12.101,46 millones, serían cancelados en seis cuotas iguales durante los meses de julio a diciembre de 2025. No obstante, la entidad no efectuó oportunamente el pago de las cuotas correspondientes a julio y agosto de 2025, situación que originó la cuenta de cobro No. 48776/2025/OFI presentada por el Ministerio de Hacienda mediante radicado ORFEO 20257410206722 del 7 de octubre de 2025, por concepto de intereses moratorios por valor de \$114,23 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 8 del Acta No. 096 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de EMSA E.S.P, correspondiente a la vigencia 2025, mediante la cual se definió el cronograma de pago de dividendos, así como en el artículo 13 del Decreto 630 de 1996, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, relacionado con el pago oportuno de los dividendos correspondientes a la participación accionaria de la Nación.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$2.562,35 millones, debido a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD 2020240012295 de 2020, impuso a la

Empresa de Energía del Meta S.A. E.S.P. (EMSA) una sanción en la modalidad de multa por valor de \$5.958,04 millones. Posteriormente, mediante Resolución SSPD 20235370207445 del 23 de marzo de 2023, la entidad obtuvo facilidad de pago a 36 meses. Como resultado de dicha obligación, durante la vigencia 2025 EMSA efectuó pagos por valor de \$2.406,62 millones correspondientes a la multa y \$155,72 millones por concepto de intereses, para un total de \$2.562,35 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo primero de la Resolución SSPD 2020240012295 de 2020, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la cual se impuso la sanción a la entidad, así como las obligaciones derivadas de la Resolución SSPD 20235370207445 de 2023, mediante la cual se autorizó la facilidad de pago de dicha obligación.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$137,90 millones, debido a que ENEL Colombia S.A. E.S.P. radicó en el sistema de gestión documental ORFEO de la Empresa de Energía del Meta S.A. E.S.P. (EMSA) 10 facturas electrónicas de venta por concepto de intereses de mora. La obligación se originó por el pago extemporáneo de facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica durante las vigencias 2024 y 2025, situación que dio lugar a la causación de intereses moratorios a cargo de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en la Cláusula Octava «Facturación y forma de pago» y la Cláusula Novena «Intereses de mora» del Contrato EM-17-0348 – 4500005339 de 2017, suscrito entre EMSA E.S.P. y ENEL Colombia S.A. E.S.P., así como la Cláusula Sexta “Facturación y forma de pago” de la Oferta Mercantil 4500010066 de 2023, que establecen las condiciones y plazos para el pago oportuno de las obligaciones derivadas del suministro de energía.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$51,35 millones, debido a que XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. radicó en el sistema de gestión documental ORFEO de la Empresa de Energía del Meta S.A. E.S.P. (EMSA) 10 facturas electrónicas de venta por concepto de intereses de mora, por este valor. La obligación se originó por el pago extemporáneo de facturas relacionadas con transacciones en bolsa de energía, el Sistema de Intercambios Comerciales y el Sistema de Transmisión Nacional durante las vigencias 2024 y 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 2, 6 y 23, así como en el Anexo B, numeral 2.3.2 «Plazos Garantizados de Pago», de la

Resolución CREG 024 de 1995, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante los cuales se regulan las condiciones de participación, facturación y cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas en el Mercado de Energía Mayorista.

Esta situación generó el pago de intereses de mora por valor de \$51,34 millones con cargo a los recursos de la entidad, configurando un presunto daño patrimonial al Estado y evidenciando debilidades en la gestión financiera y en los mecanismos de seguimiento y control de las obligaciones de pago, afectando los principios de economía y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$2.926,97 millones, debido a que los proyectos INCO-DI-15-01 «Construcción S/E Santa Helena 300 MVA 230/115 kV» e INCO-DI-17-05 «Construcción Nueva S/E Catama 40 MVA 115/34.5 kV Ocoa - Catama - Catama Suria» presentaron deficiencias técnicas y administrativas durante su ejecución, ocasionando incumplimientos en los cronogramas y condiciones regulatorias aplicables a los proyectos de expansión del sistema eléctrico.

Como consecuencia de estos retrasos, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. aplicó compensaciones económicas y radicó 16 facturas electrónicas de venta por ese valor.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1, 24, 25 y 28 de la Resolución CREG 024 de 2013, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), que regulan las obligaciones de los operadores de red respecto de la ejecución de proyectos de expansión, así como las compensaciones aplicables por incumplimientos y atrasos en la entrada en operación de la infraestructura eléctrica.

Lo anterior generó la erogación de recursos públicos por valor de \$2.926,97 millones para atender las compensaciones impuestas por XM como consecuencia de los retrasos presentados en los proyectos de expansión, situación que configuró un presunto daño patrimonial al Estado y evidencia debilidades en la planeación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión desarrollados por la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Durante la vigencia 2025 se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno financiero de EMSA E.S.P., relacionadas con limitaciones

en la capacitación especializada del personal contable, la participación restringida del proceso de gestión contable en la toma de decisiones estratégicas y deficiencias en la comunicación interna. Asimismo, se identificaron falencias en las actividades de control y monitoreo, derivadas de la ausencia de auditorías al proceso contable y de un profesional contable en Control Interno. Adicionalmente, la falta de integración entre los aplicativos SIEC, Designer y SAP genera riesgos sobre la oportunidad, calidad y confiabilidad de la información financiera.

E.S.P. Centrales Eléctricas de Nariño S.A.

Opinión contable: sin salvedades

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$1.687,75 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2025 la Contraloría General de la República evidenció un excedente por este valor, correspondiente a la diferencia entre los ingresos por administración, operación y mantenimiento (AOM) del Sistema de Transmisión Regional (STR) vía tarifa por \$18.253,52 millones y los costos y gastos ejecutados por \$16.565,77 millones. Dicho valor fue registrado en la cuenta «recursos a favor de terceros» Ministerio de Minas y Energía, disminuyendo simultáneamente la cuenta de ingresos «cargo por Uso del STR – COCANA».

Lo anterior contravino lo establecido en la cláusula segunda «Operador de red del otrosí» No. 4 al Contrato GGC 680 de 2017, suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, que dispone que los saldos no ejecutados en cada período deben ser girados íntegramente al encargo fiduciario y que estos recursos no pueden destinarse a finalidades distintas de las previstas contractualmente.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$8,17 millones, debido a que la Contraloría evidenció que mediante Resolución No. 52-00381 del 16 de junio de 2025 el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) impuso una sanción pecuniaria a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. por incumplimiento de la obligación legal de vincular aprendices. Como consecuencia de dicha actuación administrativa, la entidad solicitó facilidad de pago y efectuó el desembolso del valor mencionado por concepto de intereses y demás valores asociados a la sanción, utilizando recursos propios de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2.2.6.3.33 del Decreto 1072 de 2015, expedido por el Ministerio del Trabajo, que

regula las sanciones por incumplimiento de la cuota de aprendizaje o de su monetización, así como en los artículos 1 al 7 del Acuerdo 002 de 2013 del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante los cuales se establecen los parámetros y el procedimiento para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación legal.

Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$8,17 millones, correspondiente a los pagos efectuados por concepto de intereses y costos derivados del incumplimiento de la cuota de aprendizaje, evidenciando debilidades en los mecanismos.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por \$566,54 millones, debido a que la entidad realizó el cobro del consumo de energía eléctrica mediante un mecanismo de medición y facturación no autorizado por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia, situación frente a la cual no se evidenciaron controles efectivos ni acciones oportunas por parte de los funcionarios y contratistas responsables de los procesos de medición, facturación, supervisión y control interno. Asimismo, se observó una gestión administrativa ineficiente al suscribirse un acuerdo de pago que generó intereses adicionales y al promover actuaciones judiciales que culminaron con condena en costas a cargo de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley 142 de 1994, expedida por el Congreso de la República, que reconoce el derecho de los usuarios a que sus consumos sean medidos mediante instrumentos tecnológicos apropiados para determinar el consumo real, así como el artículo 14 de la Resolución CREG 058 de 2020, que reguló de manera transitoria los mecanismos autorizados para la medición y facturación del consumo de energía durante la emergencia sanitaria.

Incorrección de circunstancia en gastos de administración y operación por \$41,56 millones, debido a que la revisión efectuada a las declaraciones de retención en la fuente presentadas por Cedenar S.A. E.S.P. evidenció que la obligación correspondiente al período de noviembre de 2024 no fue pagada oportunamente ante la DIAN. Aunque la entidad efectuó el pago mediante cheque el 31 de diciembre de 2024, dicho título fue hecho efectivo por la entidad bancaria el 2 de enero de 2025, fecha en la cual se entendió realizado el pago para efectos tributarios, configurándose mora en el cumplimiento de la obligación fiscal.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 634, parágrafo 1, y en el artículo 803 del Estatuto Tributario, compilado en el Decreto 624 de 1989, los cuales disponen la causación de intereses moratorios por el pago extemporáneo de las obligaciones tributarias y establecen que el pago se entiende efectuado en la fecha en que los valores ingresan efectivamente a las oficinas recaudadoras autorizadas.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por \$350,00 millones, debido a que la CGR, al analizar el Contrato 695 de 2024 suscrito entre Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y Powergen Inovations S.A.S., evidenció que la entidad efectuó el pago total del contrato por este valor, soportado en la Factura FVE 3 del 1 de abril de 2025 y en el comprobante de egreso 142 del 20 de mayo de 2025. No obstante, la revisión técnica realizada permitió establecer que el contratista no cumplió integralmente el objeto ni el alcance pactados contractualmente, particularmente en relación con el desarrollo de la plataforma de contenido digital y la disponibilidad de los reportes requeridos para el Centro Técnico. Esta situación evidenció debilidades en las labores de supervisión e interventoría, al haberse validado el recibo final y autorizado el pago sin verificar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior contravino lo establecido en la Cláusula Primera – Objeto y la Cláusula Segunda – Alcance del Contrato 695 de 2024, suscrito entre Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y Powergen Inovations S.A.S., las cuales establecen la obligación de desarrollar una plataforma de contenido digital para la identificación y caracterización de perfiles de consumo y patrones energéticos, así como la generación de reportes en Power BI disponibles para el analista del Centro Técnico.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$458,03 millones, debido a que la CGR evidenció que, en el marco del Contrato No. 575 de 2024, suscrito por Cedenar S.A. E.S.P. con Dicoingeniería S.A.S., la entidad entregó un anticipo que al momento del trámite de cesión presentaba un saldo pendiente de amortizar por valor de \$458,03 millones. Con el fin de garantizar la continuidad del proyecto y evitar su paralización, Cedenar decidió asumir dicho valor con recursos propios, a título de préstamo, mientras adelantaba las gestiones para el cobro de la Póliza de Anticipo 41-45-101087732 expedida por Seguros del Estado S.A., que amparaba el 100% del anticipo otorgado. La situación evidenció debilidades en la planeación, seguimiento y control contractual, así como en la verificación de la capacidad financiera y operativa del contratista y en la adopción oportuna de medidas frente al incumplimiento evidenciado.

Lo anterior contravino lo establecido en la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato 575 de 2024 y en el artículo décimo primero del Reglamento Interno de Contratación de Cedenar S.A. E.S.P. (vigencia 2025), relacionados con la adecuada evaluación de las condiciones técnicas, económicas y financieras de los contratistas y con la correcta administración de los recursos entregados en desarrollo de la contratación.

Control interno financiero: eficiente

Se evidenciaron deficiencias en el sistema de control interno financiero de Cedenar S.A. E.S.P., relacionadas con el inadecuado registro contable de recursos administrados a favor de terceros (Ministerio de Minas y Energía), debilidades en la gestión y recuperación de anticipos contractuales, el pago de multas e intereses derivados de sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reconocimiento de intereses moratorios ocasionados por el pago extemporáneo de obligaciones tributarias. Estas situaciones reflejaron falencias en los mecanismos de seguimiento, supervisión y control de los procesos financieros, contables y contractuales, afectando la razonabilidad de la información financiera y la eficiente administración de los recursos de la entidad.

Ministerio de Minas y Energía

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$52.997,26 millones, debido a que la CGR, en la evaluación del proceso de gestión de cartera, evidenció que la entidad mantiene registradas cuentas por cobrar que presentan características de difícil o imposible recaudo, sin que se hayan adelantado los procesos de depuración, evaluación y baja contable correspondientes.

En particular, se identificaron nueve obligaciones por este valor, respecto de las cuales han transcurrido más de cinco años desde la notificación del mandamiento de pago, encontrándose materialmente prescritas las acciones de cobro. Esta situación obedeció a la inexistencia de un procedimiento formal que regule la identificación, análisis, recomendación y autorización de la baja de cartera, así como la definición de responsabilidades entre las áreas jurídica y financiera para determinar la condición de imposible recaudo de las obligaciones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo I del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, relacionado con el reconocimiento y medición de los activos, así como en el numeral 3.2.15 del Anexo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, referente a las actividades de depuración contable permanente y sostenibilidad de la calidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$82.784,95 millones, debido a que la CGR, al verificar el reporte de Activos por Centro de Costo del Ministerio de Minas y Energía, con corte a diciembre de 2025, evidenció que el activo No. 8990, correspondiente al Acta de Liquidación del Convenio de Cofinanciación PRONE 003–Electricaribe (GSA-097-2008), fue registrado en la cuenta contable «Redes de distribución» por un costo histórico de \$33.859,64 millones y una depreciación acumulada de \$22.761,38 millones. No obstante, al revisar el Acta de Liquidación suscrita el 26 de noviembre de 2015, se constató que el valor de las obras de propiedad de la Nación – Ministerio de Minas y Energía ascendía a \$83.365,44 millones. La situación evidenció debilidades en los controles asociados al reconocimiento, registro y actualización de los hechos económicos en los sistemas de información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.3.4.1, párrafo 102, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, el cual establece que la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos mediante registros completos, neutrales y libres de error material.

De igual manera, generó una subestimación de la cuenta «Redes, líneas y cables» por valor de \$49.505,79 millones y una subestimación de la cuenta «Depreciación acumulada» por valor de \$33.279,16 millones, afectando la razonabilidad de la cuenta propiedades, planta y equipo por un total de \$82.784,95 millones al cierre de la vigencia 2025.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$156.566,63 millones, debido a que la CGR, al revisar la relación de «Activos por centro de costo» con corte al 31 de diciembre de 2025, los contratos suscritos por la dirección de energía eléctrica, las actas de recibo-entrega de infraestructura al operador encargado de

la administración, operación y mantenimiento (AOM), las actas de liquidación y los movimientos registrados en el SIIF Nación, evidenció que varios activos de infraestructura eléctrica, recibidos por la entidad desde hace hasta diez años, no habían sido incorporados al almacén ni reconocidos contablemente en las cuentas del grupo Propiedades, Planta y Equipo. La situación se originó por deficiencias en los controles asociados al registro, seguimiento y reconocimiento oportuno de los bienes adquiridos mediante contratos y convenios ejecutados por la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 del Anexo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, relacionado con el análisis, verificación y conciliación permanente de la información financiera y contable, con el fin de garantizar la integridad, consistencia y razonabilidad de los registros contables.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$141.012,31 millones, debido a que, una vez analizados los saldos de la cuenta «Recursos entregados en administración» al cierre de la vigencia 2025 y verificados los soportes contractuales de los fondos FAZNI, FAER y PRONE, se evidenció que la entidad no efectuó el registro contable de la legalización de recursos cuya ejecución ya había sido soportada mediante actas de recibo y entrega de infraestructura y/o actas de liquidación suscritas en vigencias anteriores. Esta situación refleja deficiencias en el proceso de depuración contable permanente y sostenible, así como en la oportunidad y flujo de la información entre las áreas responsables.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 5 del procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, adoptado mediante la Resolución 421 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como el numeral 3.2.15 del Anexo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, relacionado con la depuración contable permanente y la generación de información financiera confiable, relevante y verificable.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$1.058.560,12 millones, debido a que la CGR, mediante proceso de circularización efectuado a 24 empresas comercializadoras de energía y gas, verificó los saldos pendientes por concepto de déficit acumulado de subsidios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) con corte al 31 de diciembre de 2025. Como resultado, se evidenció que el Ministerio de Minas y Energía registró en sus estados

financieros cuentas por pagar por valor de \$754.538,64 millones, mientras que las empresas reportaron cuentas por cobrar por valor de \$1.813.098,76 millones, generándose una diferencia de \$1.058.560,12 millones.

Esta situación se originó por deficiencias en los procedimientos de conciliación y validación de saldos entre las áreas de Contabilidad, Dirección de Energía y Dirección de Hidrocarburos, así como por la ausencia de mecanismos efectivos de seguimiento, depuración y comunicación con las empresas comercializadoras, lo que impidió identificar y reconocer oportunamente la totalidad de las obligaciones a cargo del Ministerio.

Lo anterior contravino lo establecido en el párrafo 43, numeral 5 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 e incorporado en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), relacionado con la representación fiel de los hechos económicos. Asimismo, contravino lo dispuesto en el Capítulo II, numeral 3.1 de la Resolución 438 de 2024 de la CGN.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el registro oportuno de activos financiados con recursos de los fondos PRONE, FAER y FAZNI; deficiencias en el reconocimiento y control de las cuentas por pagar por subsidios de energía y gas; y falencias en la gestión de cobro coactivo y depuración de cartera, al mantenerse registradas cuentas por cobrar de difícil o imposible recaudo, afectando la razonabilidad de la información financiera.

U.A.E. Agencia Nacional de Hidrocarburos

Opinión contable: con salvedades

Incorrección de cantidad en otros pasivos por \$30.921,00 millones, debido a que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mantiene registrados en la cuenta «Depósitos recibidos de terceros» saldos por este valor, en su mayoría con antigüedad superior a tres años, sin evidencia suficiente que soporte la vigencia de las obligaciones ni la existencia de reclamaciones activas por parte de los terceros beneficiarios. Esta situación evidenció debilidades en los procesos de seguimiento, evaluación y depuración de partidas pendientes, así

como deficiencias en la articulación entre las áreas responsables de la gestión y control de estos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en la NICSP 19 – Provisiones, pasivos y activos contingentes, adoptada en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, la cual establece que un pasivo solo debe reconocerse cuando exista una obligación presente cuya liquidación implique una salida probable de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades relacionadas con la ausencia de un sistema de información robusto y confiable, al depender de hojas de cálculo susceptibles de manipulación; deficiencias en los controles sobre activos, ingresos y supervisión contractual; desactualización de los mapas de riesgos y falta de identificación de riesgos de fraude; insuficiencia de controles preventivos; ausencia de auditorías internas al proceso contable; falta de mecanismos para medir la efectividad de los controles; y limitaciones en la integración automática de la información entre las diferentes áreas de la entidad, aspectos que afectan la confiabilidad, oportunidad y calidad de la información financiera.

Esenttia Masterbatch Ltda

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$18.160,42 millones, debido a deficiencias en el seguimiento, control y exigibilidad de las obligaciones contractuales, así como en la aplicación de la política interna de administración de cartera. Se evidenció que la entidad no realizó el cobro de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de facturas.

Lo anterior contravino lo establecido en la Cláusula Segunda, párrafo tercero del Contrato S/N de suministro de propileno grado polímero suscrito en 2019 con *Esenttia Masterbatch Ltda*, según la cual: «Si *Esenttia S.A.* no cumple con sus obligaciones de pago en la fecha fijada, ya sea total o parcialmente, pagará hasta la máxima tasa por mora certificada por el Banco de la República». Como consecuencia, la entidad dejó de percibir los intereses moratorios que contractualmente le correspondían, ocasionando un impacto financiero por menores ingresos.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades relacionadas con la falta de cierre efectivo y documentado de las conciliaciones de operaciones recíprocas antes del reporte a la Contaduría General de la Nación; la ausencia de controles automatizados en el sistema SAP para alertar sobre el vencimiento de cuentas por cobrar a vinculados económicos y la insuficiente revisión previa de la cartera por parte de Tesorería; así como deficiencias en el seguimiento, control y exigibilidad de las obligaciones contractuales y financieras, evidenciadas en la falta de mecanismos oportunos para identificar incumplimientos en los plazos de pago, liquidar intereses moratorios y gestionar su recaudo, situaciones que afectan la confiabilidad, oportunidad y razonabilidad de la información financiera.

E.S.P. Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Los resultados de la evaluación evidenciaron que la entidad cuenta con controles que brindan un nivel adecuado de confiabilidad en el registro, procesamiento, reporte y revelación de la información contable generada en desarrollo de su objeto misional. En consecuencia, la información financiera cumplió, en términos generales, con las características cualitativas requeridas, constituyéndose en una herramienta útil para el análisis y la toma de decisiones, toda vez que los controles implementados contribuyeron a mitigar los riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, la entidad fortaleció sus actividades de monitoreo mediante el seguimiento periódico a indicadores de gestión y la ejecución de auditorías internas sobre los procesos contables, misionales y de apoyo, lo que favoreció la identificación oportuna de desviaciones y la implementación de acciones de mejora continua.

E.S.P. Transelca S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Refinería de Cartagena S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.P. Empresa Urrá S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Esenttia S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las principales debilidades identificadas correspondieron a deficiencias en los controles preventivos sobre la facturación electrónica; falencias en la supervisión financiera de anticipos, garantías y suspensiones contractuales; insuficiencia de soportes que respalden las metodologías aplicadas para la medición del deterioro de activos; debilidades en la conciliación de operaciones recíprocas con terceros antes del reporte de información financiera; y omisiones en el reconocimiento contable de activos por derecho de uso y pasivos asociados a contratos de arrendamiento, situaciones que afectaron la confiabilidad, oportunidad y razonabilidad de la información financiera.

ISA Intercolombia S.A. E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Interconexión Eléctrica S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las principales debilidades identificadas correspondieron a deficiencias en la validación y oportunidad de los registros contables asociados a activos, depreciaciones y deterioros, generando diferencias en los saldos de propiedad, planta y equipo; falencias en la conciliación de operaciones recíprocas con otras entidades; e insuficiencia de información y documentación soporte para la gestión de inversiones de excedentes, así como incumplimiento de algunos criterios de calificación de riesgo establecidos para la selección de entidades financieras. Estas situaciones afectaron la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera reportada.

E.S.P. Gecelca 3 S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad cuenta con controles adecuadamente diseñados y aplicados de manera efectiva. Se observó la implementación de controles preventivos como la segregación de funciones, controles de acceso a los sistemas de información, restricciones según roles y responsabilidades, mecanismos de autorización y medidas de protección física, lo que contribuyó a garantizar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Contraloría Delegada para el sector Salud

Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$2.391,61 millones, debido a que el área de cartera de cobro coactivo reportó un saldo de \$821.168,86 millones, mientras que el área financiera – contabilidad registró un saldo de \$823.560,47 millones, evidenciándose una diferencia de \$2.391,61 millones correspondiente a un mayor valor reconocido contablemente.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 8.2.1.11, 9.2.1 y 9.2.3 del Manual de Contabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social GFIM01 de 2025, así como en los numerales 3.2, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Como consecuencia, no se realizaron los ajustes contables requeridos para conciliar la información entre las áreas responsables, lo que generó una sobrestimación de la cuenta contable de cuotas partes pensionales.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$1.155,32 millones, debido a que en la auditoría financiera al Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente a la vigencia 2024, registraba un saldo por \$1.313,76 millones, respecto del cual se determinó una sobrestimación por \$1.193,98 millones, si bien el área de talento humano informó la identificación del estado de pago de incapacidades por valor de \$38,66 millones, no se evidenció la depuración de la cartera de difícil cobro por prescripción ni de aquellas incapacidades que debían ser asumidas por el MSPS, correspondientes a \$1.155,32 millones, cuyos saldos continuaban registrados en la cuenta, pese a tratarse de derechos no susceptibles de cobro ni de recuperación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2; 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación y los artículos 2.5.6.1; 2.5.6.2 y 2.5.6.3 del decreto 445 del 2017 de la Presidencia de la República de Colombia, como consecuencia se presentó una sobrestimación por \$1.155,32 millones del saldo de la cuenta pago por cuenta de terceros, lo cual afectó la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera para la vigencia 2025.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$568,95 millones, debido a que se evidenció que, mediante radicado 2025118000478213, en el mes de julio de 2025, el área de cartera de cobro coactivo reportó una exclusión por valor de \$568,95 millones, la cual fue registrada por el área contable del MSPS en una cuenta que no correspondía a la naturaleza de la operación, configurándose una imputación contable inadecuada, en efecto, dicho registro (comprobante contable SIIF nación 59036) se efectuó acreditando la cuenta sentencias, sin que este tratamiento contable permitiera reflejar de manera razonable ni fiel la exclusión informada.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 8.2.1.11; 9.2.1 y 9.2.3 del Manual de Contabilidad del MSPS GFIM01 del 2025 y los numerales 3.2; 3.2.9.2 y 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una subestimación de la cuenta contable.

Incorrección de clasificación en otros activos por \$115.171,52 millones, debido a que se evidenció que medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C, ya entregados y consumidos por los pacientes, permanecían registrados al cierre de la vigencia 2025, pese a existir soportes que acreditaban su salida y entrega, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2; 3.2.9; 3.2.9.1; 3.2.9.2; 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, y el numeral 8.2.1.11 del Manual de Contabilidad del MSPS GFIM01 del 2025.

Lo anterior generó afectación a la razonabilidad de la información financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que los estados contables no reflejaron de manera fiel la naturaleza, realidad económica y oportunidad del consumo de los medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C, en particular, la permanencia indebida de estos valores generó una sobrestimación de los activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión, articulación y control de los procesos financieros y contables, reflejadas en el seguimiento y depuración de cartera, así como en la falta de implementación efectiva de acciones correctivas derivadas de hallazgos de vigencias anteriores. Igualmente, se identifican deficiencias en el seguimiento y control sobre los recaudos pendientes por aplicar, en especial los correspondientes a vigencias antiguas, la insuficiente articulación entre las áreas técnicas

y el área contable y la inadecuada definición y aplicación de los procedimientos de legalización y reconocimiento contable del consumo de medicamentos.

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se identificaron deficiencias significativas de control interno que afectaran de manera material la razonabilidad de los estados financieros. No obstante, se identificaron oportunidades de fortalecimiento en actividades de seguimiento y control sobre determinados procesos, sin incidencia material en la información financiera auditada.

Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$13.489,02 millones, debido a que la cuenta de depósitos judiciales presentó un saldo sin variación respecto del saldo reportado en el año anterior. Dicho saldo correspondió a recursos reconocidos como efectivo constituido en títulos judiciales destinados al pago de litigios en contra del Fondo de Prestaciones Sociales del Fondo Nacional de Caminos Vecinales (FPS de FCNC), derivados de procesos judiciales en los que la entidad fue condenada durante los años 2011 y 2017.

El saldo se encontraba registrado contablemente en la cuenta auxiliar por tercero, así: Organización Clínica General del Norte S.A.S. por \$1.450,92 millones, Clínica Reina Catalina S.A.S. por \$9.864,66 millones y Clínica La Asunción por \$2.173,44 millones, para un total de \$13.489,02 millones.

Lo anterior evidenció que dichos recursos continuaban reconocidos en la cuenta de otros activos – depósitos entregados en garantía, pese a corresponder a títulos judiciales constituidos para atender obligaciones derivadas de condenas judiciales, situación que contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009 del Congreso de la República y en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193

de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Como consecuencia, la cuenta otros activos – depósitos entregados en garantía presentó una sobrestimación, con el mismo efecto en el patrimonio.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de conciliación contable entre las oficinas de contabilidad y oficina asesora jurídica, para depurar el saldo de la cuenta otros activos.

Superintendencia Nacional de Salud

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$63,62 millones, debido a la inoportunidad en el ejercicio del derecho de cobro de 56 incapacidades prescritas. La permanencia de este saldo en la subcuenta otras cuentas por cobrar, evidenció el registro de valores por conceptos no recuperados y con probabilidad de pérdida, situación que pudo afectar la razonabilidad de la información financiera al sobrestimar los recursos disponibles de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 del Congreso de la República y generó incumplimiento respecto del derecho de reembolso de prestaciones económicas por parte de las EPS y ARL derivadas de incapacidades y licencias de maternidad.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento en relación con el derecho de reembolso de prestaciones económicas con las EPS y ARL derivadas de incapacidades y licencias de maternidad.

Instituto Nacional de Cancerología

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en conciliaciones de litigios y demandas entre el área jurídica y contabilidad; así como, en la conciliación del micrositio DIAN con los registros contables.

Entidad Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Gestión General

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidencio inobservancia de la política contable con el tema de deterioro de cartera.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$561,29 millones, debido a diferencias en la cuenta correspondiente a provisiones por litigios y demandas asociados a procesos laborales, en la cual se observó un mayor valor provisionado en la contabilidad, versus el reporte del aplicativo eKOGUI, situación que no fue desvirtuada por la entidad en su respuesta.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual generó sobrestimación de la cuenta litigios y demandas, por debilidades en la clasificación de montos y afectación de la confiabilidad de la información que conllevó a una incorrección sobre el hecho económico en la cuenta presentada al cierre de 2025.

Incorrección de revelación en patrimonio de las entidades de gobierno por \$66.968,20 millones, debido a que se efectuaron desembolsos de recursos públicos de la subcuenta ECAT (NO SOAT) a favor de IPS sin estructura física en los domicilios registrados ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS); contraviniendo lo establecido en los numerales 5 y 3 del decreto 1429, decreto por el cual se modifica la estructura de la ADRES y se dictan otras disposiciones del 2016 de la Presidencia de la República, y el artículo 2.6.1.4.3.10 del decreto 780 del 2016 de la Presidencia de la República, lo cual generó daño patrimonial en cuantía de \$66.968,20 millones, con presunta incidencia disciplinaria.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno por \$8.076,28 millones, debido a desembolsos de giro directo de los

recursos por un mayor valor pagado por error generado por EPS Medimás en liquidación (hoy liquidada), contraviniendo lo establecido en el artículo 10 de la ley 1608 del 2013 de la Presidencia de la República, y el artículo 7 del decreto 1281 del 2002 de la Presidencia de la República, lo cual generó daño patrimonial a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por \$42.167,95 millones, debido a que se evidenció propiedad planta y equipo con omisión en el reconocimiento de valoración o pérdida por deterioro al 31 de diciembre de 2025, contraviniendo lo establecido en el numeral 10.3, capítulo 1 de la resolución 533 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, y el numeral 19, capítulo 1 de la resolución 339 de 2025 de la CGN, lo cual generó sobrestimación de la cuenta por valor de \$42.167,95 millones.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la política de evaluación de desempeño y en la planificación de controles preventivos. Además, Limitado uso de indicadores para gestión y monitoreo, falta de formalización de las políticas institucionales de mujer, equidad de género y de discapacidad.

U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos de conciliación y validación previa de los saldos de cuentas por cobrar por bienes comercializados antes de su reporte a la contaduría general de la nación

Contraloría delegada para el sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en patrimonio por \$2.764,38 millones, debido a la generación y posterior anulación de registros contables, principalmente mediante reclasificaciones sin sustento técnico, lo que afectó la ecuación contable y la consistencia de la información financiera. Entre las causas identificadas se encontraron errores en los cálculos contables, la aplicación incorrecta de políticas contables, debilidades en el sistema de control interno contable y riesgos asociados a la posible manipulación de registros contables.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), la cual incorpora como parte del régimen de contabilidad pública el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y dicta otras disposiciones. Esta situación ocasionó incertidumbre sobre la confiabilidad de los saldos contables al cierre del periodo 2025, originada por el incumplimiento de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, generando estados financieros con afectaciones en su confiabilidad, consistencia y razonabilidad.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por \$243,54 millones, debido a deficiencias en el sistema de control interno contable, por cuanto los registros en los libros auxiliares no guardaron correspondencia ni trazabilidad con la fecha de los hechos económicos y las transacciones con la entidad bancaria, ni con los extractos bancarios en ambos sentidos, limitando las características cualitativas de representación fiel, relevancia y verificabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4. del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de la Resolución 533 de 2015, así como el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Esta situación configuró un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, dado que afectó la razonabilidad de los estados financieros y la calidad de la información reportada, derivadas de la deficiencia en el registro, desconocimiento del destino real de los recursos y su indeterminada aplicación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidad en los controles en los procesos de gestión de la entidad, lo que evidenció múltiples aspectos críticos en su operatividad.

Computadores para Educar

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por \$367,25 millones, debido a que en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 se verificó que, en el proceso ejecutivo adelantado por la Universidad Industrial de Santander (UIS), la oficina jurídica cuantificó la obligación probable en \$574,75 millones en noviembre de 2025, reconociendo internamente el impacto de los intereses y agencias en derecho; no obstante, contablemente solo se mantuvo el registro del capital actualizado por \$207,49 millones, omitiendo de forma injustificada los intereses del 12% anual ordenados desde el mandamiento de pago. La entidad intentó justificar la subestimación basándose en la incertidumbre del proceso ejecutivo, pero no aportó soportes técnicos que invalidaran la existencia de la obligación de reconocer los intereses ya causados y estimados por su propia área jurídica.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, situación que generó la subestimación de la provisión del proceso judicial y a su vez una posible sobrevaloración de los resultados financieros, al no reconocer en su totalidad una obligación probable, lo cual afectó la razonabilidad de los estados financieros e incumplió tanto el principio de reconocimiento integral de pasivos como la adecuada medición de contingencias judiciales.

Control interno financiero: ineficiente.

Se presentó un riesgo alto en los procesos de gestión financiera contable, derivado de las cuentas por pagar, ante el inminente riesgo de incumplimiento de obligaciones financieras frente a proveedores, empleados o entidades externas y posibles sanciones o penalizaciones por retrasos en pagos según la normatividad vigente.

Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por \$8.890,91 millones, debido a que se identificaron 894 obligaciones en mora, con antigüedad entre 3.289 y 9.011 días, correspondientes a fechas de exigibilidad entre los años 2001 y 2016. Estas obligaciones quedaron sin respaldo para el ejercicio de la acción de cobro y continuaron reconocidas en los estados financieros sin ser objeto de depuración contable, a pesar de existir indicios claros de su no recuperabilidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 13 de la sección 2.5 del capítulo I del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, actualizado mediante la Resolución 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como el numeral 6.2.7.1 activos, del Manual de políticas contables de la entidad. Esta situación distorsionó la verdadera situación financiera del fondo auditado y afectó la confiabilidad de su información, evidenciando una pérdida general en la capacidad de recaudar aquellos recursos exigibles. Esta situación fue ocasionada por el registro de deudas irrecuperables y sin validez legal en las cuentas contables precios públicos por bienes o servicios y contribuciones tasas e ingresos no tributarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procesos de depuración de las cuentas por cobrar que habían perdido su exigibilidad de cobro entre los años 2001 y 2016, lo cual generó un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Internexa S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En los procedimientos de auditoría no se evidenciaron debilidades del control interno.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por \$4.655,67 millones, debido a falencias en los procesos de identificación, conciliación y validación de pagos, originadas en la ejecución de procedimientos manuales y en la dependencia de información suministrada por terceros, lo que generó la acumulación de partidas pendientes.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y en los numerales 4.1 y 4.4 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó una subestimación de la cuenta, afectando la representación fiel en los estados financieros, dado que no se observó que la entidad adelantara las gestiones suficientes para la depuración contable permanente.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$603,48 millones, debido a debilidades en los procesos de conciliación, validación y actualización de la información entre las áreas operativa y contable.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.13, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como en los numerales 4.1 y 4.4 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó diferencias acumuladas de \$0,73 millones en capital y \$602,74 millones en intereses, detectadas entre el consolidado reportado a contabilidad y el detalle individual de cartera por tercero.

Imposibilidad de obtener evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por \$53.844,66 millones, debido a la falta de certeza respecto a la razonabilidad y verificabilidad del valor registrado, ocasionada por inconsistencias en los registros de avalúo, debilidades en los soportes técnicos y que el proceso de inventario y valoración definitiva aún se encontraba en etapa inicial al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.13 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN, así como en los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN. Esta situación generó incertidumbre sobre la razonabilidad y verificabilidad del valor registrado, afectando la confiabilidad, la representación fiel y la integridad de la cifra en esta cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias ocasionadas por falencias en los sistemas contables complementarios; debilidades en la conciliación, depuración y seguimiento de cartera; falta de inventarios actualizados, valorización e individualización de los bienes históricos; deficiencias en el control, supervisión y monitoreo de bienes muebles e inmuebles; así como la existencia de partidas de operaciones recíprocas pendientes de conciliación.

Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$365.030,95 millones, debido a inconsistencias en los registros contables de la entidad, especialmente en la cuenta de equipos de comunicación y computación. Se encontraron bienes dados de baja que seguían registrados, diferencias entre el libro auxiliar y las bases de datos de inventario, y 954 de los 5.818 activos de la sede CAN pendientes de ubicación, evidenciando debilidades en el control físico.

Durante la verificación *in situ*, se constató la imposibilidad de ubicar varios bienes y se evidenció que la entidad no contó con manuales de gestión de inventarios ni documentación suficiente para validar la trazabilidad y la reasignación de activos de excolaboradores.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.4 de la Resolución 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como en el numeral 5 de la Resolución 533 de 2015 de la CGN, situación ocasionada por deficiencias administrativas y contables, falta de control y omisión en la baja de bienes muebles al finalizar su depreciación. Lo anterior, generó una subestimación en la cuenta equipos de comunicación y computación, reflejando falencias críticas en la administración, seguimiento y revelación de la información contable de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$4.818,04 millones, debido a inconsistencias entre los saldos de la cuenta de cuentas por cobrar y las facturas de venta que los soportaban. El cruce de registros contables y documentos fuente mostró diferencias; por ejemplo, la unión temporal del CNE 2025 registró un soporte por \$138,93 millones que no apareció en el balance de prueba por tercero.

Asimismo, el acuerdo de pago con Colombia Telecomunicaciones S.A. reflejó un saldo de \$9.818,36 millones, mientras que la entidad registró \$5.000,32 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de las Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la CGN y otros asuntos relacionados con el proceso contable, así como en el numeral 6.1.1 de la Resolución 339 de 2025 de la CGN. Esta situación ocasionó incertidumbre sobre los valores registrados, el incumplimiento del principio del devengo y riesgos para la correcta medición del activo, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Riesgos significativos relacionados con la precisión y confiabilidad de los registros contables, así como la existencia de subestimaciones, sobrestimaciones e incertidumbre en las revelaciones. También se evidenciaron registros que no reflejaron la realidad o no correspondieron a la entidad, tales como bienes en propiedad, planta y equipo dados de baja, valores en cuentas por cobrar que no coincidieron con los acuerdos de pago y procesos judiciales no reflejados correctamente.

Además, se evidenció falta de claridad en la información revelada, inconsistencias en las conciliaciones bancarias y ausencia de soportes, así como deficiencias en la legalización de gastos de viáticos, situaciones que impactaron la integridad de los estados financieros y la transparencia de la gestión administrativa.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en venta de servicios por \$2.096,52 millones, debido a que, al contrastar los estados financieros de la vigencia 2025 con los reportes operativos, se evidenció que la entidad registró los costos asociados al servicio postal universal de forma masiva en cuentas de administración y operación, sin aplicar la segregación técnica por cada servicio prestado.

En la revisión financiera se evidenció que, aunque la entidad reconoció ingresos por \$24.867,24 millones en la subcuenta de correo

nacional proveniente del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no aseguró la adecuada correspondencia entre dichos ingresos, los costos asociados y su revelación financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1369 de 2009 y en las características cualitativas de la información de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Esta situación generó inconsistencias en la contabilidad separada del Servicio Postal Universal (SPU), asimismo, la falta de segregación de costos y las diferencias entre los sistemas operativos y contables afectaron la trazabilidad entre las operaciones y su registro contable, limitando la confiabilidad del control sobre los recursos públicos.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la efectividad de los controles preventivos y detectivos, lo que derivó en fallas estructurales en la depuración y en la representación fiel de la información financiera. En consecuencia, se efectuó el reconocimiento de \$26.963,77 millones en costos del Servicio Postal Universal (SPU), cifra que no coincidió con los \$24.867,24 reportados finalmente en los estados financieros.

Contraloría delegada para el sector Trabajo

Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$ 3.706,14 millones, debido a que durante la auditoría financiera a los estados financieros del Fondo de Previsión Social del Congreso (Fonprecon), en particular al patrimonio autónomo de vejez, con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que la subcuenta cuotas partes de pensiones prescritas presentaba saldo de \$3.706,14 millones.

Estos montos correspondieron a obligaciones cuya acción de cobro se encuentra legalmente extinguida por efecto de la prescripción, situación que fue analizada y validada por el comité técnico de sostenibilidad contable de la entidad en la sesión del 22 de diciembre de 2025. No obstante, pese a que la administración reconoció la pérdida del derecho de cobro y recomendó su depuración, no se efectuaron los ajustes contables de baja definitiva antes del cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en artículos 2.5.6.3, 2.5.6.4, 2.5.6.6, 2.5.6.7, 2.5.6.9 y 2.5.6.10 del Decreto 445 del 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 del Congreso de la República, lo cual generó en el Patrimonio Autónomo de Vejez una sobrestimación de las cuentas por cobrar por valor de \$3.706,14 millones, cifras que no representaron derechos económicos reales al carecer de exigibilidad jurídica.

Incorrección de cantidad en otros activos por \$1.271,96 millones, debido a que durante la vigencia 2025, el comité técnico de sostenibilidad contable, mediante acta 1 de 2025, identificó la necesidad de excluir de los estados financieros \$1.271,96 millones, registrado en la cuenta contable bonos por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 2.5.6.3, 2.5.6.4, 2.5.6.6, 2.5.6.7, 2.5.6.9 y 2.5.6.10 del decreto 445 del 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable bonos por cobrar en los estados financieros del Fondo de Vejez al cierre de 2025.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de oportunidad en la depuración y registro contable, debilidades en el funcionamiento de instancias técnicas, gestión de cartera prescrita y deficiencias en la gestión operativa y documental.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) - Sobrevivientes

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$798,84 millones, debido a que, durante la auditoría financiera a los estados financieros del Fondo de Previsión Social del Congreso (Fonprecon), en particular a Fonprecon Sobrevivientes, con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que la subcuenta Cuotas partes de pensiones prescritas presentaba saldo de \$798,84 millones.

Estos montos correspondieron a obligaciones cuya acción de cobro se encontraba legalmente extinguida por efecto de la prescripción, situación que fue analizada y validada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad en sesión del 22 de diciembre de 2025. No obstante, pese a que la administración reconoció la pérdida del derecho de cobro y recomendó su depuración, no se efectuaron los ajustes contables de baja definitiva antes del cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 2.5.6.3, 2.5.6.4, 2.5.6.6, 2.5.6.7, 2.5.6.9 y 2.5.6.10 de la Ley 445 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como en el artículo 4 de la Ley 1066 2006 del Congreso de la República.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$527,52 millones, debido a que Fonprecon - Sobrevivientes reflejó en sus estados financieros un saldo activo a cargo de la Sociedad Antioqueña de Agricultores, cuyo saldo se mantuvo, aun cuando la entidad había acreditado, mediante múltiples pruebas, como oficios de bancos, Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades, que el deudor correspondía a una empresa desaparecida de la vida comercial, disuelta, en liquidación y sin bienes registrados. El comité de sostenibilidad contable se reunió el 22 de diciembre de 2025 para analizar el caso; sin embargo, no se concretó el ajuste contable dentro de esa vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 2.5.6.3, 2.5.6.4, 2.5.6.6, 2.5.6.7, 2.5.6.9 y 2.5.6.10 del decreto 445 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual generó la sobrestimación en la cuenta contable de Otras cuentas por cobrar, como consecuencia de mantener reconocidos derechos de cobro que no cumplían con las condiciones para permanecer registrados como activo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de oportunidad en la depuración y registro contable, debilidades en el funcionamiento de instancias técnicas, gestión de cartera prescrita y deficiencias en la gestión operativa y documental.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon) - Invalidez

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se presentaron deficiencias en este fondo. No obstante, al tratarse de un único concepto de control interno financiero para Fonprecon se mantuvo la misma calificación dada a todo el sujeto de control.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (Fonprecon)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se presentaron deficiencias en la administradora. No obstante, al tratarse de un único concepto de control interno financiero para Fonprecon se mantuvo la misma calificación dada a todo el sujeto de control.

Ministerio del Trabajo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por \$2.368,53 millones, debido a que, durante el desarrollo del proceso auditor y mediante la prueba de recorrido realizada el 09/02/2026 con el GIT de

Contabilidad, se allegó información de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), en la que se determinó que no se registraron embargos de vigencias anteriores a la auditada. La entidad informó que los soportes no reposan en su poder y han sido solicitados por el GIT de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica mediante correos electrónicos y memorandos internos, con el fin de identificar los procesos.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 2.1.1 Reconocimiento, 2.1.1.2 Clasificación y 2.1.1.4 Registro de la Resolución 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, así como en el numeral 1.2.2, Conciliación entre las áreas de la entidad que generan hechos económicos del Instructivo No. 002 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una subestimación en la subcuenta Créditos de tesorería, afectando así la razonabilidad de las obligaciones a cargo de la entidad y la adecuada revelación de los estados financieros de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la supervisión, depuración, análisis y seguimiento de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades; insuficiencias en el seguimiento de la cartera al interior de la entidad; fallas en los mecanismos de control para la revisión; conciliación, emisión y validación de la información reportada a terceros; y deficiencias en la supervisión y seguimiento financiero de los registros; la consolidación y las conciliaciones entre los grupos de trabajo de la entidad y frente a terceros.

Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en cuentas por cobrar por \$24.323,64 millones, debido a que Colpensiones calculó y aplicó deterioro a los registros de la cuenta Otras cuentas por cobrar para el auxiliar contable Administración – Nulidad / Ineficacia traslado régimen. No obstante, que la entidad empleó diferentes para el cálculo del deterioro, pese a las similitudes existentes entre la antigüedad de la cartera; además se evidenció que a 2.410 registros, a los cuales no se les realizó el debido cálculo, aplicación y registro contable del deterioro.

Lo anterior contravino lo establecido los artículos 1 y 2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y en el numeral 2 del Instructivo Guía de Aplicación 005 - Deterioro colectivo y baja en cuentas de las Cuentas por cobrar, de 2022, de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó hechos que afectaron la consistencia y razonabilidad de la información, así como de los estados financieros y sus respectivas notas para la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Control interno financiero: eficiente.

Colpensiones - Fondo de Vejez

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los controles internos para la conciliación periódica entre eKOGUI, áreas jurídicas y contabilidad, así como en la supervisión y seguimiento a la calidad de la información reportada. Igualmente, se identificaron debilidades en la apropiación e implementación de la metodología por parte de los apoderados externos, fallas en los controles ejercidos por los coordinadores del proceso para la revisión y validación de las calificaciones de riesgo.

Colpensiones - Fondo de Invalidez

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los controles internos para la conciliación periódica entre eKOGUI, áreas jurídicas y contabilidad, así como en la supervisión y seguimiento a la calidad de la información reportada. Igualmente, se identificaron debilidades en la apropiación e implementación de la metodología por parte de los apoderados externos, fallas en los controles ejercidos por los coordinadores del proceso para la revisión y validación de las calificaciones de riesgo.

Colpensiones - Fondo de Sobrevivientes

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los controles internos para la conciliación periódica entre eKOGUI, áreas jurídicas y contabilidad, así como en la supervisión y seguimiento a la calidad de la información reportada. Igualmente, se identificaron debilidades en la apropiación e implementación de la metodología por parte de los apoderados externos, fallas en los controles ejercidos por los coordinadores del proceso para la revisión y validación de las calificaciones de riesgo.

Colpensiones -Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos (BEPS)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en la cuenta provisiones por \$986.27 millones debido a que la entidad continuó exponiendo y haciendo énfasis en la existencia de múltiples situaciones operativas, funcionales y temporales relacionados con la administración del aplicativo eKOGUI, entre ellas, la transición de contratos, la vacancia judicial, las restricciones técnicas del sistema, los procesos de depuración y las diferencias en los tiempos de actualización entre TEMIS y eKOGUI.

En el proceso auditor se observó que estas circunstancias propiciaron factores que afectaron el proceso de cálculo y determinación de las contingencias, por lo que el saldo en los estados contables pudo haber estado influenciado por situaciones que generaron incertidumbre sobre su medición razonable.

Frente a los procesos judiciales terminados que continuaron registrados como provisiones, la entidad señaló que, mientras no exista liquidación definitiva, acto administrativo de cumplimiento o determinación cierta de la obligación, resulta procedente mantener el tratamiento como pasivo estimado. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo

2.2.3.4.1.1 del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, contenido en el Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho.

Por tanto, se encontró que la entidad disponía de mecanismos internos de control; sin embargo, esto no eliminó la existencia de las diversas situaciones operativas y funcionales que se presentaron en la administración del eKOGUI, las cuales incidieron directamente en que el saldo de las contingencias presentara incertidumbre y no permitiera garantizar la confiabilidad de la información registrada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Afectación en la revelación de la información con terceros y en la razonabilidad en los saldos de las cuentas en los estados contables, presentándose una sobrestimación en las cuentas por cobrar, los ingresos y las cuentas por pagar, así como una subestimación en los gastos.

Incertidumbre entre la información reportada en el aplicativo eKOGUI y los registros contables de la cuenta Litigios y demandas, así como la inclusión de procesos judiciales terminados dentro de las provisiones y debilidades en la conciliación, actualización y clasificación de la información entre los sistemas eKOGUI, TEMIS y la contabilidad, lo que afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Contraloría delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Fondo Nacional de Vivienda (FNV)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$1.267,13 millones, debido a que el proceso eKOGUI 1154418, con corte al 30 de diciembre de 2025, fue provisionado por \$1.267,13 millones, pese a que en el aplicativo eKOGUI registraba una calificación de riesgo con probabilidad de pérdida 'remota', cuyo tratamiento contable sugerido correspondía a 'no se registra'.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el artículo 12 de la Resolución 171 de 2025 del Fondo Nacional de Vivienda, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta litigios y demandas administrativas.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por \$38.988,64 millones, debido a que los saldos de la subcuenta fiducia mercantil - patrimonios autónomos, presentaron diferencias entre el saldo final del derecho en el patrimonio autónomo registrado por el Fondo Nacional de Vivienda en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación y el saldo patrimonial reportado en los estados financieros de las respectivas sociedades fiduciarias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre sobre el saldo registrado en la cuenta fiducia mercantil - patrimonio autónomo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el flujo de información entre la oficina asesora jurídica y la subdirección de finanzas y presupuesto, las cuales afectaron la actualización oportuna de la calificación de los procesos judiciales. Asimismo, se identificaron deficiencias en los mecanismos de conciliación y seguimiento entre la subdirección de finanzas y presupuesto y las sociedades fiduciarias administradoras de los

programas de vivienda, situación que generó diferencias entre el saldo de la subcuenta derechos en fideicomiso y los saldos patrimoniales reportados por las fiducias.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por \$938,82 millones, debido a que no se reclasificaron en la cuenta propiedad, planta y equipo no explotados los elementos identificados para dar de baja.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó una subestimación de la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por \$12.091,50 millones, debido a que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no realizó el cálculo ni el reconocimiento del deterioro contable.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre respecto al valor de la edificación presentada en los estados financieros.

Incorrección de revelación en otros activos por \$2.477,14 millones, debido a diferencias identificadas en los saldos pendientes por ejecutar correspondientes a los bienes y servicios pagados por anticipado registrados en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó una sobrestimación en la subcuenta bienes y servicios pagados por anticipado por estudios y proyectos.

Incorrección de clasificación en provisiones por \$1.849,37 millones, debido a que, para la vigencia 2025, el proceso radicado bajo el número 25000233600020210006700 (ID eKOGUI 2304446) se encontraba provisionado contablemente; sin embargo, en el aplicativo eKOGUI registraba un valor contable de cero pesos.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el artículo 13 de la Resolución 231 de 2025 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo cual generó una sobrestimación de la subcuenta provisión litigios y demandas administrativas.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada en cuentas por pagar por \$1.814,55 millones, debido a que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reportó en la subcuenta sistema general de participaciones - participación para agua potable y saneamiento básico, un saldo de \$10.285,60 millones, mientras que las contrapartidas registradas por 94 entidades del nivel nacional ascendieron a \$12.100,15 millones, generándose una diferencia por el valor del hallazgo.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.1.1.1 del Instructivo para consultar las operaciones recíprocas 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 2.3.5 del instructivo 002 de 2025 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incertidumbre sobre el saldo de la subcuenta sistema general de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.

Control interno financiero: con deficiencias.

Persistieron hallazgos identificados en auditorías anteriores en los macroprocesos de gestión financiera y contable, así como en la gestión presupuestal, contractual y del gasto, debido a que las acciones de mejora implementadas no resultaron efectivas.

E.S.P. Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las incorrecciones identificadas son no materiales y corresponden principalmente al saneamiento de cartera, al registro de cartera a favor de terceros sin identificación individual, provisiones por clasificar y a la inadecuada identificación de terceros en las cuentas por cobrar.

Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en préstamos por cobrar por \$3.424,85 millones, debido a una incorrección contable por omisión en el reconocimiento de los efectos económicos derivados de la ejecución de la garantía CaribeMar, en tanto la entidad no registró el derecho de cobro a su favor por valor de \$3.424,85 millones, originado en la subrogación en la posición del acreedor frente a Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación. Si bien se efectuó la disminución de las cuentas de orden, no se reconoció el correspondiente activo financiero (cuenta por cobrar o préstamo), lo que generó la subestimación de los activos y una inadecuada representación de la realidad económica de la operación, afectando la confiabilidad, integridad y trazabilidad de la información contable.

Este tratamiento desconoció el principio de reconocimiento de activos cuando existen derechos ciertos, exigibles y cuantificables, contraviniendo lo establecido en la Resolución 20214000000495 de 2021, mediante la cual Electricaribe S.A. E.S.P. (en liquidación) calificó y graduó los créditos presentados por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, se rechazó la reclamación por valor de \$75.000,00 millones en el marco del reconocimiento de los préstamos por cobrar conforme a la norma interna y al manual de políticas contables 2020 del fondo empresarial administrado por BBVA *Asset Management* S.A., lo cual generó la subestimación de los activos del fondo empresarial administrado por BBVA *Asset Management* S.A., una inadecuada representación de la realidad económica de la operación y debilidades en la trazabilidad y recuperación de los recursos públicos

comprometidos, sin que ello implicara la configuración de detrimento patrimonial.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros pasivos por \$2.459,23 millones, debido a que la situación evidenciada se originó en debilidades del proceso de gestión contable y del sistema de control interno, al no haberse implementado mecanismos efectivos que garantizaran la adecuada identificación, desagregación y revelación de los saldos registrados en la cuenta otros pasivos. Asimismo, se evidenció falta de coherencia entre los registros contables, las respuestas suministradas y los soportes documentales, así como deficiencias en la conservación y trazabilidad de la información asociada a contratos, pignoraciones y procesos de transición normativa.

Estas falencias reflejaron la ausencia de controles que aseguren la correspondencia entre la información financiera, contractual e histórica, afectando la calidad, integridad y confiabilidad del reconocimiento contable de las obligaciones, contraviniendo lo establecido en el capítulo XXIX otros pasivos del Decreto 2420 de 2015 de la Presidencia de la República, e ítems 1 al 5 de la Circular 030 de 2017 de La Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad y confiabilidad de los saldos registrados en la cuenta otros pasivos, limitando su verificación y trazabilidad. Asimismo, afectó la calidad de la información financiera y el análisis de las obligaciones, incrementando el riesgo de decisiones inadecuadas y de posibles contingencias derivadas de la falta de soportes y de una revelación suficiente.

Incorrección de cantidad en administración y operación por \$3.890,98 millones, originada en un reconocimiento contable de los costos y gastos por concepto de comisiones asociados a los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) Efectivo y FIC País. Se evidenció que el Fondo Empresarial registró únicamente el valor neto de los rendimientos financieros, omitiendo el reconocimiento de dichas comisiones, lo que contravino la esencia económica de las transacciones y afectó la representación fiel de los hechos económicos.

Esta situación evidenció un tratamiento contable inadecuado que subestimó las cuentas de gastos e inversiones y redujo la utilidad, relevancia y confiabilidad de la información financiera, incumpliendo los principios establecidos en el marco normativo aplicable.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el numeral 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como lo señalado en los ítems 1 al 5 de la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual generó subestimación de gastos e inversiones, afectando la razonabilidad de los estados financieros y limitando la fiel representación de los hechos económicos, lo que pudo inducir a decisiones erróneas sobre la gestión de los recursos públicos.

Imposibilidad de obtener evidencia en préstamos por cobrar por \$2.911,55 millones, debido a que en la subcuenta contable deterioro de préstamos concedidos, frente a la cartera de préstamos de mutuo por valor de \$2.574,63 millones, se reconoció un deterioro equivalente aproximadamente al 0,11% del total. Del análisis realizado se observó lo siguiente: la cartera presentó una alta concentración en contratos de mutuo con empresas de servicios públicos domiciliarios, varias de las cuales se encontraron en procesos de intervención o liquidación. Adicionalmente, se evidenciaron debilidades en la calidad de la información, tales como ausencia de fechas en algunos registros y la existencia de obligaciones con mora superior a 12 meses, sin el correspondiente reconocimiento del deterioro.

El deterioro se reconoció únicamente sobre dos casos específicos, Ingeniería y Obras S.A. E.S.P. y La Motilona de Aseo Total E.S.P, lo cual evidenció que no se estaba realizando una evaluación integral del deterioro sobre la totalidad de la cartera expuesta a riesgo. No se evidenció soporte técnico suficiente ni documentación que respaldara los juicios utilizados para la determinación del deterioro, particularmente en la aplicación de metodologías basadas en pérdidas crediticias esperadas, lo que limitó la trazabilidad, consistencia y confiabilidad del cálculo.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo XXIX Otros pasivos del Decreto 2420 de 2015 de la Presidencia de la República, numeral 3.4 "Reconocimiento y medición", así como los numerales 6.7 y 6.7.2 de la Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta situación generó debilidades en la aplicación de la metodología de deterioro, especialmente en la estimación de flujos de recuperación y en la valoración de garantías asociadas a los contratos de mutuo. Asimismo, se evidenció la omisión de variables relevantes de riesgo, tales como la probabilidad de incumplimiento y la situación financiera

de entidades en intervención o liquidación, lo que denotó la ausencia de un enfoque integral en la evaluación del deterioro de la cartera.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$5.067,98 millones, debido a que se evidenció la existencia de obligaciones ciertas, exigibles y cuantificables, correspondientes a reintegros derivados del cumplimiento de sentencias judiciales y actos administrativos en firme, incluyendo devoluciones, indexaciones e intereses, las cuales no fueron reconocidas contablemente en la vigencia 2025.

Estas obligaciones se encuentran plenamente determinadas, individualizadas por proceso, empresa beneficiaria y acto administrativo, y corresponden a pagos ordenados mediante resoluciones y fallos judiciales ejecutoriados, que se encuentran reconocidas en la SSPD, sin que se evidencie su registro en las cuentas por pagar del Fondo Empresarial al cierre de la vigencia.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.3 principios de la información financiera devengo o causación decreto DUR de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información del 2015 de la presidencia de la república y el artículo 1 preparación y presentación de información financiera, del marco normativo para entidades de gobierno de la Resolución 533 2015 de la Contaduría General de la Nación , lo cual generó una subestimación material del pasivo corriente del Fondo Empresarial, afectando la cuenta cuentas por pagar, así como una sobreestimación del patrimonio, impactando la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció la persistencia de hallazgos identificados en auditorías anteriores. Aunque las acciones de mejora aún no han vencido, dichas situaciones continúan presentándose. Asimismo, se observó una falta de comunicación efectiva entre el administrador del fondo empresarial y los supervisores del contrato matriz, el director de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación (DEIL) y el director Financiero.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por \$3.069,63 millones, originada en que la entidad realizó el pago al operador con recursos propios, correspondiente a sentencias judiciales. Sin embargo, se evidenció que, posterior a dicho pago, la SSPD no adelantó las gestiones de cobro ante el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, administrado por *BBVA Asset Management S.A.*, ni reconoció contablemente la cuenta por cobrar a su favor por concepto de reintegro, pese a tratarse de un derecho exigible. Esta situación ocasionó una subestimación de la subcuenta otras cuentas por cobrar reintegros, afectando la razonabilidad de la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y el numeral 5.1.3 del Instructivo del Manual de Procedimientos Contables 2025 de la SSPD.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los saldos a favor de beneficiarios registrados en cuentas por pagar por valor de \$7.240,80 millones. Para el periodo comprendido entre 2012 y 2018, dichos saldos ascendieron a \$131,33 millones y para el periodo comprendido entre 2019 y 2023, alcanza millones, con un incremento progresivo a lo largo de los años de saldos a favor de terceros cuya veracidad no fue posible comprobar documentalmente. No obstante, la entidad manifestó que dichos saldos se encontraban en proceso de depuración.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$773,98 millones, originada en el registro de la cuenta créditos judiciales. De acuerdo con los pagos efectuados y los procesos pendientes registrados en el balance de 2025, así como el auxiliar contable detallado por tercero de la cuenta sentencias de la vigencia 2025, y el reporte de saldos por conciliar de operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación (CGN) con corte a 31 de diciembre de 2025, dicha subcuenta

presentó un saldo por pagar a favor de centrales eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. por valor de \$2.040,24 millones. No obstante, conforme a la Resolución SSPD 20265300066165 del 11 de febrero de 2026, el valor efectivamente reconocido y ordenado a pagar corresponde a \$1.266,26 millones, lo que evidenció una sobrestimación por \$773,98 millones en la citada subcuenta.

La situación descrita contravino lo establecido en el artículo 1 del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como lo dispuesto en el numeral 5.2 del capítulo II pasivos del instructivo manual de políticas contables 2025 de la SSPD.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y apropiada sobre los beneficios a empleados por valor de \$204.548,10 millones, por hechos económicos reconocidos durante la vigencia 2025 en la cuenta beneficios posempleo, pensiones y la ausencia de conciliación con el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P (Foneca). Adicionalmente, no se emitió aprobación sobre los cálculos actuariales anuales actualizados posteriores al corte del 1 de febrero de 2020, situación que generó incertidumbre respecto de la razonabilidad y confiabilidad de la información registrada.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), así como el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 del Congreso de la República de Colombia.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por \$287,29 millones, originada en el pago extemporáneo de una obligación judicial. El 11 de octubre de 2024, el Consejo de Estado profirió sentencia de única instancia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. La providencia quedó ejecutoriada el 24 de octubre de 2024, por lo que la entidad contaba hasta el 24 de agosto de 2025 para efectuar el pago sin generar intereses comerciales, conforme al artículo 195 del CPACA, sin embargo, se evidenció que el pago se realizó por fuera del término legal establecido, el cual fue reconocido mediante la resolución SSPD 20255300737885 del 22 de diciembre de 2025 y la orden de pago SIIF Nación 546507825 del 26 de diciembre de 2025, como consecuencia, el valor indexado se incrementó a \$3.069,63 millones, generándose un mayor valor pagado por concepto de intereses moratorios por \$287,29 millones, correspondientes

al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2024 y el 15 de diciembre de 2025.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y en las disposiciones aplicables al trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías ley 610 de 2000.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles implementados por la SSPD presentaron debilidades, lo cual ocasionó que, a 31 de diciembre de 2025, se materializaran diversos riesgos que afectaron el proceso contable y presupuestal y, en consecuencia, la calificación con deficiencias. Estas situaciones se sustentan en hallazgos estructurados en el presente informe y se originan en debilidades de control y seguimiento, relacionadas con identificación de diferencias entre los saldos registrados en contabilidad y las bases de datos de cartera respecto de las cuentas por cobrar por contribuciones, multas y sanciones, debilidades en la conciliación, actualización y control de la información financiera.

Adicionalmente, persistieron diferencias en las operaciones recíprocas con entidades públicas, originadas por inconsistencias en los reportes, en los registros contables y en los momentos de causación, lo que afectó la confiabilidad, consistencia y consolidación de la información financiera reportada al cierre de la vigencia 2025.

Las situaciones identificadas reflejaron debilidades generalizadas en los procesos de conciliación, depuración, análisis y seguimiento contable, así como deficiencias en la coordinación entre las dependencias responsables de la generación y validación de la información financiera. Asimismo, persistieron hallazgos de auditorías anteriores en los macroprocesos de gestión financiera y contable, y de gestión presupuestal, contractual y del gasto, debido a que las acciones de mejora implementadas no fueron efectivas.

Igualmente, se evidenciaron deficiencias en la planeación y ejecución del PAC, superando los límites porcentuales de no ejecución para los rubros de inversión y transferencias, conforme a las circulares MHCP 21 de 2006 y 035 de 2025. Se presentaron deficiencias en la planeación, programación y ejecución presupuestal, lo que derivó en una baja ejecución de los proyectos de inversión. Persistieron debilidades en la gestión de la programación y ejecución presupuestal de los recursos,

lo que conllevó a la constitución de reservas presupuestales sin el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin. No se comprometió la totalidad de las vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2024 para su ejecución en la vigencia 2025.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A